

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3589

LEY 3751

ANEXO I

LEY TARIFARIA PARA EL AÑO 2011

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, CONTRIBUCION TERRITORIAL Y CONTRIBUCION DE PAVIMENTOS Y ACERAS

Art. 1º.- Fíjase en el 5,5 o/oo la alícuota de la Contribución de Alumbrado, Barrido y Limpieza aplicable sobre el avalúo oficial atribuido a los inmuebles.

Fíjase en el 0,12 o/oo la alícuota adicional correspondiente al Servicio de mantenimiento y limpieza de sumideros.

Art. 2º.- La Contribución Territorial aplicable sobre el avalúo oficial de los inmuebles edificados se determina conforme la siguiente escala:

Valuación oficial		Cuota fija	Alícuota sobre excedente al límite mínimo
Más de	Hasta		
\$	\$	\$	o/oo
0	6.000	6	-
6.000	12.000	12	2
12.000	28.000	36	3
28.000	42.000	112	4
42.000	52.000	210	5
52.000	69.000	312	6
69.000	139.000	483	7
139.000	277.000	1.112	8
277.000	416.000	2.493	9

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

416.000	527.000	4.160	10
527.000	652.000	5.797	11
652.000	818.000	7.824	12
818.000	1.026.000	10.634	13
1.026.000	1.220.000	14.364	14
1.220.000	-.-	18.300	15

Art. 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.514, fíjase un incremento del cinco por ciento (5%) del monto de la Contribución Territorial. Este incremento se destina al Fondo Permanente para la ampliación de la Red de Subterráneos.

Art. 4°.- Los edificios o estructuras destinados total o parcialmente para guarda de vehículos automotores para transporte de personas o cargas, ubicados en las zonas que se indican a continuación, abonan el gravamen con las siguientes alícuotas adicionales por las superficies destinadas a tal fin, con excepción de los garajes y playas de estacionamiento explotados comercialmente:

ZONA 1ra.: Zona delimitada por los ejes de las siguientes arterias:
Hipólito Yrigoyen, Av. Paseo Colón, Av. Leandro N. Alem, Av. Corrientes, Av. Eduardo Madero, Av. Córdoba, Carlos Pellegrini, Bernardo de Irigoyen, Hipólito Irigoyen 10 o/oo

ZONA 2da.: Zona delimitada por los ejes de las siguientes arterias:
Av. Belgrano, Av. Jujuy, Av. Pueyrredón, Av. del Libertador, Av. Dr. José María Ramos Mejía, Av. Antártida Argentina, San Martín, Av. Eduardo Madero, Av. Ingeniero Huergo y Av. Belgrano, excluidos los inmuebles ubicados en la zona 1ra. 5 o/oo ///

Art. 5°.- Para el caso de los terrenos no edificados las alícuotas de la Contribución Territorial son las siguientes, de acuerdo con su ubicación en los distritos establecidos por el Código de Planeamiento Urbano:

- a) Distritos R1a, R1b, R2b, E2 e I 50 o/oo
- b) Distritos R2a, C3, E1, E3 66 o/oo
- c) Distritos C1, C2 100 o/oo

Los restantes distritos establecidos en el Código de Planeamiento Urbano se asimilan con los mencionados en este artículo, teniendo en cuenta la intensidad de ocupación del suelo y los usos permitidos en cada uno de ellos.

g wae

Los terrenos no edificados ubicados en los distritos RU, E4, UP, UF y en los subdistritos UP11a y UP11b, tributan el gravamen en la forma establecida en el artículo 2º.

Art. 6º.- Fíjase en el 0,2 o/oo la alícuota de la Contribución de Pavimentos y Aceras aplicable sobre el avalúo oficial de los inmuebles.

Art. 7º.- El importe anual a ingresar por los gravámenes inmobiliarios devengados en el ejercicio, no podrá superar el uno por ciento (1%) del valor de mercado del inmueble.

En caso que el contribuyente entendiera que así resultare podrá interponer, sin efecto suspensivo, el recurso administrativo correspondiente, debiendo acompañar sin perjuicio de los restantes elementos de prueba que agregue, al menos dos (2) tasaciones realizadas por inmobiliarias inscriptas en el Registro de Operaciones Inmobiliarias creado por la Resolución General N° 2168 de la AFIP (BO del 11/12/06).

A fin de resolver el planteo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos podrá realizar las verificaciones que entienda necesarias, incluso en el propio inmueble, así como solicitar tasación al Banco Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º.- Las valuaciones fiscales de los terrenos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantendrán para el ejercicio fiscal 2011, los mismos valores vigentes al año 2010.

A los efectos de determinar las valuaciones fiscales de los terrenos que presenten modificaciones en sus edificaciones con vigencia en el año 2011, se tomarán los términos, coeficientes de valores zonales, formas de cálculo y Valores Unitarios de Reposición de edificios determinados en la Ley 2.568.

Art. 9º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 229 del Código Fiscal la valuación actualizada de los edificios se determina en base a los valores de reposición unitarios que les corresponde por sus destinos constructivos, categorías, adicionales por instalaciones tecnológicas (domóticas, inmóticas, etc.) y/o fundaciones indirectas con significación económica, afectados por el coeficiente que resulte a la fecha en que los edificios estuvieran en condiciones de ser usados y de su estado de conservación.

Con ese objeto se discriminan a continuación dichos valores unitarios y se consignan diversas categorías que se obtienen mediante el uso de planillas de puntajes o de narraciones enumerativas, que en ningún caso deben considerarse como limitativas.

Dichas planillas y descripciones se refieren a programas arquitectónicos vigentes desde el año 1960.

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Los casos de construcciones de índole especial, por su programa arquitectónico o detalles constructivos excepcionales, pueden ser objeto de estudio particularizado para determinar su avalúo.

Para el tratamiento de las refacciones, se procede según el caso: a modificar el destino, la categoría de la construcción o actualizar el valor del edificio mediante la corrección del coeficiente de actualización establecido en el artículo 12, de tal manera que el nuevo avalúo resultante incluya el valor de las modificaciones introducidas.

A ese efecto, se tendrá en cuenta todo tipo de trabajos de refacción y/o conservación que prolonguen la vida útil del inmueble y disminuyan su coeficiente de depreciación que será determinado por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cdr} = (1 - \text{PU}) + (\text{PU} \times \text{Cd})$$

Siendo:

Cdr= Coeficiente de depreciación resultante.

PU= Porcentaje utilizable de las construcciones existentes no refaccionadas.

Cd= Coeficiente de depreciación obtenido a partir de la Ley Tarifaria del año de ejecución original de las obras.

El coeficiente de depreciación resultante se aplicará a la totalidad de las obras existentes en el predio a la fecha del nuevo avalúo.

La determinación del porcentaje total de las construcciones refaccionadas se efectuará considerando los porcentuales particularizados de acuerdo a cada tarea, conforme los parámetros y pautas que al efecto dictará la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

TABLA DE VALORES DE REPOSICION DE EDIFICIOS -AÑO 2011-

(en \$/m2)

Categoría	Uni-familiar C. velat. 01	Multi-familiar 02	Material precario 03	Oficinas 04
"A"\$	994	927	.-	1.087
"B"\$	652	604	.-	848
"C"\$	413	379	.-	388
"D"\$	305	279	.-	302
"E"\$	192	162	85	164
"F"\$.-	.-	66	.-

Categoría	Negocios Gal. com.	Cines Teatros	Edificios no comunes	Garajes Guarda-coches
-----------	-----------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

M. Val

	Veterin. Caj. aut. Salones 05	06	07	Cocheras 08	
"A"\$	994	1.037	1.128	428	
"B"\$	830	914	934	324	
"C"\$	365	449	445	162	
"D"\$	271	346	.-	130	
"E"\$	164	.-	.-	64	
"F"\$	93	.-	.-	46	
Categoría	Mercado Super-mercado	Hoteles Residenc. Albergues C. pens. Ins. geriát.	Estad.	Templos Colegios	Clubes Bancos
	09	10	11	12	13
"A"\$	816	1.068	901	901	1.443
"B"\$	675	886	739	796	1.128
"C"\$	270	468	283	370	488
"D"\$	221	399	210	267	322
"E"\$	127	254	.-	149	271
"F"\$	81	.-	.-	.-	.-
Categoría	Ind. Fáb. Taller	Depósitos	Hospitales Sanatorios Policlínicos Inst. méd. c/ internac.	Consultorio Laboratorios Análisis clínicos y radiológicos s/ internac.	Estaciones de servicio
	14	15	16	17	18
"A"\$.-	.-	1.196	805	.-
"B"\$	324	324	1.000	710	324
"C"\$	162	162	468	431	162
"D"\$	130	130	399	359	130
"E"\$	62	62	.-	.-	.-
"F"\$	46	46	.-	.-	.-
OTROS DESTINOS	CATEGORIA UNICA		UNIDADES	POR	
19)	Natatorios apoyados en el terreno (cemento alisado)		\$ 90	M3.	
20)	Natatorios apoyados en el terreno(c/revestimientos)		\$ 107	M3.	
21)	Natatorios apoyados en el terreno (climatizados)		\$ 150	M3.	
22)	Tanques industriales		\$ 136	M3.	
23)	Cámaras frigoríficas		\$ 54	M2.	
24)	Graderías (madera)		\$ 28	M.	
25)	Graderías (hormigón armado)		\$ 62	M.	
26)	Cocheras descubiertas y/o playas de				

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

estacionamiento y/o espacios destinados a estacionamiento, que posean solado y/o solados descubiertos en estaciones de servicio	\$ 23	M2.
27) Natatorios elevados (cemento alisado)	\$ 136	M3.
28) Natatorios elevados (con revestimientos)	\$ 161	M3.
29) Natatorios elevados (climatizados)	\$ 225	M3.

Adicionales:

30) Los edificios que cuenten con sistemas integrados automatizados de las instalaciones con el objeto de aportar servicios optimizados de seguridad, comunicación y/o energía, adicionarán el 3,5% sobre el Valor Unitario de Reposición que les corresponda según la Tabla descriptiva precedente.

31) Los edificios que cuenten con fundaciones indirectas en razón de las condiciones del suelo en el que asientan, adicionarán un porcentaje sobre el Valor Unitario de Reposición que les corresponda según la Tabla descriptiva precedente y conforme al siguiente detalle:

- a) Con pilotes de hasta ocho (8) metros de longitud, 3%.
 - b) Con pilotes de hasta veinte (20) metros de longitud, 6%.
 - c) Con pilotes de más de veinte (20) metros de longitud o plateas de hormigón, 9%.
- 32) Canchas deportivas descubiertas.

Canchas deportivas descubiertas	Categoría única	Unidades	Por
	\$	23	M2

Art. 10.- A los efectos de la determinación de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, el avalúo de las construcciones se efectúa clasificándolas de acuerdo con las pautas generales que se detallan en este artículo.

a) Para los casos de destinos constructivos no especificados, se adopta el más semejante con arreglo a la categoría que le corresponde por su valor.

b) Todas las superficies cubiertas destinadas a albergar las máquinas o instalaciones necesarias para la prestación de los servicios centrales, como calefacción, agua caliente, aire acondicionado, sala de máquinas, etc., son empadronadas en el mismo destino y categoría de aquellas a las que sirven, independientemente del lugar de su emplazamiento y sea cuales fueren sus características constructivas.

c) VARIOS: La adjudicación de los destinos de los edificios que a continuación se detallan, se fundamenta en las programaciones arquitectónicas de los mismos, teniendo en cuenta que de ellas surgen los usos potencialmente factibles.

Las categorías son determinadas en algunos casos, mediante el uso de tablas de puntajes relativos y en otros por medio del cotejo con descripciones

g. wal

El presente artículo tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de los inmuebles de acuerdo a sus características constructivas, dimensiones, instalaciones, etc.

generales no taxativas, referidas a características constructivas, dimensiones, instalaciones, etc.

El encasillamiento que resulte de aplicar las tablas de puntajes y/o las descripciones del presente artículo, puede ser perfeccionado mediante Disposición fundada que contemple el estudio pormenorizado de materiales, sistemas constructivos, instalaciones y/o diseños especiales, etc., que por su marcada incidencia, alteren los costos unitarios promedios de reposición, como por ejemplo: costos de materiales en general, características especiales de sistemas constructivos, estructuras resistentes, fundaciones, solados, ciellorrasos, revestimientos, carpinterías, herrerías, tratamientos de muros exteriores, vidrieras, aislaciones hidráulicas, térmicas y/o acústicas, calidad, cantidad y tamaño de locales sanitarios, instalaciones contra incendio, de calefacción o aire acondicionado, densidad de las instalaciones eléctricas tanto de alta como baja tensión, escaleras mecánicas, rampas móviles, estructura para puentes grúa, aparejos o plumas, pinturas, etc.

Cuando las instalaciones o terminaciones constructivas incidan en la categorización de los destinos constructivos e involucren una superficie superior al quince por ciento (15%) de las superficies comunes ó complementarias del inmueble a considerar, se ponderarán afectando la categoría de la totalidad de la superficie del mismo.

Ante la existencia de sistemas de climatización central y/o individual central en parte de una unidad de uso, se ponderarán los mismos afectando la categoría de la totalidad de dicha unidad.

d) La base de referencia para la determinación de los valores unitarios promedio de reposición de las categorías de los destinos 01-Viviendas unifamiliares y 02-Viviendas multifamiliares está constituida por la categoría "D" de este último, siendo sus características más destacables las siguientes: Estructura resistente de Hº Aº, para un edificio entre medianeras, de un sótano, planta baja y 10 pisos altos; considerando la acción del viento en un solo sentido, con un espesor promedio de Hº Aº de 20 cm., cuantía de acero de 100 Kg/m³. y ejecutado con hormigones sin tratamientos a la vista; mampostería de ladrillos huecos de 0,15 m. en medianeras y de 0,10 m. en muros interiores; revoques exteriores en patios y medianeras a la cal y arena fina; frentes y contrafrentes terminados con enlucidos de materiales de frentes comunes y sencillos en sus formas y detalles carentes de revestimientos especiales; contrapisos de hormigón de cascotes con terminación de carpetas alisadas para la recepción de parquets de maderas o alfombras; en locales sanitarios y balcones, solados de baldosas cerámicas comunes, revestimientos de azulejos comunes con terminaciones en ángulo recto y muebles, mesadas, griferías, artefactos, accesorios, y plomería gruesa y fina comunes; en carpintería exterior marcos y hojas de puertas y ventanas ejecutadas en chapa de hierro

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

doblada; hojas de puertas interiores tipo placa enchapadas con maderas para pintar y herrajes comunes; placares en cantidad y superficies mínimas, con sus frentes con puertas tipo placa de madera para pintar e interior de los mismos con barral, cajonera y estantes mínimos; enlucidos de yeso en muros interiores y cielorrasos con terminaciones en ángulo recto, hasta dos circuitos eléctricos; portero eléctrico y toma de antena de T.V. comunes; una toma de teléfono urbano; ascensores comunes; escalera reglamentaria con herrería común y sin calefacción, agua caliente ni aire acondicionado central.

e) 01 - 02 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES Y CASAS VELATORIAS.

Se clasifican en categorías de acuerdo al puntaje que en cada caso se indica, que surge de la valorización de su programa arquitectónico y elementos constructivos, conforme se detalla en las siguientes tablas:

TABLA DE PUNTAJE

Una unidad sanitaria.....	1
Dos unidades sanitarias.....	2
Tres unidades sanitarias.....	4
Cuatro unidades sanitarias.....	6
Cinco o más unidades sanitarias.....	8
Quedan excluidos los toilettes de recepción, los toilettes, WC y/o unidades sanitarias de servicio.	
Sala de estar íntima y/o jardín de invierno.....	2
Por cada baño compartimentado se adicionará al puntaje que le corresponda por unidad sanitaria.....	1
Sala de música y/o juegos.....	1
Escritorios y/o bibliotecas.....	1
Sala de estar o living.....	1
Comedor.....	1
Toilette de recepción.....	2
Living-Comedor.....	1
Ambiente único (Dpto. 1 amb.).....	1
Living y/o Comedor y/o Living-Comedor sup. mayor de 42 m2.	2
Comedor diario y/u office.....	1
Cocina de superficie igual o mayor a 10 m2 y lado igual o mayor a 2.00 m.....	1
Dormitorio en suite, entendiéndose por tal al dormitorio que cuente como mínimo con una unidad sanitaria con acceso directo exclusivo a través del mismo y cuarto de vestir o vestidor con las mismas características.....	1
Toilette, WC y/o unidad sanitaria de servicio.....	2
Habitación de servicio y/o cuarto de planchar y/o dep. enseres o similar....	1
Sauna o similar.....	1
Una unid. viv. por planta (Piso multifamiliares únicamente).....	2
Dos unid. viv. por planta (S.piso multifamiliares únicamente).....	1
Asc. en viviendas unifamiliares, cada uno.....	2
Asc. palier privado (perfectamente diferenciado) en viviendas multifamiliares, cada ascensor.....	1
Asc. serv. (perfectamente diferenciado) en viviendas multifamiliares.....	3

g. ka

Asc. serv. (perfectamente diferenciado) en viviendas multifamiliares, cada ascensor adicional.....	1
Ascensor/es automáticos en viviendas multifamiliares.....	2
Montacargas, cada uno.....	1
El sistema hidráulico incrementa en cada caso los puntajes anteriores en..	1
Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, convectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica)	4
Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV). Frío solamente.....	4
Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor.....	6
Estructura independiente de H° A°.....	1
Pozos romanos.....	1

Velatorios (01) - con ascensor y/o calefacción - Categoría.....	C
Casos restantes - Categoría.....	D

PUNTAJES TOPES DE CATEGORIAS

23 puntos o más.....Categoría.....	"A"
De 18 a 22 puntos.....Categoría.....	"B"
De 7 a 17 puntos.....Categoría.....	"C"
De 3 a 6 puntos.....Categoría.....	"D"
Menos de 3 puntos.....Categoría.....	"E"

f) 03 - MATERIAL PRECARIO

Para las construcciones comprendidas en este destino no es de aplicación ninguna tabla de puntaje y sí las descripciones que se detallan:

CATEGORIA: "E"

Corresponde en general al tipo de viviendas que por sus materiales, (maderas-chapas de asbestos, cemento-plásticas o metálicas, mampostería escasa) o sistemas de fabricación poseen una vida útil limitada, pueden poseer servicios sanitarios de material permanente.

CATEGORIA: "F"

Corresponde a viviendas de desarrollo constructivo mínimo ejecutadas con material precario.

g) 04 - OFICINAS

Se denomina "oficinas" a todos los edificios o parte de ellos cuyos diseños son aptos en forma principal para el desarrollo de actividades administrativas y/o profesionales.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 “ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

TABLAS DE PUNTAJES

1. Estructura resistente independiente	
Hormigón armado.....	3
De acero.....	6
Mixtas.....	4
1.1. Luces libres lado menor	
Hasta 5,00 m.....	2
De 5,01 a 9,00 m.....	4
Mayor de 9,00 m.....	6
1.2. Alturas de las estructuras	
Hasta 3,00 m.....	2
De 3,01 a 4,00 m.....	4
Mayor de 4,00 m.....	6
2. Frentes exclusivos de las oficinas	
2.1. Entre medianeras.....	2
2.2. En esquina y/o perímetro libre.....	4
2.3. Perímetro Semilibre.....	3
3. Terminación frentes	
3.1. Lisos, comunes u hormigón común a la vista.....	2
3.2. Artesonados (pilares, molduras, cornisas).....	4
3.3. Mármoles, granitos, piedras, acero inoxidable:	
Parcial.....	4
Total.....	6
3.4. Hormigón a la vista especial.....	6
3.5. Otros revestimientos de menor costo:	
Parciales.....	3
..... Totales.....	4
3.6. Fachada vidriada.....	4
3.7. Curtain wall:	
Parcial.....	6
Total.....	9
4. Solados interiores	
4.1. Granítico reconstituido, flexiplast, vinílicos, calcáreos, cerámicas comunes, alfombras.....	1
4.2. Especiales, de gomas, maderas, mármoles, graníticos, mayólicas.....	3
5. Revestimientos paramentos internos	
5.1. Revoques comunes a la cal o yeso, venecita, vinílicos.....	1
5.2. Artesonados, molduras, maderas, telas,	

Handwritten signature: *Y. H. O. A.*

aluminio.....	3
5.3. Graníticos, mármoles, piedras, acero inoxidable, cerámicas especiales.....	3
5.4. Otros revestimientos de menor costo	2
6. Cielorrasos	
6.1. A la cal, yeso, aglomerados acústicos.....	1
6.2. Artesonados (casetonados, molduras, cornisas).....	2
6.3. Integrales de aluminio común o acero, aluminio anodizado, acero inoxidable, bronce.....	3
6.4. Mixtos, especiales de madera, espejos, etc.....	3
7. Servicios centrales para aclimatación	
7.1. Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, convectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....	15
7.2. Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV). Frío solamente.....	30
7.3. Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil , multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica. Frío- calor.....	35
7.4. Instalación eléctrica para equipos individuales de aire acondicionado.....	3
8. Ascensores y montacargas	
8.1. Montacargas.....	1
8.2. Ascensores comunes.....	4
8.3. Ascensores semi automáticos (con memoria de parada).....	5
8.4. Ascensores automáticos (con memoria de parada, apertura y cierre automáticos de puertas.....	7

PUNTAJES TOPES DE LAS CATEGORIAS

De 0 a 15 puntos	Categoría E
De 16 a 34 puntos	Categoría D
De 35 a 59 puntos	Categoría C
De 60 a 65 puntos	Categoría B
Más de 65 puntos	Categoría A

h) 05 - NEGOCIOS-GALERIAS COMERCIALES-VETERINARIAS-CAJEROS
AUTOMATICOS-SALONES

40



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Se denomina negocio a toda construcción cuyo diseño es apto para la venta y/o alquiler de distintos productos, así como la prestación de servicios con acceso directo desde la vía pública.

Galería comercial es aquella construcción en la que se agrupan varios locales negocios con acceso desde la vía pública y áreas de circulación horizontal y/o vertical comunes a todos ellos.

Veterinarias son todos aquellos locales negocios cuyos diseños son aptos para el ejercicio de la profesión veterinaria y/o actividades anexas.

SALONES: Son aquellas construcciones con diseño apto para fiestas, reuniones, conferencias y/o propósitos afines, que no tienen plateas altas y/o palcos y/o con pendientes pronunciadas.

TABLA DE PUNTAJES

1. Estructura resistente independiente

Hormigón armado.....	3
De acero.....	6
Mixtas.....	4

1.1. Luces libres lado menor

Hasta 5,00 m.....	2
De 5,01 a 9,00 m.....	4
Mayor de 9,00 m.....	6

1.2. Alturas de las estructuras

Hasta 3,50 m.....	2
De 3,51 a 5,00 m.....	4
Mayor de 5,00 m.....	6

2. Frentes Exclusivos del Local Negocio

2.1. Entre medianeras.....2

2.2. En esquina y/o perímetro libre.....4

2.3. Perímetro Semilibre..... 3

3. Terminación frentes

3.1. Lisos comunes y Hormigón común a la vista.....2

3.2. Artesonados (pilares, molduras, cornisas).....4

3.3 Mármoles, graníticos, piedras, acero inoxidable:
Parcial.....4
Total.....6

3.4. Hormigón a la vista especial.....6

M. Loe

3.5. Otros revestimiento de menor costo:	
Parciales.....	3
Totales.....	4
3.6. Fachada vidriada.....	4
3.7. Curtain wall:	
Parcial.....	6
Total.....	9
4. Solados interiores	
4.1. Granítico reconstituído, flexiplast, vinílicos.....	1
4.2. Especiales, de gomas, maderas, mármoles, graníticos, mayólicas.....	3
5. Revestimientos, paramentos internos	
5.1. Revoques comunes a la cal o yeso, venecita, vinílicos.....	1
5.2. Artesonados, molduras, maderas, telas, aluminio.....	3
5.3. Graníticos, mármoles, piedras, acero inoxidable, cerámicas especiales.....	3
5.4. Otros revestimientos de menor costo.....	2
6. Cielorrasos	
6.1. A la cal, yeso, aglomerados, acústicos.....	1
6.2. Artesonados (casetonados, molduras, cornisas).....	2
6.3. Integrales de aluminio común o acero, aluminio anodizado, acero inoxidable, bronce.....	3
6.4. Mixtos, especiales de madera, espejos, etc.....	3
7. Servicios centrales para aclimatación	
7.1 Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, convectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....	15
7.2 Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV).	

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Frío solamente.....	30
7.3 Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil , multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor.....	35
7.4. Instalación eléctrica para equipos individuales de aire acondicionado.....	3
7.5. Cortina de aire (Protectora de aire acondicionado).....	3
8. Ascensores y montacargas-Escaleras mecánicas	
8.1. Ascensores exclusivos para niveles de local.....	2
8.2. Ascensores compartidos con otros destinos y niveles.....	1
8.3. Ascensores comunes.....	3
8.4. Ascensores semi-automáticos (con memoria de parada).....	4
8.5. Ascensores automáticos (con memoria de parada, apertura y cierre automático de puertas).....	6
8.6. Escaleras mecánicas.....	12

PUNTAJES TOPES DE CATEGORIAS

Categoría F: Construcciones ejecutadas con materiales precarios y de corta vida útil.

De 0 a 15 puntos	Categoría E
De 16 a 29 puntos	Categoría D
De 30 a 47 puntos	Categoría C
De 48 a 53 puntos	Categoría B
Más de 53 puntos	Categoría A

Son encasillados como mínimo en la categoría "C" los locales negocios que por sus instalaciones y características constructivas resultan aptos para la elaboración de comidas, como restaurantes, bares, confiterías, etc.

i) 06 - CINES - TEATROS**CATEGORIA "D"**

Estructura independiente o mixta de Hº Aº. Estructura de techos metálicos. Cubiertas de chapas de asbestos, cemento, metálicas o plásticas; ventilaciones permanentes, sin entresijos o plateas altas o palkos. Cielorrasos suspendidos o aplicados con enlucidos de yeso sin gargantas. Núcleos sanitarios mínimos, tanto en cantidad como en materiales; sin servicios centrales.

7/10/11

CATEGORIA "C"

Idem categoría anterior más calefacción central por losa radiante, o por convectores, o mediante aire caliente, o por equipos compactos. Asimismo, en esta categoría se ubican todas las construcciones que poseen entresijos y/o plateas altas y/o palcos y que carecen de servicio de calefacción central.

CATEGORIA "B"

Idem categorías anteriores que además poseen entresijos y/o plateas altas y/o palcos y que tienen servicio de calefacción central. Además son encuadradas aquí aquellas construcciones que no teniendo entresijos y/o plateas altas y/o palcos, poseen aire acondicionado central, y/o frentes con grandes superficies vidriadas u otros tratamientos con costo equivalente.

CATEGORIA "A"

Idem categorías anteriores con entresijos y/o plateas altas y/o palcos, que poseen además servicio de aire acondicionado central y/o cualquier sistema constructivo o tratamiento decorativo, que por sus costos supere la categoría anterior.

j) 07 - EDIFICIOS NO COMUNES

Este rubro comprende aquellos edificios o sectores de los mismos que por su diseño específico o diversidad de usos que incluyen, no pueden ser encuadrados en los restantes destinos contemplados en este ordenamiento.

CATEGORIA "C"

Edificios o sectores de edificios sin servicios centrales, o centrales individuales.

CATEGORIA "B"

Idem, Idem anterior; más calefacción central o central individual con ascensores o montacargas.

CATEGORIA "A"

Edificios o sectores de edificios con estructura resistente para grandes luces libres o grandes cargas, o estructuras especiales, que poseen además servicios centrales o centrales individuales de aire acondicionado, o ascensor/es, montacarga/s, escalera/s mecánica/s, etc.

k) 08 - GARAJES - GUARDACOCHESES - COCHERAS

Desígnase como garajes, guardacoches o cocheras a aquellos edificios o parte de ellos, que por sus características constructivas, tamaño, formas y medidas, instalaciones especiales, etc., son aptos en forma principal, para ser destinados a la guarda, custodia o tenencia temporaria o permanente de automóviles, omnibuses, motocicletas, bicicletas, lanchas, etc., exceptuando a los edificios



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

de estas características que son utilizados como depósitos para el stock, con motivo de venta o fabricación de estos vehículos.

CATEGORIA "F"

Todas las construcciones comprendidas en la categoría "E" que tienen menos de dos cerramientos laterales.

CATEGORIA "E"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 25m. y alturas hasta 4m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material o cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 10m. y alturas hasta 4m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos hasta 6m. y altura hasta 4m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "D"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, para luces entre apoyos mayores de 25m. y/o alturas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos entre 10 y 17,50 m. y hasta 4m. de altura, con dos o más cerramientos laterales.

Estructura independiente y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 6 y 10m. y altura hasta 4m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "C"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 25m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material o cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50m y/o alturas comprendidas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras de techo autoportantes de cualquier material, para cualquier luz libre y/o altura, con o sin cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 10 y 17,50 m. y/o alturas entre 4 y 6,50m., con dos o más cerramientos laterales.

7 wla

Estructura de hormigón pretensado o premoldeado, para cualquier luz libre entre apoyos o alturas, con o sin cerramientos laterales.

CATEGORIA "B"

Estructura de techo tipo "Shed" o similar de cualquier material y cubierta, para cualquier luz libre y altura, con o sin cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50m. y/o alturas mayores de 6,50m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructura independiente y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas mayores de 6,50m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "A"

Se empadronan en esta categoría las cocheras que poseen máquinas electromecánicas de "puente grúa y ascensor de vehículos tipo Pidgeon Hall"; independientemente de los materiales constructivos, luces libres entre apoyos, alturas y/o cerramientos laterales.

Asimismo se empadronan también en esta categoría, todas las playas de estacionamiento subterráneas, bajo paseos, plazas o vías públicas; cualquiera fuera su característica constructiva.

NOTAS

1) Las construcciones que poseen uno o ningún cerramiento son empadronadas en la categoría inmediata inferior a la que correspondiera por las características restantes, salvo aquellas cuyas categorías sean independientes del cerramiento lateral.

2) Para los casos de edificios clasificados en las categorías "E" y "D" y que poseen ascensor o montacargas, se empadronan en la categoría inmediata superior, exceptuando los niveles o pisos que no poseen paradas y la planta baja en el caso de aquellos con destino no exclusivo de cocheras.

3) En los edificios que poseen uno o más entresijos se debe asignar a cada uno de ellos la categoría que le corresponda.

4) En caso que en una misma planta, por sus características constructivas, se puedan diferenciar distintas categorías, se procede a clasificar cada sector con su correspondiente categoría.

5) Para modificar las categorías contempladas se puede tener en cuenta además otras instalaciones, sistemas o mecanismos que signifiquen un incremento de costos unitarios como por ejemplo: ventilación forzada,

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

cielorrasos, revestimientos o solados especiales; fosas para inspección de vehículos, instalación hídrica contra incendio; instalación para lavar vehículos, etc.

6) Son empadronadas dentro de este destino, aquellas superficies cubiertas, accesorias pero necesarias, como medios de salida o de ingreso son corredores, pasillos, pasajes, rampas, etc.

7) Los edificios destinados exclusivamente a garaje cuyas estructuras de Hº Aº están conformadas con pórticos o losas casetonadas deben reflejar en sus valuaciones la incidencia de las mismas.

L) 09 – MERCADOS – SUPERMERCADOS

Estos destinos se concretan en construcciones de características similares a las de industrias, garajes y depósitos diferenciándose de aquéllas por la aplicación de cielorrasos, revestimientos especiales y servicios sanitarios, en consecuencia para las categorías "B" a "F" sirven las mismas descripciones.

CATEGORIA "A"

Idem categoría "B" con el agregado de servicio central para el tratamiento ambiental.

LL) 10 – HOTELES – HOTELES RESIDENCIALES – APPART-HOTEL- CASAS DE PENSION – ALBERGUES – INSTITUTOS GERIATRICOS

Desígnase con los destinos precedentes, a aquellos edificios o parte de ellos, que por sus características constructivas y programas arquitectónicos, son aptos en forma principal para el alojamiento o albergue de personas de manera permanente o transitoria. Estos establecimientos suministran a los huéspedes: mobiliario, ropa de cama y de tocador, y pueden estar capacitados para proporcionar comidas, bebidas y otros servicios.

TABLA DE PUNTAJES

1. Estructura resistente	
1.1. Apoyada en muro de mampostería.....	0
1.2. Independiente metálica.....	3
1.3. Independiente de hormigón armado.....	2
1.4. Independiente mixta.....	2
2. Estructura de hormigón armado	
(Se suma al puntaje del hormigón armado indicado en el inc.1)	

2.1. Espesor promedio hasta 22 cm.....	2
2.2. Espesor promedio de 23 a 29 cm.....	3
2.3. Espesor promedio mayor de 29 cm.....	4
3. Fachadas	
3.1. Edificios entre medianeras.....	1
3.2. Edificios en esquina, torre o similares (más de una fachada).....	2
3.3. Perímetro Semilibre.....	3
4. Características de fachada y/o contrafrentes (se suma al puntaje indicado en el inc. 3)	
4.1. Revoques comunes de frentes.....	2
4.2. De estilos artesanos.....	4
4.3. Revestimientos especiales parciales.....	3
4.4. Revestimientos especiales totales.....	4
4.5. Frentes integrales (tipo Curtain Wall) parciales.....	6
4.6. Frentes integrales (tipo Curtain Wall) totales.....	9
5. Baños	
5.1. Habitaciones sin baño privado.....	0
5.2. Habitaciones con baño privado sin bañera.....	2
5.3. Habitaciones con baño privado completo.....	4
5.4. Idem anterior, compartimentado.....	6
6. Ascensores	
6.1. Ascensores principales comunes.....	3
6.2. Idem anterior semi-automáticos(con memoria de parada).....	4
6.3. Idem anterior automáticos (Maniobras y puertas exteriores automáticas con memoria de parada, apertura y cierre automático de puertas).....	6
6.4. Ascensores de servicio comunes.....	2
6.5. Idem anterior semi-automáticas(con memoria de parada).....	3

40 - 

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

7. Servicios

- 7.1 Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, convectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....10
- 7.2 Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV).
Frío solamente.....20
- 7.3 Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil , multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor 25

8. Otras dependencias

- 8.1. Office por piso.....1
- 8.2. Cafetería-Desayuno-Bar-Confitería (Uno o más locales).....2
- 8.3. Restaurante (uno o más locales).....8
- 8.4. Hall-Conserjería-Sala de Estar, con área sumada mayor de 100 m2....5
- 8.5. Salas de conferencias, convenciones, reuniones, fiestas, auditorium (una o más salas).....6

PUNTAJES TOPES DE CATEGORIAS

66 puntos o más	Categoría A
De 44 a 65 puntos	Categoría B
De 26 a 43 puntos	Categoría C
De 14 a 25 puntos	Categoría D
De 0 a 13 puntos	Categoría E

M) 11 -12 - TEMPLOS - COLEGIOS - CLUBES

Atendiendo a la diversidad de los diseños arquitectónicos, que poseen estos tipos de edificios, la asignación de sus categorías se realiza de acuerdo a sus características constructivas.

N) 13 - BANCOS

Son empadronados como bancos, aquellos edificios o parte de ellos, proyectados para ese fin o aquellos que provenientes de reformas resulten aptos para la misma finalidad y que poseen como mínimo una caja de tesoro y/o cajas de seguridad para el público y/o casilla de vigilancia.

Las categorías de estos edificios son determinadas mediante el auxilio de la siguiente tabla de puntajes y/o aplicación del artículo VARIOS.

TABLA DE PUNTAJES

- 1. Estructura resistente independiente



Hormigón armado.....	3
De acero.....	6
Mixtas.....	4
1.1. Luces libres lado menor	
Hasta 5,00 m.....	2
De 5,01 a 9,00 m.....	4
Mayor de 9,00 m.....	6
1.2. Alturas de las estructuras	
Hasta 3,50 m.....	2
De 3,51 a 5,00 m.....	4
Mayor de 5,00 m.....	6
2. Frentes exclusivos del local Banco	
2.1. Entre medianeras.....	2
2.2. En esquina o perímetro libre.....	4
3. Terminación frentes	
3.1. Lisos comunes u hormigón común a la vista.....	2
3.2. Artesonados (pilares, molduras, cornisas).....	4
3.3. Mármoles, granitos, piedras, acero inoxidable:	
Parcial.....	4
Total.....	6
3.4. Hormigón a la vista especial.....	6
3.5. Otros revestimientos de menor costo:	
Parciales.....	3
Totales.....	4
3.6. Fachada vidriada.....	4
3.7. Curtain wall:	
Parcial.....	6
Total.....	9
4. Puertas externas	
4.1. Tambor, giratorias.....	2
4.2. Corredizas, levadizas, neumáticas de seguridad...3	
4.3. Grandes hojas de abrir, metales o maderas - labradas, portales.....	3
5. Solados Interiores	
5.1. Granítico reconstituido, flexiplast, vinílicos,	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

calcáreos, cerámicas comunes, alfombras.....	1
5.2. Especiales, de gomas, maderas, mármoles graníticos, mayólicas.....	3
6. Revestimientos, paramentos internos	
6.1. Revoques comunes a la cal o yeso, venecitas, vinílicos.....	1
6.2. Artesonados, molduras, maderas, telas, aluminio, granitos, mármoles, piedras, acero inoxidable, cerámicas especiales.....	3
6.3. Otros revestimientos de menor costo.....	2
7. Cielorrasos	
7.1. A la cal, yeso, aglomerados acústicos.....	1
7.2. Artesonados (casetonados, molduras, cornisas).....	2
7.3. Integrales de aluminio común o acero, aluminio anodizado, acero inoxidable, bronce.....	3
7.4. Mixtos especiales de maderas, espejos, etc.....	3
8. Servicios centrales para aclimatización	
8.1 Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, conectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....	15
8.2 Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV). Frío solamente.....	30
8.3 Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor.....	35
8.4. Aire acondicionado con equipos individuales con locales.....	3
8.5. Cortina de aire (protectora de aire acondicionado).....	3
9. Ascensores y montacargas-escaleras mecánicas	
9.1. Ascensores exclusivos para niveles del Banco.....	2
9.2. Ascensores compartidos con otros destinos y niveles...	1

9.3. Ascensores comunes.....	3
9.4. Ascensores semi-automáticos (con memoria de parada)..	4
9.5. Ascensores automáticos (con memoria de parada, apertura y cierre automático de puertas).....	6
9.6. Montaaautos y camiones.....	12
9.7. Escaleras mecánicas.....	12
10. Locales para cajas de seguridad del público	
10.1 Independientemente de su tamaño y características constructivas.....	3

PUNTAJES TOPES DE LAS CATEGORIAS

De 0 a 13 puntos	Categoría E
De 14 a 20 puntos	Categoría D
De 21 a 54 puntos	Categoría C
De 55 a 64 puntos	Categoría B
Más de 64 puntos	Categoría A

Ñ) 14 - INDUSTRIAS - FABRICAS - TALLERES

Se denomina industria, fábrica o taller, a todo edificio o parte de él, que por sus características constructivas, programas arquitectónicos, instalaciones, etc. es apto para destinarlo, principalmente, a la ejecución de tareas manuales y/o electromecánicas necesarias para la reparación, transformación, armado o elaboración de materias primarias, intermedias o finales.

CATEGORIA "B"

Estructura de techo tipo Shed o similar de cualquier material y cubierta, para cualquier luz libre y altura, con o sin cerramiento.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes de hormigón armado con pórticos, o losas casetonadas, para cualquier luz libre o altura, con o sin cerramientos.

40 - 40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

.. 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

CATEGORIA "C"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 25 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas comprendidas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras de techo autoportantes de cualquier material, para cualquier luz libre y/o altura, con o sin cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 10 m. y 17,50 m. y/o alturas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "D"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, para luces entre apoyos mayores de 25 m. y/o alturas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos entre 10 y 17,50 m. y hasta 4 m. de altura, con dos o más cerramientos laterales.

Estructura independiente y/o entresijos de hormigón armado, bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 6 y 10 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "E"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 25 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material o cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 10 m. y altura hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado y bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos hasta 6 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "F"

Todas las construcciones comprendidas en la categoría "E" que tienen menos de dos cerramientos laterales.

NOTAS

1) Las construcciones que poseen uno o ningún cerramiento lateral, son empadronadas en la categoría inmediata inferior a la que correspondiera por

7/10/11

las características restantes, salvo aquellas cuyas categorías son independientes del cerramiento lateral.

- 2) Para los casos de edificios clasificados en las categorías "E" y "D" y que poseen ascensor o montacargas, se empadronan en la categoría inmediata superior, exceptuando los niveles o pisos que no poseen parada.
- 3) En los edificios que poseen uno o más entrepisos se debe asignar a cada uno de ellos la categoría que le corresponda.
- 4) En caso que en una misma planta, por sus características constructivas, se puedan diferenciar distintas categorías, se procede a clasificar cada sector con su correspondiente categoría.
- 5) Para modificar las categorías contempladas se pueden tener en cuenta además otras instalaciones, sistemas o mecanismos que signifiquen un incremento de costos unitarios como por ejemplo: estructuras de puentes grúa, estructuras resistentes especiales que den lugar a fundaciones especiales, calefacción y aire acondicionado central, ventilación forzada, instalaciones sanitarias especiales, cielorrasos, revestimientos, solados especiales, fosas para inspección de vehículos, planta de tratamiento de líquidos cloacales, instalación hídrica contra incendios, etc.

O) 15 - DEPOSITOS

Se designan como depósitos a aquellos edificios o parte de ellos, que por sus características constructivas, instalaciones, etc., son aptos para ser destinados en forma principal, a la guarda transitoria o permanente; de todo aquello que sea pasible de almacenamiento o depósito, excepto aquellos indicados en el rubro GARAGE, COCHERAS Y GUARDACOCHESES.

CATEGORIA "B"

Estructura de tipo "Shed" o similar de cualquier material y cubierta, para cualquier luz libre y altura, con o sin cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entrepisos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes de hormigón armado con pórticos, o losas casetonadas, para cualquier luz libre o altura, con o sin cerramientos.

40



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

CATEGORIA "C"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 25 m. y/o alturas mayores de 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material o cubierta, con luces libres entre apoyos mayores de 17,50 m. y/o alturas comprendidas entre 4 y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructura de techos autoportantes de cualquier material, para cualquier luz libre y/o altura, con o sin cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 10 m. y 17,50 m. y/o alturas entre 4 m y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructura de hormigón pretensado o premoldeado, para cualquier luz libre entre apoyos o alturas, con o sin cerramientos laterales.

CATEGORIA "D"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta para luces entre apoyos, mayores de 25 m. y/o alturas entre 4 m. y 6,50 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material y cubierta, con luces libres entre apoyos entre 10 y 17,50 m. y hasta 4 m. de altura, con dos o más cerramientos laterales.

Estructura independiente y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos entre 6 m. y 10 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "E"

Estructuras parabólicas con cualquier cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 25 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

Cabriadas de cualquier material o cubierta, con luces libres entre apoyos hasta 10 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

Estructuras independientes y/o entresijos de hormigón armado o bovedillas de acero, con luces libres entre apoyos hasta 6 m. y alturas hasta 4 m., con dos o más cerramientos laterales.

CATEGORIA "F"

Todas las construcciones comprendidas en la categoría "E" que tienen menos de dos cerramientos laterales.

NOTAS:

1) Las construcciones que poseen uno o ningún cerramiento lateral son empadronadas en la categoría inmediata inferior a la que correspondiera por las características restantes, salvo aquellas cuyas categorías son independientes del cerramiento lateral.

2) Para los casos de edificios clasificados en las categorías "D" y "E" y que poseen ascensor o montacargas, se empadronan en la categoría inmediata superior, exceptuando los niveles o pisos que no posean parada.

3) En los edificios que poseen uno o más entresijos se debe asignar a cada uno de ellos la categoría que le corresponda.

4) En caso que en una misma planta, por sus características constructivas, se puedan diferenciar distintas categorías, se procede a clasificar cada sector con su correspondiente categoría.

5) Para modificar las categorías contempladas se pueden tener en cuenta además otras instalaciones, sistemas o mecanismos que signifiquen un incremento de costos unitarios como por ejemplo: estructura de puentes grúa; calefacción y aire acondicionado central, ventilación forzada, cielorrasos, revestimientos o solados especiales; fosas para inspección de vehículos; instalación hídrica contra incendio, etc.

6) Son empadronados dentro de este destino, aquellas superficies cubiertas, accesorias pero necesarias, como medio de salida o de ingreso son corredores, pasillos, pasajes, rampas, etc.

P) 16 - HOSPITALES - SANATORIOS - CLINICAS - POLICLINICOS - INSTITUTOS MEDICOS (con internación)

Se adjudica estos destinos a los edificios o parte de ellos, que por sus programaciones arquitectónicas, y características constructivas, resultan fundamentalmente aptos para el ejercicio de la medicina, así como el de sus ramas auxiliares en general.

TABLA DE PUNTAJES

1. Estructura resistente	
1.1. Apoyada en muros de mampostería.....	0
1.2. Independiente metálica.....	3
1.3. Independiente de hormigón armado.....	2



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

1.4. Independiente mixta.....	2
2. Estructura de hormigón armado	
2.1. Espesor promedio hasta 22 cm.....	2
2.2. Espesor promedio de 23 a 29 cm.....	3
2.3. Espesor promedio mayor de 29 cm.....	4
3. Fachadas	
3.1. Revoques comunes de frente.....	1
3.2. De estilos artesanados.....	2
3.3. Revestimientos especiales parciales.....	2
3.4. Revestimientos especiales totales.....	3
3.5. Frontes integrales (tipo Curtain Wall) parciales.....	3
3.6. Frontes integrales totales.....	6
4. Baños	
4.1. Habitaciones sin baño privado o salas generales.....	0
4.2. Habitaciones con baño privado.....	6
5. Ascensores-Montacargas-Montaplatos	
5.1. Ascensores comunes.....	3
5.2. Ascensores semi-automáticos (con memoria de parada).....	4
5.3. Ascensores automáticos (con memoria de parada, apertura y cierre automático de puertas).....	6
5.4. Montacargas y/o montaplatos comunes.....	2
5.5. Montacargas semi-automáticos.....	3
6. Servicios	
6.1. Aire acondicionado con equipo individual en habitaciones.....	3
6.2. Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, convectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....	10
6.3. Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV,	

Handwritten signature or initials.

VAV). Frío solamente.....	20
6.4 Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil , multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor.....	25
7. Otras dependencias y servicios	
7.1. Office de mucamas por piso.....	1
7.2. Office de enfermería por piso.....	1
7.3. Salas de diálisis renal, bomba de cobalto, rayos gamma, o similares, por cada una de las especialidades, independiente de la cantidad de salas que tenga, cada especialidad.....	2
7.4. Servicios de aire comprimido central, oxígeno central, aspiración central, o similares, por cada uno de ellos.....	2
8. Otras instalaciones	
8.1. Helipuerto.....	8

PUNTAJES TOPES DE CATEGORIAS

51 puntos o más	-Categoría A
De 38 a 50 puntos	-Categoría B
De 24 a 37 puntos	-Categoría C
Menos de 24 puntos	-Categoría D

Q) 17 - CONSULTORIOS EXTERNOS - LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS - LABORATORIOS RADIOLOGICOS - o similares (sin internación)

Desígnase con los destinos precedentes a aquellos edificios o parte de ellos que por sus características constructivas, y programas arquitectónicos son aptos en forma principal para la consulta, prevención, diagnóstico o terapéutica médica, sin internación de los pacientes.

TABLA DE PUNTAJES

1. Estructura resistente	
1.1. Apoyo en muros de mampostería.....	0
1.2. Independiente (Metálica).....	3
(Hormigón armado).....	2
Mixta (Acero y Hormigón armado).....	2
2. Estructura de hormigón armado	
Espesor promedio de (Hasta 22 cm.).....	2

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

	(de 23 a 29 cm.).....	3
Hormigón armado	(Mayor de 30 cm.).....	4
3. Fachadas		
Edificio entre medianeras.....		1
Edificio en esquina, en torre de perímetro libre o semilibre.....		2
4. Característica de fachada		
Revoque común de frente.....		2
De estilo artesano.....		4
Revestimientos parciales especiales.....		3
Revestimientos totales.....		4
Fachada tipo Curtain Wall (Parcial).....		6
(Total).....		9
5. Consultorios		
5.1. Consultorios con baño privado.....		3
6. Ascensores (cuando el o los ascensores sirvan únicamente al destino arriba mencionado)		
6.1. Comunes.....		3
6.2. Semi-automáticos (con memoria de parada).....		4
6.3. Automáticos (con memoria de parada, apertura y cierre automático de puertas).....		6
7. Servicios		
7.1 Calefacción central y/o individual central, (Aire caliente, losa radiante, convectores para agua caliente, conectores para agua caliente o vapor, multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica).....		10
7.2 Aire acondicionado central y/o individual central, (sistemas convectores, y/o Fan coil, multisplits, VRV, VAV). Frío solamente.....		20
7.3 Aire acondicionado central y/o individual central, (sist. convectores y/o Fan-coil , multisplits, VRV, VAV, losa radiante eléctrica). Frío- calor.....		25
8. Locales adecuados para servicios especiales.		
8.1. Locales de radiología (cualquiera sea su cantidad).....		5

M. H. H. H.

- 8.2. Laboratorios (cualquiera sea su cantidad)..... 2
- 8.3. Locales para diálisis (cualquiera sea su cantidad)..... 3
- 8.4. Locales para bomba de cobalto, cámara gamma, acelerador lineal o similares, por cada una de las especialidades e independientemente de la cantidad de salas que tenga la especialidad..... 7
- 8.5. Locales para tomografía computada o similares (cualquiera sea su cantidad)..... 5

PUNTAJES TOPES DE CATEGORIA

61 puntos o más	-Categoría A
De 41 a 60 puntos	-Categoría B
De 21 a 40 puntos	-Categoría C
Menos de 21 puntos	-Categoría D

R) 18 - ESTACIONES DE SERVICIO

Desígnase como estaciones de servicio a aquellos edificios o partes de ellos que por sus características constructivas y de diseño, son principalmente aptos para la venta de combustibles para vehículos automotores, pudiendo estar dotados de servicios complementarios como ser lavado, engrase, gomería, etc.

CATEGORIA "B"

Estructuras independientes de Hº Aº, con luces entre columnas o apoyos mayores de 5,00 m. y/o alturas de apoyos de vigas mayores de 5,00 m.

También pertenecen a esta categoría los edificios resueltos mediante estructuras especiales, como ser losas casetonadas, pórticos, etc.

CATEGORIA "C"

Estructuras de Hº Aº, con luces libres entre columnas, desde 4,00 a 5,00 m. y/o alturas entre 3,50 y 5,00 m.

Además todas las cubiertas estructurales autoportantes, de cualquier material, con excepción del Hormigón Armado.

CATEGORIA "D"

Estructuras de Hº Aº, con luces libres entre apoyos menores de 4,00 m. y/o alturas menores de 3,50 m. y/o voladizos que no superan los 0,90 m. Se empadronan en esta categoría todas las superficies cubiertas constituidas por techos parabólicos o similares.

Art. 11.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 225 del Código Fiscal, las alícuotas de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y

40



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, la alícuota adicional correspondiente al Servicio de mantenimiento y limpieza de sumideros y adicional fijado por la Ley Nacional N° 23.514 se incrementarán en:

- a) Cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de inmuebles que cuenten con una excepción de uso sin aumento de superficie aprobada por la Legislatura.
- b) Cien por ciento (100%) calculado sobre la superficie del inmueble considerada como excepción, aprobada por la Legislatura.
- c) Cien por ciento (100%) calculado sobre la totalidad de la superficie construida del inmueble que cuente con una excepción de uso con aumento de la superficie, aprobada por la Legislatura.

Art. 12.- Para el año 2011 son de aplicación para actualizar la valuación de los edificios las siguientes tablas de coeficientes:

- a) Todos los destinos menos Hoteles (10), Hospitales (16), Sanatorios (16) y Consultorios Externos (17)

Antigüedad	Año de Construcción	Estado		
		Bueno	Regular	Malo
1	2010	1,00	0,75	0,50
2	2009	1,00	0,75	0,50
3	2008	1,00	0,75	0,50
4	2007	1,00	0,75	0,50
5	2006	1,00	0,75	0,50
6	2005	1,00	0,75	0,50
7	2004	1,00	0,75	0,50
8	2003	1,00	0,75	0,50
9	2002	1,00	0,75	0,50
10	2001	1,00	0,75	0,50
11	2000	1,00	0,75	0,50
12	1999	1,00	0,75	0,50
13	1998	1,00	0,75	0,50
14	1997	1,00	0,75	0,50
15	1996	1,00	0,75	0,50
16	1995	1,00	0,75	0,50
17	1994	1,00	0,75	0,50
18	1993	1,00	0,75	0,50
19	1992	1,00	0,75	0,50
20	1991	1,00	0,75	0,50
21	1990	1,00	0,75	0,50
22	1989	1,00	0,75	0,50
23	1988	1,00	0,75	0,50
24	1987	0,99	0,74	0,49
25	1986	0,99	0,74	0,49

Handwritten signature or initials.

26	1985	0,98	0,73	0,49
27	1984	0,98	0,73	0,49
28	1983	0,97	0,73	0,48
29	1982	0,97	0,73	0,48
30	1981	0,96	0,72	0,48
31	1980	0,96	0,72	0,48
32	1979	0,95	0,71	0,47
33	1978	0,95	0,71	0,47
34	1977	0,94	0,70	0,47
35	1976	0,93	0,70	0,46
36	1975	0,93	0,70	0,46
37	1974	0,92	0,69	0,46
38	1973	0,92	0,69	0,46
39	1972	0,91	0,68	0,45
40	1971	0,90	0,67	0,45
41	1970	0,89	0,67	0,44
42	1969	0,88	0,66	0,44
43	1968	0,87	0,65	0,43
44	1967	0,86	0,64	0,43
45	1966	0,85	0,64	0,42
46	1965	0,84	0,63	0,42
47	1964	0,83	0,62	0,41
48	1963	0,82	0,61	0,41
49	1962	0,81	0,61	0,40
50	1961	0,80	0,60	0,40
51	1960	0,79	0,59	0,39
52	1959	0,78	0,58	0,39
53	1958	0,77	0,58	0,38
54	1957	0,76	0,57	0,38
55	1956	0,75	0,56	0,37
56	1955	0,74	0,55	0,37
57	1954	0,73	0,55	0,36
58	1953	0,72	0,54	0,36
59	1952	0,71	0,53	0,35
60	1951	0,70	0,52	0,35
61	1950	0,69	0,52	0,34
62	1949	0,68	0,51	0,34
63	1948	0,67	0,50	0,33
64	1947	0,66	0,49	0,33
65	1946	0,65	0,49	0,32
66	1945	0,64	0,48	0,32
67	1944	0,63	0,47	0,31
68	1943	0,61	0,46	0,30
69	1942	0,59	0,44	0,29
70	1941	0,57	0,42	0,28
71	1940	0,55	0,41	0,27
72	1939	0,54	0,40	0,27

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

73	1938	0,53	0,39	0,26
74	1937	0,52	0,39	0,26
75	1936	0,50	0,38	0,25
76	1935	0,49	0,37	0,24
77	1934	0,48	0,36	0,24
78	1933	0,46	0,34	0,23
79	1932	0,44	0,33	0,22
80	1931	0,43	0,32	0,21
81	1930	0,42	0,31	0,21
82	1929 y ant	0,40	0,30	0,20

b) Hoteles (10), Hospitales (16), Sanatorios (16) y Consultorios Externos (17)

Antigüedad	Año de Construcción	Estado		
		Bueno	Regular	Malo
1	2010	1,00	0,75	0,50
2	2009	1,00	0,75	0,50
3	2008	1,00	0,75	0,50
4	2007	1,00	0,75	0,50
5	2006	1,00	0,75	0,50
6	2005	1,00	0,75	0,50
7	2004	1,00	0,75	0,50
8	2003	1,00	0,75	0,50
9	2002	1,00	0,75	0,50
10	2001	1,00	0,75	0,50
11	2000	1,00	0,75	0,50
12	1999	1,00	0,75	0,50
13	1998	1,00	0,75	0,50
14	1997	1,00	0,75	0,50
15	1996	1,00	0,75	0,50
16	1995	1,00	0,75	0,50
17	1994	1,00	0,75	0,50
18	1993	1,00	0,75	0,50
19	1992	1,00	0,75	0,50
20	1991	0,99	0,74	0,49
21	1990	0,98	0,73	0,49
22	1989	0,97	0,73	0,48
23	1988	0,96	0,72	0,48
24	1987	0,95	0,71	0,47
25	1986	0,94	0,70	0,47
26	1985	0,93	0,70	0,46
27	1984	0,92	0,69	0,46
28	1983	0,91	0,68	0,45
29	1982	0,90	0,67	0,45
30	1981	0,89	0,67	0,44
31	1980	0,88	0,66	0,44

7
 wal

32	1979	0,87	0,65	0,43
33	1978	0,86	0,64	0,43
34	1977	0,85	0,64	0,42
35	1976	0,84	0,63	0,42
36	1975	0,83	0,62	0,41
37	1974	0,82	0,61	0,41
38	1973	0,81	0,61	0,40
39	1972	0,80	0,60	0,40
40	1971	0,78	0,58	0,39
41	1970	0,76	0,57	0,38
42	1969	0,74	0,55	0,37
43	1968	0,72	0,54	0,36
44	1967	0,70	0,52	0,35
45	1966	0,68	0,51	0,34
46	1965	0,66	0,49	0,33
47	1964	0,64	0,48	0,32
48	1963	0,63	0,47	0,31
49	1962	0,62	0,46	0,31
50	1961	0,61	0,46	0,30
51	1960	0,61	0,46	0,30
52	1959	0,60	0,45	0,30
53	1958	0,59	0,44	0,29
54	1957	0,58	0,43	0,29
55	1956	0,58	0,43	0,29
56	1955	0,57	0,42	0,28
57	1954	0,56	0,42	0,28
58	1953	0,55	0,41	0,27
59	1952	0,55	0,41	0,27
60	1951	0,54	0,40	0,27
61	1950	0,53	0,39	0,26
62	1949	0,52	0,39	0,26
63	1948	0,48	0,36	0,24
64	1947	0,44	0,33	0,22
65	1946	0,40	0,30	0,20
66	1945	0,39	0,29	0,19
67	1944	0,38	0,28	0,19
68	1943	0,37	0,28	0,18
69	1942	0,36	0,27	0,18
70	1941	0,35	0,26	0,17
71	1940	0,34	0,25	0,17
72	1939	0,33	0,24	0,16
73	1938	0,32	0,24	0,16
74	1937	0,31	0,23	0,15
75	1936	0,30	0,22	0,15
76	1935	0,30	0,22	0,15
77	1934	0,29	0,22	0,14
78	1933	0,28	0,21	0,14

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

79	1932	0,26	0,19	0,13
80	1931	0,24	0,18	0,12
81	1930	0,22	0,16	0,11
82	1929 y ant	0,20	0,15	0,10

Art. 13.- Fíjase en \$ 75.000,00 el importe al que se refiere el inciso 5 del artículo 246, inciso 5 del artículo 247 y el artículo 249 del Código Fiscal.

Art. 14.- Fíjase en \$ 11.700,00 el importe al que se refiere el inciso a) del artículo 256 del Código Fiscal y entre \$ 11.700,01 y \$ 23.400,00 el rango a que se refiere el inciso b) del citado artículo.

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Art. 15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) de la Ley Nacional N° 23.514, facúltase al Poder Ejecutivo a percibir en carácter de Contribución de Mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la Ley y su Decreto reglamentario N° 86/88 del Poder Ejecutivo Nacional, una suma que debe calcularse conforme a lo dispuesto por los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley mencionada y no puede exceder del 15% del valor fiscal de la propiedad, ni anualmente al 20% de la Contribución Territorial que para cada ejercicio fiscal establece el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La mencionada Contribución se percibe en forma conjunta con los incrementos establecidos por los incisos c) y d) de la Ley Nacional N° 23.514 y se destina al Fondo Permanente para la ampliación de la Red de Subterráneos.

**DERECHOS POR DELINEACION Y CONSTRUCCION Y
TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION DE OBRA**

Art. 16.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 261 del Código Fiscal, fíjase en el uno por ciento (1 %) sobre el valor estimado de las obras, la alícuota de este derecho, salvo aquellos casos especialmente previstos en esta Ley.

Quedan exentas del pago de estos derechos las construcciones de viviendas de interés social desarrolladas y/o financiadas por Organismos Nacionales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 17.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 261 y ss del Código Fiscal, fíjase en el 500% el recargo sobre los Derechos de Delineación y Construcción para las obras antirreglamentarias y del 250% para las obras reglamentarias, cuyos planos se "Registren" en orden al artículo 6.3.1.2 del Código de la Edificación.

7/10/11

Art. 18.- El valor de las obras se determina de acuerdo con los siguientes aforos por cada metro cuadrado de superficie cubierta:

a) Por las construcciones que se indican a continuación:

Clase	Categorías			
	1ª.	2ª.	3ª.	4ª.
	(en \$/m2)			
Viviendas multifamiliares y consultorios privados.....	5.576	4.130	3.660	2.716
Viviendas unifamiliares.....	4.786	3.352	2.716	2.400
Sanatorios privados, hoteles, policlínicos y clínicas mutuales.....	5.894	5.104	4.130	3.660
Bancos, clubes, teatros, cine-teatros y cinematógrafos.....	5.913	5.104	-.-	-.-
Escritorios, salones de negocios, salones de actos, galerías comerciales.....	5.509	4.786	3.660	-.-
Garajes, mercados, estadios, tinglados, fábricas, depósitos, escuelas, institutos, bibliotecas, museos, hogares, templos, laboratorios y estaciones de servicio.....	3.987	-.-	-.-	-.-

b) En los casos de construcciones que por su índole especial no están previstas en la clasificación que antecede, se abona el 1% del valor estimado de las mismas.

Art. 19.- Las construcciones se clasifican de la siguiente manera:

1. Viviendas, hoteles, sanatorios, policlínicos y clínicas mutuales.

1.1. CUARTA CATEGORIA: Construcciones económicas: Se tiene en cuenta, en primer término, el programa a desarrollar, en el que no pueden figurar más ambientes que:

1.1.1. Viviendas: Porche o vestíbulo; sala de estar o comedor; dormitorios; baño y toilette por cada cuatro locales de primera; cocina, lavadero, garaje, depósito; servicios centrales de calefacción, agua caliente y/o aire acondicionado.

1.1.2. Hoteles, sanatorios, policlínicos y clínicas mutuales: los mínimos requeridos para el uso por las respectivas reglamentaciones.

40 -

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

1.2. TERCERA CATEGORIA: Construcciones confortables: Aquellas que excede por su programa los ambientes o locales de la categoría anterior:

1.2.1. Viviendas: escritorios, ante-cocina o ante-comedor o comedor de diario (siempre que su separación con el ambiente principal esté perfectamente definida); una habitación de servicio y un baño de servicio; un cuarto de planchar. El living-room y el comedor o el living-comedor no deben exceder en conjunto de 42 m2 de superficie.

1.2.2. Hoteles, sanatorios, policlínicos y clínicas mutuales: escritorios; sala de estar; baños privados o toilettes para las habitaciones; ante-comedor (o comedor para el personal); cuarto de planchar; depósito.

1.3. SEGUNDA CATEGORIA: Construcciones de lujo: Aquellas que exceden por su programa los locales o instalaciones de la categoría anterior:

1.3.1. Viviendas: Ascensor en las unifamiliares; ascensor con acceso privado a un solo departamento por piso; ascensor de servicio, siempre que el mismo esté perfectamente caracterizado como tal; hasta tres habitaciones y tres baños de servicio; living-room o living-comedor que excedan de 42 m2. de superficie, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a los ambientes de recepción en la primera categoría de viviendas.

1.4. PRIMERA CATEGORIA: Construcciones suntuosas: Aquellas que reuniendo las características indicadas en el inciso anterior, tienen su construcción complementada con detalles suntuosos e importantes ambientes de recepción, más de tres habitaciones y tres baños de servicio; pileta de natación, cuerpo independiente para vivienda de servicio; etcétera.

2. Bancos, clubes, teatros, cine-teatro, cinematógrafos, galerías comerciales y salones de actos:

2.1. SEGUNDA CATEGORIA: Se incluyen en esta categoría toda clase de edificios destinados a los usos especificados pero sin detalles de lujo. Instalación de calefacción, aire acondicionado y/o instalaciones mecánicas.

2.2. PRIMERA CATEGORIA: Aquellas que reuniendo las características indicadas en la categoría anterior, tienen su construcción complementada con detalles de lujo grandes ambientes de recepción. Instalaciones especiales no exigidas por la reglamentación pertinente.

3. Escritorio y salones de negocios:

3.1. TERCERA CATEGORIA: Incluye toda clase de edificios sin detalles de lujo.

3.2. SEGUNDA CATEGORIA: Aquellas que reúnen las mismas características que las indicadas para la categoría anterior, pero que poseen calefacción central y/o aire acondicionado.

3.3. PRIMERA CATEGORIA: Aquellas que reúnen las mismas características de la categoría anterior, pero que poseen detalles de lujo.

4. Garajes, mercados, estadios, galpones y tinglados, fábricas y depósitos, estaciones de servicio, escuelas, institutos, bibliotecas, museos, hogares, templos y laboratorios.

4.1. CATEGORIA UNICA: Los edificios destinados a los usos indicados en este inciso, son aforados en una sola categoría.

7
del

Art. 20.- Por el completamiento de tejido autorizado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4.10 del Código de Planeamiento Urbano, se abona \$ 400,00 por m2 de proyecto aprobado.

Art. 21.- Por las construcciones, reconstrucciones y/o refacciones en cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se paga:

1) Bóvedas o panteones: el 10% del valor estimado de la obra, según reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, con un derecho mínimo de.....\$ 190,00

2) Sepulturas:

2.1 Monumento tipo cruz simple.....\$ 50,00

2.2 Monumento tipo cruz eucarística o lápida.....\$ 46,00

2.3 Monumento tipo capilla o similar.....\$ 65,00

2.4 Reconstrucción o traslado de monumentos.....\$ 44,00

Por aquellas construcciones no encuadradas en los tipos descriptos precedentemente se paga el 10% del valor estimado de la obra, según reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, con un derecho mínimo de.....\$ 190,00

3) Cementerios Alemán y Británico: Toda obra paga el 10% de su valor estimado, conforme la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, con un derecho mínimo.....\$ 190,00

4) Construcción y/o conservación de acera frente a bóveda o panteón, por metro cuadrado.....\$ 190,00

Art. 22.- Los materiales y características de los revestimientos, tanto exteriores como de las entradas de los edificios, no son considerados a los efectos de asignar las categorías establecidas en el artículo anterior.

Cuando una obra, por el destino o desarrollo del programa de construcción, comprenda más de una categoría o tratamiento fiscal, se liquidan los derechos efectuando la discriminación pertinente. En tales casos, la superficie cubierta correspondiente a las dependencias o servicios generales, se liquida en proporción a la que se asigne a cada categoría o tratamiento fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Art. 23.- Fijase en \$ 2,67 por m2 de construcción del plano presentado el importe de la tasa prevista en el artículo 266 del Código Fiscal.

GRAVAMENES SOBRE ESTRUCTURAS, SOPORTES O PORTANTES DE ANTENAS**DERECHO DE INSTALACION Y TASA POR SERVICIO DE VERIFICACION**

Art. 24.- Por derecho de instalación de estructuras, soportes o portantes, para antenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 bis 1 del Código Fiscal, se abona:

- 1) Por estructuras del tipo torre o monoposte, excepto mástiles, pedestales y/o vínculos.....\$ 28.500.-
- 2) Por estructuras del tipo mástil, vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una única unidad (celda).....\$ 11.400.-

Art. 25.- Por el servicio de verificación de mantenimiento del estado de estructuras, soportes o portantes, para antenas, de conformidad con el artículo 270, se abona trimestralmente:

- 1) Por estructura del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o mas pedestales instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad (celda)\$ 1.910.-
- 2) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre azotea\$ 3.822.-
- 3) Por estructuras del tipo mástil o monoposte, instaladas sobre terreno natural, o torre instalada sobre terreno natural o azotea.....\$ 7.165.-

DERECHOS VARIOS

Art. 26.- Establécense los siguientes derechos de registro para las instalaciones que se indican a continuación:

1. Instalaciones eléctricas y electromecánicas en inmuebles de vivienda y electromecánicas de obra civil (máquina de obra):

1.1. Hasta 10 KW.....	\$ 381,00
1.2. Por los siguientes 20KW, por cada KW.....	\$ 17,30
1.3. Por los siguientes 30KW, por cada KW.....	\$ 8.70
1.4. Por los siguientes 150KW, por cada KW.....	\$ 5.00
1.5. Por cada KW excedente.....	\$ 4.10

lra

M

Se toman en cuenta los números de bocas, involucrándose cada boca de iluminación y toma corriente, con un valor de 100 W. Se considera como boca, a las instalaciones electromecánicas inherentes al edificio (bombas de agua, compactadoras, elevadores, etc.) con la potencia correspondiente.

2. Instalaciones eléctricas en locales de comercio, industrias, talleres, depósitos y de espectáculos públicos:

2.1. Hasta 10 KW.....	\$ 465,00
2.2. Por los siguientes 40KW, por cada KW.....	\$ 17,30
2.3. Por los siguientes 100KW, por cada KW.....	\$ 12.60
2.4. Por los siguientes 150KW, por cada KW.....	\$ 8.70
2.5. Por los siguientes 200KW, por cada KW.....	\$ 4.30
2.6. Por cada KW excedente.....	\$ 2,60

Se toma cada boca de iluminación y toma corriente, con un valor de 100 W. Se considera cada boca de fuerza motriz instalada, con la potencia indicada en los respectivos planos.

3. Instalaciones electromecánicas en locales de comercio, industrias, talleres, depósitos y de espectáculos públicos:

3.1. Hasta 30 KW.....	\$ 465,00
3.2. Por los siguientes 20KW, por cada KW.....	\$ 17,30
3.3. Por los siguientes 150KW, por cada KW.....	\$ 4,30
3.4. Por los siguientes 300KW, por cada KW.....	\$ 2,60
3.5. Por cada KW excedente.....	\$ 1,43

Se considera cada boca de fuerza motriz instalada con la potencia indicada en los respectivos planos. El tarifado se efectúa por KW para tensiones de trabajo de hasta 500 voltios.

4. Instalaciones térmicas de vapor y agua caliente:

4.1. Calderas de agua caliente y vapor a baja presión (menor o igual a 0,3 Kg/cm²):

4.1.1. Hasta 5 m ² de superficie de calefacción.....	\$ 465,00
4.1.2. Por los siguientes 45 m ² , por cada m ²	\$ 8.70
4.1.3. Por el excedente, por cada m ²	\$ 4.30

Se considera un metro cuadrado (1 m²) de superficie de calefacción igual a 10.000 KCAL/hora.

4.2. Calderas de vapor de alta presión (mayor de 0,3 Kg/cm²):

4.2.1. Hasta 5 m ² de superficie de calefacción.....	\$ 465,00
---	-----------



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

4.2.2. Por los siguientes 25 m2, por cada m2.....	\$ 17,30
4.2.3. Por el excedente, por cada m2.....	\$ 8,70
4.3. Por radiadores, serpentinas independizables en superficie radiante u otro artefacto que utilice agua caliente o vapor producido en la caldera:	
4.3.1. Por los primeros diez (10) elementos.....	\$ 438,00
4.3.2. Por los siguientes veinte (20) elementos por cada elemento...	\$ 21,88
4.3.3. Por los siguientes cuarenta (40) elementos, por cada elemento.	\$ 13,22
4.3.4. Por los siguientes ochenta (80) elementos, por cada elemento	\$ 8,70
4.3.5. Por cada elemento excedente.....	\$ 4,30
4.4. Máquinas que reciben vapor: se aplican los mismos derechos del inciso 4.3., tomando 1 máquina = 1 radiador.	
5. Hornos de residuos patológicos: se aplican los mismos derechos establecidos para las calderas a baja presión en el inciso 4.1.	
6. Instalaciones inflamables:	
6.1. Por cada tanque correspondiente a instalaciones de petróleo que alimentan calderas, hornos, etcétera.....	\$ 935,00
6.2. Por cada tanque correspondiente a instalaciones de nafta en estaciones de servicio, garages.....	\$ 1.400,00
6.3. Por cada tanque correspondiente a instalaciones de solvente en talleres de lavado y planchado de ropa.....	\$ 465,00
6.4. Por cada tanque correspondiente a instalaciones de otros líquidos inflamables en industrias.....	\$ 1.227,00
7. Instalaciones de elevadores:	
7.1. Instalaciones de ascensores y montacargas:	
7.1.1. Hasta diez (10) paradas.....	\$ 1.993,00
7.1.2. Por cada parada que exceda de diez (10).....	\$ 92,00
7.2. Instalaciones de escaleras mecánicas por cada tramo.....	\$ 944,00
7.3. Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos: por la instalación.....	\$ 9.309,00
7.4. Instalaciones de rampas móviles para vehículos: por la instalación.....	\$ 1.206,00

7/10/11

7.5.	Instalaciones de monta-autos hidráulicos: por la instalación.....	\$ 3.988,00
7.6.	Instalación de montacargas:	
	7.6.1. Montacargas que transportan hasta 300 Kg. de carga.....	\$ 878,00
7.6.2.	Montacargas que transportan más de 300 Kg. hasta 500 Kg. de carga.....	\$ 1.227,00
7.6.3.	Montacargas que transportan más de 500 Kg. de carga.....	\$ 1.972,00
7.7.	Medios mecánicos de elevación para personas discapacitadas o con circunstancias discapacitantes conf. Ley 962.....	\$ 828,00
7.8.	Por reformas realizadas en ascensores existentes como cambio de tableros, puertas o máquinas de tracción con permiso, se abonará un valor equivalente al 30% de los derechos de registro que correspondan a la instalación de un ascensor.	
7.9	Ascensor de Instalación temporaria para obras en construcción.....	\$ 4.560,00
7.10.	Montacargas de Instalación Temporaria para obras en construcción.....	\$ 2.736,00

8. Transferencias:

8.1. Por la solicitud de transferencia de instalaciones eléctricas, electromecánicas, térmicas e inflamables con permiso, se abona un valor equivalente al 30% de los derechos de inspección que correspondan por la respectiva habilitación.

9. Sistemas Constructivos y de Extinción de Condiciones contra Incendio según Capítulo 4.12 y 4.7 del Código de Edificación:

En relación al cuadro de protección contra incendio artículo 4.12.1.2. del Código de Edificación (Condiciones específicas) conocida la cantidad de extintores, hidrantes, rociadores automáticos - sprinklers, sistemas especiales de extinción (a base de espuma, gases, etc.), sistemas de detección. Conocido el tipo de instalación se determinará la cantidad de módulos según lo indicado en el cuadro de usos.

CUADRO DE USOS Y MODULOS DE CONDICIONES CONTRA INCENDIO

USOS RIESGOS EXTINTORES HIDRANTES ROCIADORES SIST. ESPEC. SIST. DETEC.

Vivienda colectiva	3	2 A	3 A	4 C	-	3 D
Banco Hotel	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Actividades Administrat.	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
Locales comerciales	2	6 A	10 B	10 C	12	8 D
	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
	4	3 A	5 B	7 C	8	5 D
Galerías comerciales	3	8 A	10 B	12 C	12	10 D
Sanidad Salubridad	4	4 A	6 B	8 C	10	6 D
Industria	2	6 A	10 B	10 C	12	8 D
	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
	4	3 A	5 B	7 C	8	5 D
Depósitos de garrafas	1	10 A	12 B	-	-	-
Depósitos	2	6 A	10 B	10 C	12	8 D
	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
	4	3 A	5 B	7 B	8	5 D
Educación Cine	4	4 A	6 B	-	-	6 D
Teatro	3	6 A	8 B	-	-	8 D
Televisión	3	6 A	8 B	10 C	12	8 D
Estadio	4	6 A	8 B	-	-	8 D
Otros rubros	4	6 A	8 B	-	-	8 D
Actividades religiosas	4	6 A	-	-	-	-
Actividades culturales	4	4 A	6 A	-	-	6 D
Estación de Servicio Garages	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
Industrias Taller mecánico	3	4 A	6 B	8 C	10	6 D
Comercio Depósito	4	3 A	5 B	7 C	8	5 D
Guarda mecanizada	3	4 A	6 B	-	10	6 D
Deposito e						

M
LOR

Industria (aire libre)	2	6 A	10 B	-	-	-
	3	4 A	6 B	-	-	-
	4	3 A	5 B	-	-	-

NOTA: Finalmente se multiplicará el número de módulos determinado por el valor del módulo que corresponda al uso indicado.

USO RESIDENCIAL: valor del modulo = \$ 151,00 (pesos ciento cincuenta y uno)

USO INDUSTRIAL-DEPOSITOS-COMERCIAL y OTROS = \$ 301,00 (pesos trescientos uno)

USOS MIXTOS: en los proyectos que tengan varios usos (mixtos) se tomará la cantidad de módulos de cada uso considerado de forma independiente.

NOTA:

- Cualquiera sea la cantidad y tipo de extintores considerados.
- Hasta seis (6) hidrantes; por cada hidrante adicional se sumará \$36,00 (pesos treinta y seis) por cada uno.
- Hasta cien (100) cabezas/ rociadores/ sprinklers y por cada cabeza adicional \$ 3,60 (pesos tres con sesenta ctvs.) por cada uno.
- Hasta 50 detectores cualquiera sea el tipo y por cada detector adicional \$ 3,60 (pesos tres con sesenta ctvs) por cada uno.

SISTEMAS CONSTRUCTIVOS

CAJAS DE ESCALERAS

USO	RIESGO	MENOR 12 m	HASTA 30 m	MAYOR DE 30 m.
Residencial	3	1	2	3
Industria	2	2	3	-
	3	2	3	-
	4	2	3	-
Comercial	2	2	3	4
	3	2	3	4
	4	2	3	4
Espectáculos Diversiones culturales y otros	3	2	3	4
	4	2	3	4

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Art. 27.- A los efectos de la percepción de los derechos de registro y fiscalización de instalaciones sanitarias internas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8.14. del Código de la Edificación, fijanse los siguientes valores de módulos, los que son abonados al momento de la presentación de los "Documentos Necesarios para las Instalaciones Sanitarias", a que hace referencia el artículo 8.14.3.1. del Código de la Edificación:

Uso residencial.....\$ 520,00
 Uso no residencial.....\$ 1.037,00

Para determinar el monto total de derechos a abonar, se procede de la siguiente forma:

1. Se calcula la reserva total diaria que corresponda a las instalaciones objeto de la verificación, según lo dispuesto para dicho cálculo en las "Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales" (de aplicación según el artículo 8.14.1. del Código de la Edificación).
2. Conocida la reserva total diaria que corresponda a las instalaciones objeto de la verificación, se determina la cantidad de módulos a percibir según lo indicado en la tabla que sigue:

CANTIDAD DE LITROS DE AGUA DE LA RESERVA TOTAL DIARIA	CANTIDAD DE MODULOS	
	RESI- DENCIAL	NO RESI- DENCIAL
Hasta 1.000 lts.	2	1
Desde 1.001 hasta 4.000 lts.	3	2
Desde 4.001 hasta 12.000 lts.	4	3
Desde 12.001 hasta 30.000 lts.	5	4
Desde 30.001 hasta 60.000 lts.	6	5
Por cada 30.000 lts. adicionales a 60.000 lts.	1	1

3. Finalmente, se multiplica el número de módulos determinado según el punto precedente por el valor del módulo que corresponda al uso del inmueble.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE BIENES MUEBLES**Patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas**

Art. 28.- La patente anual por vehículos, radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se determina aplicando las alícuotas que se indican a continuación, sobre los valores imponible establecidos en la tabla conformada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 284 del Código Fiscal.

M
 wal

- a) Automóviles, camionetas rurales, camionetas 4x4, microcoupés, motocicletas, motonetas, ambulancias, autos fúnebres, casas rodantes y trallers, la alícuota se fija en.....3,20%
- b) Camiones, camionetas, pick-up, automóviles de alquiler con taxímetro, acoplados y semirremolques.....2,30%
- c) Camiones destinados al servicio de transporte de carga.....1,25%
- d) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros.....1,15%
- e) Máquinas agrícolas, viales o industriales, a los fines de la Ley Nacional N° 24.673, los siguientes bienes autopropulsados: tractores, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, fumigadoras, enfiardadoras, rotoenfiardadoras, pavimentadoras y, aplanadoras, palas mecánicas, grúas, excavadoras, carretones, motoniveladoras, cargadoras, mototrailas, máquinas compactadoras, máquinas para tratamiento de suelos, autoelevadoras y cuatriciclos con dispositivo de enganche.....2,30%
- f) Incremento del 10% del monto en concepto de Patentes sobre Vehículos en General. Este incremento se destina al Fondo permanente para la ampliación de la Red de Subterráneos.

Art. 29.- Fíjase en \$19.000,00.- la valuación del automotor a partir de la cual cesa la exención aún cuando su antigüedad sea superior a doce (12) años.

Art. 30.- De conformidad con lo establecido en el artículo 307 del Código Fiscal, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas, pagan el impuesto anualmente, conforme a la siguiente escala:

Valor	Cuota	Alícuota s/ Fija	Excedente Lím. Mínimo
Hasta	\$ 5.000	\$ 69,00	% -,-
Más de	5.000 a 7.500	69,00	1,27
" "	7.500 " 10.000	104,00	1,31
" "	10.000 " 20.000	140,00	1,36
" "	20.000 " 40.000	290,00	1,45
" "	40.000 " 70.000	608,00	1,64
" "	70.000 " 110.000	1.150,00	1,98
" "	110.000 " 140.000	2.020,00	2,50
" "	140.000 " 190.000	3.850,00	3,20
" "	190.000	6.700,00	4,00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

CONTRIBUCIONES POR USO Y OCUPACION DE SITIOS PUBLICOS**USO Y OCUPACION DE LA SUPERFICIE, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO
DEL DOMINIO PUBLICO**

Art. 31.- Por la ocupación y/o uso de la superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se pagará por cada puesto y por mes:

Tipo de Permiso	Importe Mensual
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría I (Capítulo 11.2 CHyV)	\$91,00
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría II (Capítulo 11.2 CHyV)	\$182,00
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría III (Capítulo 11.2 CHyV)	\$458,00
Expendio ambulante por cuenta propia (Capítulo 11.3 CHyV)	\$47,00
Expendio ambulante con ubicación fija y determinada por cuenta de terceros/as (Capítulo 11.10 CHyV)	\$182,00 x Puesto (Base de la subasta)
Expendio ambulante por cuenta de terceros/as (Capítulo 11.10 CHyV)	\$91,00 x Persona (Base de la subasta)

Art. 32.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Código Fiscal, los derechos por ocupación y/o uso de la superficie, subsuelo y espacio aéreo del dominio público, se pagan de conformidad con las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 33.- Por ocupación y/o uso de la vía pública durante actos, en las condiciones establecidas en el artículo 322 del Código Fiscal, se abona:

1. Por cada día o fracción de día en que se celebre el evento.....\$1.484,00
2. Si interviniera repartición o reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el asesoramiento o concertación de convenios especiales ad-hoc.....\$1.702,00

7
WOL

3. Si los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aportan, además de asesoramiento, mano de obra y/o materiales propios, sin perjuicio de la percepción por parte del mismo de los gastos que se originen.....\$3.647,00

4. En los casos que la instalación utiliza como apoyo, amarre o de cualquier otra manera bienes del patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los valores anteriores son incrementados en.....\$ 633,00

Art. 34.- El Ministerio de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Industrias Creativas, percibirá por uso y/u ocupación de la vía pública con motivo de filmaciones y/o producciones fotográficas, en las condiciones establecidas en el art. 323 del Código Fiscal, los siguientes derechos, teniendo en cuenta las siguientes características:

- El presente artículo deberá entenderse que se encuentra tarifado por períodos de doce (12) hs, denominadas JORNADAS DE FILMACION.
- El día se divide en turnos: Por turno diurno, se entiende de 7:00 a 19:00, y por nocturno de 19:00 a 07:00 hs.
- Si el horario a utilizar no coincide con los expuestos, se entenderá que deben abonar la tarifa del plazo que corresponde a la mayor cantidad de horas solicitadas por turno.
- Cada cuadra se mide por 130 metros.
- Las bocacalles incluyen hasta 4 esquinas.
- El importe de la solicitud de corte de calle, incluye calle y vereda y/o carril en caso de ser solicitado.
- El importe de reducción de carril por set de filmación incluye sólo un carril, en el caso de las calles que contengan más de uno, si son solicitados, se cobrará el adicional correspondiente.
- La reducción de carril para despeje sólo puede solicitarse por un máximo de 12 hs.
- Las coberturas climáticas están exentas de tributo, siempre y cuando sean solicitadas por la productora.
- En el caso de los Espacios Verdes están incluidas las veredas del mismo.
- Macro centro abarca desde Av. Figueroa Alcorta, Av. Del Libertador, el Río de la Plata, Av. Pueyrredón, Av. San Juan; todas inclusive. Resto de la Ciudad comprende el área periférica de la anterior.

1. Por el inicio y gestión de todo trámite a excepción del Formulario de Proyecto, ante la oficina de BASET----- \$ 16,00

2. Por la Disposición de Habilitación de Vía Pública
- Mensual ---- \$ 161,00
 - Semestral --- \$ 400,00
 - Anual ----- \$ 800,00

3. Por corte de calle, teniendo en cuenta si es en "macro centro" o "resto de la Ciudad", se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

a) Turno Diurno

- Macro centro ----- \$ 322,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 161,00

b) Turno Nocturno:

- Macro centro ----- \$ 161,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 161,00

3.1 Reducción de carril por set

a) Turno Diurno

- Macro centro ----- \$ 161,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 81,00

b) Turno Nocturno:

- Macro centro ----- \$ 81,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 81,00

3.2 Reducción de carril para despeje

a) Turno Diurno

- Macro centro ----- \$ 161,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 81,00

b) Turno Nocturno:

- Macro centro ----- \$ 81,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 81,00

3.3 Jornada con bocacalle.

a) Turno Diurno

- Macro centro ----- \$ 1.280,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 643,00

b) Turno Nocturno

- Macro centro ----- \$ 643,00
- Resto de la Ciudad ----- \$ 643,00

3.4 Avenidas duplican su valor, conforme la descripción que antecede.

3.5 Bocacalles con más de 4 esquinas, se agrega el valor de la calle extra teniendo en cuenta la descripción que antecede.

- No se permite corte de calle en macro centro los días hábiles en horario diurno.

3.6 Estacionamiento de vehículos de filmación, grúas y plumas ----- \$ 75

3.7 Recorridos con base ----- \$ 148

3.8 Recorrido sin base ----- \$ 75

4 Paseos peatonales y veredas, por jornada de filmación, por mano solicitada \$ 161,00

5 Espacios verdes:

a) Jornada de filmación ----- \$ 1921,00

b) Jornada de filmación hasta 10 personas, sin grip (grúas, plumas, vías etc) ----- \$ 560,00

c) Por apertura de espacios verdes fuera del horario habitual, por hora \$ 240,00.

6 Con excepción de los puntos 1 y 2, los aranceles se aplicarán de acuerdo a los siguientes criterios:

6.1 Producciones comerciales y campañas publicitarias que no superen las sesenta personas contando todo el staff -----50%

6.2 Producciones de televisión y fotográficas -----50%

6.3 Largometrajes sin certificado de precalificación del INCAA----15%

h. rde

- 6.4 Largometrajes con certificado precalificación del INCAA -----5%
- 6.5 Cortometrajes, documentales y proyectos académicos o de carácter educativo están exentos de aranceles, debiendo sólo abonar el punto N° 1.

7 Por la solicitud de uso de edificios públicos para filmaciones ---\$ 50,00

Art. 35.- Por la ocupación y/o uso de la superficie de la vía pública con quioscos de venta de flores en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se paga por cada quiosco y por semestre:

Zona 1. Área Microcentro, Zona Recoleta, Zona limitada por ambas aceras de las siguientes arterias: Avda Pueyrredon, Avda del Libertador, Avda Callao y Vicente Lopez.....\$802,00

Zona 2: Area Macrocentro, con excepción de las arterias comprendidas en la zona 1.....\$585,00

Zona 3: Todas las avenidas de la Ciudad, excepto las comprendidas en las Zonas 1 y 2.....\$511,00

Zona 4: Resto de la Ciudad.....\$437,00

Zona 5: Inmediaciones de los cementerios y los ubicados en un radio de 200 metros de los mismos.....\$1.256,00

Art. 36.- Por la ocupación y/o uso de las superficies de la vía pública con mesas y sillas se pagan semestralmente los siguientes derechos por cada mesa según la ubicación de los locales, conforme a la división en zonas que a continuación se detallan:

ZONAS			
	1°	2°	3°
	\$	\$	\$
Por c/mesa	427.70	305.60	88.80

Por aplicación de lo dispuesto por la Ley N°2.523, se cobran semestralmente los siguientes derechos:

ANCHO DE ACERA	ZONA. (\$/m2)		
	1°	2°	3°
< 4 METROS	\$ 385,30	\$ 275,30	\$ 80,00
> = 4 METROS	\$ 335,50	\$ 239,70	\$ 69,60

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Clasificación de zonas:

ZONA 1: Zona delimitada por el Rio de la Plata desde el limite con el Partido de Vicente Lopez siguiendo hasta el canal Sur de la Darsena Sur, calle Elvira Dellepiane de Rawson, Avda Brasil, Avda Paseo Colon, Avda Independencia, calle Maza, calle Mario Bravo, Avenida Coronel Diaz, Avenida del Libertador hasta su limite con el partido de Vicente Lopez, continuando un eje virtual con el Rio de la Plata, incluidas ambas aceras de las arterias limítrofes.

Integran asimismo la presente Zona las siguientes arterias:

Lima, Bernardo de Irigoyen, Avda Cabildo, Avda Santa Fe, Avda Corrientes, Avda Rivadavia, Avda Cordoba, Avda Las Heras, Avda Luis María Campos.

La zona delimitada por Scalabrini Ortiz, Jose A Cabrera, Angel J Carranza y Paraguay

La zona delimitada por Luis Maria Campos, Zabala, Migueletes, Ortega y Gasset, Arce, Andres Aguirre y Clay

ZONA 2. Todas las avenidas de la Ciudad, excepto las comprendidas en la Zona 1.

ZONA 3. El resto de la Ciudad.

Si algún local está ubicado en tal forma que pueda ser clasificado en mas de una zona, le corresponde la de mayor tarifa.

Art. 37. Por la ocupación del espacio aéreo de la vía publica con toldos y/o parasoles de uso comercial se paga semestralmente y por metro cuadrado.....\$45,10

Para el cálculo de la superficie se tiene en cuenta el polígono obtenido de la proyección horizontal.

Art. 38.- Las empresas comprendidas en las disposiciones de la Ley 1877 abonarán trimestralmente por el uso y ocupación de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública la suma de \$ 64,00 por prestador y manzana ocupada.

Los sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, por el uso y ocupación de la superficie y el espacio aéreo con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo y sostenes para apoyos, abonan por cada uno trimestralmente: \$ 22,00.-

Por la ocupación del subsuelo de la vía pública se abona por metro lineal trimestralmente: \$ 0,32.-

Art. 39.- Por la ocupación y/o uso de la vía pública se abona por m2 o fracción de superficie y por día:

Vallas provisionarias y estructuras tubulares de sostén para andamios en lugares donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras edilicias:

1. Predios ubicados en el microcentro, macrocentro, todas las avenidas de la Ciudad.....	\$7,40
2. Predios ubicados fuera de esa área, de acuerdo a la clasificación del artículo 17:	
2.1 Construcciones de 1° y 2° categoría.....	\$7,40
2.2 Construcciones de 3° y 4° categoría.....	\$2,80
2.3 Construcciones de Categoría unica.....	\$2,50
3. Locales destinados a la venta del edificio en Propiedad horizontal.....	\$18,90

Art. 40.- Por la ocupación y/o uso de terrenos, veredas o calles con vallas provisorias en bóvedas y panteones, en los cementerios de la Chacarita, Flores y Recoleta, donde se efectúen demoliciones o se ejecuten obras de construcciones o refacción, se paga por cada metro cuadrado o fracción de superficie y por día.....\$ 10,00

Art. 41.- Por la habilitación de cajas metálicas denominadas volquetes (ordenanza 38.940, BM, 17.032) por cada caja por semestre.....\$ 220,00

Art. 42.- Por la ocupación de la vía publica con cajas metálicas denominadas volquetes, sea abona por cada una de ellas y por día los siguientes aforos:

Volquete grande.....	\$ 12,30
Volquete chico.....	\$ 4,80

Art. 43.- Por la ocupación y/o uso de la vía publica con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados, por cuenta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o de terceros, sin perjuicio de las cláusulas que surjan del convenio respectivo, se paga por cada metro cuadrado o fracción de superficie y por día, la suma de.....\$ 2,40

Art. 44.- Las empresas prestadoras del servicio de señal de televisión por cable, regidas en su actividad por la Ley 1.877 (B.O. N° 2.363), abonan por la realización de trabajos en la vía pública según los siguientes valores:

1. Permiso de "Obra"\$ 70,00
2. Al monto anterior se le adiciona el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, con el destino y según pautas de cálculo que surgen de la norma citada.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Art. 45.- Las empresas prestadoras de servicios públicos (EPSEP) abonan por la ejecución de trabajos en la vía pública de acuerdo a los siguientes valores:

1. Monto fijo permiso por Emergencia\$ 175,00
2. Monto fijo permiso por Obra.....\$ 72,00
3. Monto fijo permiso por intervención Menor.....\$ 49,00

A los importes mencionados en 1. y 2., se les adiciona un monto del tres por ciento (3%) del valor de la obra (no así en 3. que es único valor) destinados a gastos operativos del área de aplicación y que se configura en la solicitud para los casos convencionales.

Los trabajos de canalizaciones efectuados mediante túnel con equipo mecánico abonan el monto fijo más el cincuenta por ciento (50%) de los valores de obra correspondientes a las "aperturas a cielo abierto" que son necesarias efectuar para construir el túnel, (pozos de ataque, de recepción, intermedios, etc.).

Se encuentran comprendidas en los términos del presente artículo todas las empresas prestadoras del servicio público de telefonía, a las cuales se les aplicarán los mismos parámetros y condiciones establecidos en los párrafos precedentes.

Art. 46.- Las empresas poseedoras de canalizaciones subterráneas de cualquier naturaleza que no se encuentran comprendidas en las disposiciones contenidas en la Ley 1877, se hallen o no en servicio, abonan un canon anual de pesos doce con 20/100 (\$ 12,20) por cada metro lineal de canalización.

Art. 47.- La Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público a la que se refiere el artículo 320 del Código Fiscal se abona de la siguiente forma:

- a) Por el estudio del plan de trabajos presentado por las empresas y eventual inspección.....\$ 123,00
- b.1) Cuando los trabajos sean resultado de emergencias en instalaciones propiedad de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, se abonará.....\$ 495,00
- b.2) Cuando los trabajos sean resultado de emergencias en instalaciones propiedad de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, e implique reparaciones menores (1,20m x 0,60 m. en aceras y hasta 1,5 m2 en calzadas), se abonará.....\$ 173,00

97
hol

c) Con la aprobación del plan de trabajos las Empresas deben abonar la suma resultante de multiplicar la superficie afectada -sea de espacio ocupado a cielo abierto o por tunelado - por m2 y por día.....\$ 5,00

Si a la finalización de los trabajos se verifica que se ha excedido el plan aprobado, debe procederse a su reliquidación.

Las empresas al hacer efectivo el monto resultante de la aplicación del inc. c) deben adicionar en concepto de garantía el diez por ciento (10 %) de dicho monto, el que es devuelto transcurridos seis (6) meses a contar de la finalización de las obras y operada la recepción definitiva de ellas.

Cuando se comprueben deficiencias en la ejecución de los cierres definitivos de las aperturas realizadas por las empresas, o se determine que no se ajustan al Plan aprobado, si luego de intimadas a su ejecución en forma no la ejecutan, la administración procede en consecuencia debitando el costo que se produzca del monto retenido en concepto de garantía sin perjuicio de los derechos que correspondan si éste fuera insuficiente.

Art. 48.- Las empresas prestatarias del servicio de transmisión de datos y/o valor agregado, tributan por la realización de trabajos en la vía pública conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 45.892 (B.M. N° 19.936), en el Decreto N° 507/95 y en su Anexo I (B.M. 20.061):

1) Permiso de Obra\$ 71,00

Al importe anterior se le adiciona un monto del tres por ciento (3%) del valor de obra, con el destino y pautas de cálculo emergentes del Decreto N° 507/95.

Art. 49.- Por la ejecución de nuevas conexiones domiciliarias de agua y cloacas, se establecen los siguientes aportes únicos que debe abonar la Empresa AySA S.A.:

1) Conexiones cortas (longitud igual o menor a 3 metros)...\$ 85,00
2) Conexiones largas (longitud mayor a 3 metros).....\$ 92,00

Las obras y las emergencias que realice la Empresa AySA S.A. que no se hallan tipificadas en los incisos precedentes, ni son asimilables con ellas, deben aportar conforme a lo establecido en el artículo 45.

Art. 50.- Por las superficies afectadas en aperturas por emergencias y con el propósito de facilitar el flujo de la información se toman los siguientes valores medios, que deben abonar las empresas Edenor S.A. y Edesur S.A.:

1. Reparación de conexión o torpedero: 2 metros cuad. (M2); Valor permiso...\$98,00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

2. Reparación de cable de baja tensión: 4 metros cuad. (M2); Valor permiso..\$108,00
3. Reparación de cable de media tensión: 6 metros cuad. (M2); Valor permiso.....\$125,00

Art. 51.- La empresa prestadora del servicio de distribución domiciliaria de gas natural por cañerías, Metrogas S.A., abona por la ejecución de trabajos en la vía pública, conforme a lo establecido en la Ley 2634 y su reglamentación

Art. 52.- Los prestadores del servicio de señal de televisión por cable deben abonar la suma de pesos dos con 10/100 (\$ 2,40) por cada metro lineal de cuadra de nueva red realizada y pesos uno con 30/100 (\$ 1,30) por cada metro lineal de cuadra reconvertido, conforme a las normas de la Ley 1877 (B.O. N° 2363).

DERECHOS DE CEMENTERIOS

Art. 53.- Los derechos de cementerios que a continuación se detallan pagan por el arrendamiento de nichos, por cada período de un (1) año se pagan los siguientes derechos:

1. Nichos para ataúdes

1.1. Cementerios de la Chacarita y Flores:

1.1.1. Nichos en galerías:

1a. fila.	\$ 94,00
2a. y 3a. filas	" 205,00
4a. fila.	" 87,00
5a. fila.	" 78,00
6a. fila	" 68,00

1.2. Cementerio de la Recoleta:

1a. a 3ª. Filas	\$ 685,00
4a. fila.	" 385,00
5a. fila.	" 370,00
6a. fila	" 220,00

2. Nichos para urnas

2.1. Cementerios de la Chacarita y Flores:

2.1.1. Nichos para una urna de uno o dos restos y/o cenizas:

1a. y 2a. filas	\$ 55,00
3a. a 5a. filas	" 82,00

7
LWL

6a. fila en adelante	" 42,00
----------------------	---------

2.1.2. Nichos para urnas de varios restos:

1a. fila	\$ 55,00
2a. y 3ª. Filas	" 105,00
4a. fila.	" 68,00
5a. fila en adelante	" 55,00

2.1.3. Nichos para cenizas:

1a. y 4a. filas	\$ 42,00
5a. a 9a. filas	" 55,00
10a. fila en adelante	" 27,00

2.2. Cementerio de la Recoleta:

Única..... \$ 246,00

Cuando se realice el traslado de un ataúd de un nicho a otro, dentro del mismo Cementerio, antes del vencimiento del arrendamiento, debe considerarse como una continuidad, teniéndose en cuenta los pagos efectuados al celebrar el arrendamiento original al efectuar la nueva liquidación.

Concesiones de Terrenos y de Subsuelo

Art. 54.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del Código Fiscal, para las renovaciones, ampliación de bóvedas, rectificación obligatoria del trazado, adquisición de sobrantes baldíos o concesiones de subsuelo bajo calle o acera, rigen los siguientes precios por metro cuadrado y por año:

1. Cementerio de la Recoleta\$ 145,00
2. Cementerios de la Chacarita y Flores:
 - 2.1. 1a. categoría\$ 92,00
 - 2.2. 2a. categoría.....\$ 82,00
 - 2.3. 3a. categoría.....\$ 72,00

Son de la 1a. categoría los terrenos ubicados sobre calles de 10 m. o más de ancho; de 2a., los que se hallan sobre calles o aceras entre 4,30 m. y menos de 10 m. de ancho, y de 3a., los ubicados sobre caminos de menos de 4,30 m. de ancho. Cuando un lote dé frente a dos o más calles de distintas categorías, se le considera comprendido en la categoría superior.

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Art. 55.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa general del 3,00% para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista), de prestaciones de obras y/o servicios, siempre que no se trate de actividades que en razón de existir distintas facetas pasibles de gravámen dentro del mismo rubro, tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

Cuando las actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superiores a \$30.000.000 establécese la tasa del 3,75%, cuando estos ingresos brutos superen los \$40.000.000 se establece una tasa del 4,00%. En ambos casos se exceptúan las actividades de comercialización minorista de artículos de tocador y de limpieza.

1) Electricidad y agua.

4011	Generación de energía eléctrica
4012	Transporte de energía eléctrica
4013	Distribución y administración de energía eléctrica
4030	Suministro de vapor y agua caliente
4101	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
4102	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales

Comercio.

Comercio por mayor.

2) Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.

5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos
------	--

3) Alimentos y bebidas

5122	Venta al por mayor de alimentos
5123	Venta al por mayor de bebidas

4) Textiles, confecciones, cueros y pieles.

5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, cueros, pieles, artículos de marroquinería, paraguas y similares
51491	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles

5) Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

5132	Venta al por mayor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
51432	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles

7
100

51492	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
-------	---

6) Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

514112	Venta al por mayor de lubricantes para automotores
514113	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta
514191	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno
514192	Venta al por mayor de leña y carbón
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores
514932	Venta al por mayor de caucho, productos de caucho y goma, excepto calzado y autopartes
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico
514934	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514992	Venta al por mayor de petróleo y derivados, gas natural licuado

7) Artículos para el hogar y materiales para la construcción.

5135	Venta al por mayor de muebles, artículos de iluminación y demás artefactos para el hogar
5139	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
51431	Venta al por mayor de aberturas
51433	Venta al por mayor de artículos de ferretería
51434	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
51435	Venta al por mayor de cristales y espejos
51439	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.

8) Metales, excepto maquinarias.

5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
51494	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos

9) Vehículos, maquinarias y aparatos.

5031	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
50411	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión
5151	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial
5152	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
5153	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
5159	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.

10) Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.

5134	Venta al por mayor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasías
513311	Venta al por mayor de productos de herboristería

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

513314	Venta al por mayor de productos veterinarios
51332	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
51333	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas, sustancias químicas e industriales
514939	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos
514993	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos
5154	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios
5191	Venta al por mayor de símbolos patrios, distintivos, medallas y trofeos
5192	Venta al por mayor de artículos contra incendios, matafuegos y artículos para seguridad industrial
5199	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.

Comercio por menor.

11) Bebidas

5211	Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas
5225	Venta al por menor de bebidas

12) Indumentaria.

5233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares
5234	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares

13) Artículos para el hogar.

5235	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres, artículos de iluminación y artefactos para el hogar
------	--

14) Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares.

5238	Venta al por menor de libros, revistas, diarios, papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
------	--

15) Farmacias, perfumerías y artículos de tocador

5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos, cosméticos, de perfumería, instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
------	--

16) Ferreterías.

52363	Venta al por menor de artículos de ferretería y electricidad
-------	--

M. L. O. A.

52365	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
-------	--

17) Vehículos.

501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión
50411	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión

18) Ramos generales.

5212	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas
5232	Venta al por menor de productos textiles, excepto prendas de vestir
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

Las siguientes actividades tributan por este inciso, excepto bebidas y alimentos

52112	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
52113	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas

19) Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte.

5032	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
5053	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas excepto en comisión o consignación
52361	Venta al por menor de aberturas
52362	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
52364	Venta al por menor de artículos de pinturas y productos conexos
52366	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
52367	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
52369	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
5237	Venta al por menor de artículos de óptica, fotografía, relojería, joyería y fantasía
5239	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados
5251	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación
5252	Venta al por menor en puestos móviles
5259	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.

20) Ventas efectuadas por los propios industriales directamente al consumidor final, excepto alimentos.

Restaurantes.

21) Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

552111	Servicios de restaurantes y cantinas, sin espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, sin espectáculo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p., excepto heladerías
55212	Servicios de expendio de helados
5522	Preparación y venta de comidas para llevar
5523	Servicio de expendio de comidas y bebidas para venta ambulante

Servicios.

Servicios de Hotelería.

22) Hoteles y otros lugares de alojamiento.

5511	Servicios de alojamiento en campings
551212	Servicios de alojamiento por hora, excepto Ordenanza N° 35.561, B.M. N° 16.220
55122	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora

Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

23) Transporte terrestre.

6011	Servicio de transporte ferroviario de cargas
6021	Servicio de transporte automotor de cargas
6031	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos
6032	Servicio de transporte por gasoductos

24) Transporte por agua.

6111	Servicio de transporte marítimo de carga
6112	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
6121	Servicio de transporte fluvial de cargas
6122	Servicio de transporte fluvial de pasajeros

25) Transporte aéreo.

6210	Servicio de transporte aéreo de cargas
6220	Servicio de transporte aéreo de pasajeros

26) Servicios relacionados con el transporte

6310	Servicios de manipulación de carga
63311	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos
633126	Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs

7 WEL

63319	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
6332	Servicios complementarios para el transporte por agua
6333	Servicios complementarios para el transporte aéreo
6351	Servicios de logística para el transporte de mercaderías
6352	Servicios de despachante de aduana
6353	Servicios de gestión para el transporte internacional de mercancías
6354	Servicios de gestión para el transporte nacional de mercancías
6359	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
633121	Servicios prestados por garajes comerciales
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento
633123	Servicios prestados por garajes para camiones con servicio al transportista
633124	Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista
633125	Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos
633129	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garaje, n.c.p.

27) Depósitos y almacenamiento.

6321	Servicios de almacenamiento en cámaras frigoríficas
6322	Servicios de almacenamiento y depósito de productos en tránsito
6323	Servicios de almacenamiento en contenedores
6324	Servicios de almacenamiento en guardamuebles
6325	Servicios de almacenamiento, excepto en cámaras frigoríficas, contenedores, guardamuebles y de productos en tránsito

28) Comunicaciones, servicios de Internet esta disposición comienza a regir a partir de la entrada en vigor de la citada Resolución.

602224	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante taxi
602225	Servicio auxiliar de comunicaciones al transporte de pasajeros, mediante remises
6421	Servicios de transmisión de radio y televisión
6422	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo, télex .
6429	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información
7241	Servicios en Internet y provision de facilidades satelitales
74213	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
9220	Servicios de agencias de noticias

Servicios prestados al público

29) Instrucción pública.

8011	Enseñanza maternal
8012	Enseñanza en jardín de infantes
8013	Enseñanza primaria
8014	Enseñanza especial
8021	Enseñanza secundaria de formación general
8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
8031	Enseñanza superior no universitaria (común y artística)
8032	Enseñanza superior universitaria (exclusivamente de grado)

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

8033	Enseñanza superior de post-grado
8091	Enseñanza para adultos primaria
8092	Enseñanza para adultos secundaria
8093	Alfabetización
8094	Capacitación laboral y formación profesional (no secundaria)

30) Institutos de investigación y científicos.

7311	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
7312	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
7313	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
7319	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
7321	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
7322	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas

31) Instituciones de asistencia social.

8531	Servicios sociales con alojamiento
8532	Servicios sociales sin alojamiento

32) Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

9111	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
9112	Servicios de organizaciones profesionales
9120	Servicios de sindicatos

33) Otros servicios sociales conexos.

90011	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios
9002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
9009	Servicios de saneamiento público n.c.p.
9199	Servicios de asociaciones n.c.p.

Servicios prestados a las empresas.

34) Servicios de elaboración de datos y tabulación.

7230	Procesamiento de datos
7249	Servicios relacionados con bases de datos n.c.p.

35) Servicios jurídicos.

7411	Servicios jurídicos
------	---------------------

36) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

7
100

7412	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
------	--

37) Empresas o agencias de publicidad por los ingresos provenientes de servicios propios y productos propios que facturen y que no configuren una actividad de intermediación.

7430	Servicios de publicidad
------	-------------------------

38) Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos (excepto leasing).

7112	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
7113	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
7129	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal

39) Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte

7210	Servicios de consultores en equipo de informática
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
7290	Actividades de informática n.c.p.
7413	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública
7414	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial
7422	Ensayos y análisis técnicos
7491	Obtención y dotación de personal
7492	Servicios de investigación y seguridad
7493	Servicios de limpieza
7494	Servicios de fotografía
7495	Servicios de envase y empaque por cuenta de terceros
7496	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones
7499	Servicios empresariales n.c.p., incluye actividades de diseño

Servicios de esparcimiento.

40) Películas cinematográficas, Productoras de Radio y Televisión.

9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
92121	Exhibición de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas
9213	Servicios de radio y televisión, y coproducciones de televisión

41) Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.

9231	Servicios de bibliotecas y archivos
9232	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

42) Salas de recreación y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte.

7011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
9241	Servicios para la práctica deportiva
924924	Servicios de salones de juegos, excepto de juegos electrónicos, mecánicos y motrices infantiles
92499	Servicios de entretenimiento n.c.p.
9214	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos
92199	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.
930912	Servicios de solariums
930913	Servicios para el mantenimiento físico-corporal, excepto masajes y baños

43) Locación de máquinas de videojuegos efectuada por sus propietarios a terceros para su explotación comercial.

Servicios personales y de los hogares

44) Servicios de reparaciones.

281292	Reparación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.
281312	Reparación de generadores de vapor
291112	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291212	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291312	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291412	Reparación de hornos; hogares y quemadores
291512	Reparación de equipo de elevación y manipulación
291612	Reparación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
291912	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.
292212	Reparación de máquinas- herramienta
292312	Reparación de maquinaria metalúrgica
292412	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292512	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292612	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292912	Reparación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292992	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
300112	Reparación de maquinaria de oficina y contabilidad
300122	Reparación de maquinaria de informática
311112	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos

y vol

312112	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
319112	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
322112	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323112	Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
331192	Reparación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
331212	Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331312	Reparación de equipo de control de procesos industriales
332112	Reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
351112	Reparación de buques
351212	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte
352112	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353112	Reparación de aeronaves
3431	Rectificación de motores para vehículos automotores
5022	Reparación de cámaras y cubiertas, amortiguación, alineación de dirección y balanceo de ruedas
5029	Mantenimiento y reparación de motor n.c.p.; mecánica integral
5026	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
5025	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías
5261	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
5262	Reparación de artículos de uso doméstico
5269	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
7251	Mantenimiento y reparación de máquinas de escribir, realizado por empresas distintas a los productores
7252	Mantenimiento y reparación de fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores
7253	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática, excepto máquinas de escribir y fotocopiadoras, realizado por empresas distintas a los productores

45) Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

9301	Lavado, teñido y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
------	--

46) Servicios personales directos

5021	Lavado automático y manual de vehículos
5023	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y polarizado y grabado de cristales
5024	Tapizado y retapizado
5042	Mantenimiento y reparación de motocicletas, incluye su lavado
70199	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

7021	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias
7023	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas
7029	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.
7131	Alquiler de ropa
7210	Servicios de consultores en equipo de informática
7220	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
7499	Servicios empresariales n.c.p.
7519	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.
8095	Escuelas de manejo
8096	Enseñanza de idiomas, computación, artística, etc.
8099	Otros servicios no especificados
8521	Servicios Veterinarios Brindados por Médicos Veterinarios Independientes
8522	Servicios veterinarios brindados en veterinarias
9302	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza.
9303	Pompas fúnebres y servicios conexos
93099	Servicios personales n.c.p.
9500	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

47) Locación de bienes muebles, rodados.

602223	Alquiler de autos con chofer
71112	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
7139	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

Art. 56.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 3,00% para las actividades de construcción y servicios de la construcción. Cuando estas actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior superiores a \$ 30.000.000.-, establécese la tasa del 4,00%.

1. Construcción.
2. Servicios de la construcción.

4511	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
4512	Perforación y sondeo – excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos – y prospección de yacimientos de petróleo
4519	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
4521	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
4522	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
4523	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados
4524	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y otros servicios
4525	Actividades especializadas de construcción
4529	Obras de ingeniería civil n.c.p.
4531	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y

4
HCL

	electrónicas
4532	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
4533	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
4539	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4541	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
4542	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
4543	Colocación de cristales en obra
4544	Pintura y trabajos de decoración
4549	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
74211	Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores
74212	Servicios geológicos y de prospección, brindado por Ingenieros y Agrimensores
74214	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maestros Mayores de Obra, Constructores
74219	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.

Art. 57.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense la tasa del 1,00% para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Determinase la vigencia retroactiva de este artículo a partir del 1° de enero de 1995.

1) Agricultura y ganadería.

0111	Cultivos de cereales, oleaginosas y forrajeros
0112	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales
0113	Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces
0114	Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0115	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
0121	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos
0122	Producción de granja y cría de animales, excepto ganado
0141	Servicios agrícolas
0142	Servicios pecuarios, excepto los veterinarios

2) Silvicultura y extracción de madera.

0201	Silvicultura
0202	Extracción de productos forestales
0203	Servicios forestales

3) Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.

0151	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza
0152	Servicios para la caza

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

4) Pesca.

0501	Pesca y recolección de productos marinos
0502	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos -acuicultura-
0503	Servicios para la pesca

5) Extracción y aglomeración de minas de carbón, lignito y turba.

1010	Extracción y aglomeración de carbón
1020	Extracción y aglomeración de lignito
1030	Extracción y aglomeración de turba

6) Extracción de minerales metálicos.

1310	Extracción de minerales de hierro
1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio

7) Petróleo crudo y gas natural.

1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1121	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos
1122	Actividades de servicios durante la perforación de pozos
1123	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos
1124	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos
1129	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.
4020	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías

8) Extracción de piedra, arcilla y arena.

1411	Extracción de rocas ornamentales
1412	Extracción de piedra caliza y yeso
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
1414	Extracción de arcilla y caolín

9) Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.

1200	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba
1422	Extracción de sal en salinas y de roca
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.

3
ba

Art. 58.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 3,00% para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Cuando estas actividades sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior, superiores a \$ 30.000.000.-, establécese la tasa del 4,00%.

1) Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

1511	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos
1512	Elaboración de pescado y productos de pescado
1513	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
1521	Elaboración de leches y productos lácteos
1522	Elaboración de quesos
1523	Elaboración industrial de helados
1529	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
1531	Elaboración de productos de molinería
1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
1541	Elaboración de productos de panadería
1542	Elaboración de azúcar
1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1544	Elaboración de pastas alimenticias
1549	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de la fruta
1553	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
1601	Preparación de hojas de tabaco
1609	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.

2) Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
1712	Acabado de productos textiles, incluye teñido
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1722	Fabricación de tapices y alfombras
1723	Fabricación y reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729	Fabricación de productos textiles n.c.p.
1731	Fabricación de medias
1732	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
1739	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
1811	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
1821	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

1829	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.
1911	Curtido y terminación de cueros, incluye teñido
1919	Fabricación de valijas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
1921	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
1922	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
1923	Fabricación de partes de calzado

3) Industria de la madera y productos de la madera.

2010	Aserrado y cepillado de madera
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles
2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
2023	Fabricación de recipientes de madera
2029	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables

4) Fabricación de papel, de productos de papel, impresión, edición y reproducción.

2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón, excepto envases
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado o no, y de envases de papel y cartón
2109	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	Edición de grabaciones
2219	Edición n.c.p.
2221	Impresión
2222	Servicios relacionados con la impresión
2230	Reproducción de grabaciones

5) Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.

2310	Fabricación de productos de hornos de coque
2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2519	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
2521	Fabricación de envases plásticos
2529	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles

7
2011

6) Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y carbón.

2330	Elaboración de combustible nuclear
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2611	Fabricación de envases de vidrio
2612	Fabricación y elaboración de vidrio plano, espejos y vitrales
2619	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2694	Elaboración de cemento, cal y yeso
2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
2699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

7) Industrias metálicas básicas.

2711	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
2712	Laminación y estirado de hierro y acero
2719	Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
2721	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
2729	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
2731	Fundición de hierro y acero
2732	Fundición de metales no ferrosos

8) Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
28121	Fabricación de tubos de oxígeno y garrafas
281291	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.
281311	Fabricación de generadores de vapor
2891	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2899	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291111	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291211	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291311	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de



Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	transmisión
291411	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291511	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
291611	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
291911	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
292111	Fabricación de tractores
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.
292211	Fabricación de máquinas - herramienta
292311	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292411	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292511	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292611	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292911	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292991	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.
300111	Fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad
300121	Fabricación de maquinaria de informática
311111	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312111	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3130	Fabricación de Hilos y Cables Aislados.
3140	Fabricación de Acumuladores, Pilas y Baterías Primarias.
3150	Fabricación de Lámparas eléctricas y Equipos de Iluminación.
319111	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3210	Fabricación de Tubos, Válvulas, y Otros Componentes Electronicos.
322111	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323111	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
33111	Fabricación de prótesis dentales
33112	Fabricación de aparatos radiológicos
331191	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
331211	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331311	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332111	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3410	Fabricación de vehículos automotores
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3432	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
351111	Construcción de buques
351211	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
352111	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353111	Fabricación de aeronaves
3591	Fabricación de motocicletas

7
bol

3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.

9) Otras industrias manufactureras.

2421	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario y doméstico
2422	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2429	Fabricación de productos químicos n.c.p.
2430	Fabricación de fibras manufacturadas
2927	Fabricación de Armas y Municiones
29310	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
29320	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
29390	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
3002	Creación y Producción de programas de informática
3330	Fabricación de relojes
3611	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
3612	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
3613	Fabricación de sommieres y colchones
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos de música
3693	Fabricación de artículos de deporte
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3710	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos
3720	Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos

Art. 59.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 4,90% para la siguiente actividad:

1. Distribución mayorista y/o minorista de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares

514191	Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno
52396	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña

Este inciso solo incluye la comercialización al por menor de gas en garrafa y el fraccionamiento y distribución de gas envasado.

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

Art. 60.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 5,50% para las siguientes actividades:

1. Compañías de Capitalización y ahorro. Compañías de Seguros de Retiro

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
661120	Servicios de seguros de vida
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

2. Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión.

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

3. Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.

659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

4. Compañías de seguros.

661110	Servicios de seguros de salud
661120	Servicios de seguros de vida
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo
6613	Reaseguros
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos
6721	Servicios auxiliares a los servicios de seguros

5. Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, que tributan sobre una base imponible especial y no tienen previsto un tratamiento específico en la Ley Tarifaria.

501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.

M
WZ

504120	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
5052	Venta al por menor en comisión o consignación de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes
5054	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
5111	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas y pecuarios
5119	Venta al por mayor, en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.
6355	Actividades de Intermediación de los Servicios de Gestión para el transporte de mercancías
7022	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata
7023	Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas
7029	Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p.

6. Tarjetas de Crédito o compra

659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito
--------	---

7. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART)

661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)
6620	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)
6722	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones

Art. 61.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 6,00% para las siguientes actividades:

1. Agentes de bolsa.

6711	Servicios de administración de mercados financieros
6712	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros

2. Intermediación en operaciones sobre acciones, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades y sus entidades autárquicas y descentralizadas.

659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

3. Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

5124	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco
------	---

4. Venta minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.

521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
522991	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados

5. Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, y para las operaciones celebradas por las sociedades que tienen por objeto la constitución de leasing.

6511	Servicios de la banca central
6521	Servicios de las entidades financieras bancarias
6522	Servicios de las entidades financieras no bancarias

6. Compra-Venta de divisas

671910	Servicios de casas y agencias de cambio
--------	---

7. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar, según lo establecido en el artículo 172 inciso 1) del Código Fiscal

924912	Actividades de agencias de loterías y venta de billetes
--------	---

8. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar y destreza de cualquier naturaleza no incluidos en el artículo 172 inciso 1) del Código Fiscal

924911	Explotación de salas de bingos
924915	Explotación de salas de apuestas hípcas
924919	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.

9. Agencias o empresas de turismo por los servicios de intermediación entendiéndose por tales a la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por servicios turísticos específicos y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal

6341	Servicios mayoristas de agencias de viajes
6342	Servicios minoristas de agencias de viajes
6343	Servicios complementarios de apoyo turístico

Para el supuesto de servicios prestados por agencias o empresas de turismo con la utilización de bienes propios o de productos que no sean específicamente turísticos, tributan por la alícuota general.

M. Lal

10. Establecimientos de masajes y baños

930911	Servicios de masajes y baños
--------	------------------------------

Art. 62.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 6,50% para la siguiente actividad:

Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía recíproca o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, y operaciones de locación financiera y/o leasing, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.

6598	Servicios de crédito n.c.p.
701910	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia
701920	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia
711110	Leasing de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación
711210	Leasing de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación
711310	Leasing de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación
712110	Leasing de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios
712210	Leasing de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
712310	Leasing de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
7132	Leasing de efectos personales y enseres domésticos

Art. 63.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

1) Compra-venta de oro, plata, piedras preciosas y similares.....15,00%

514991	Venta al por mayor de piedras preciosas
519900	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
523999	Venta al por menor de otros artículos n.c.p.

2) Compra-venta directa de mayoristas a productores mineros.....3,00%

5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
------	---

3) Boites, cabarets, cafés concert, night clubs y establecimientos análogos -excepto los que se encuadran en el inciso 21 del art.56- cualquiera sea la denominación utilizada, y para todos los ingresos que obtengan por actividades conexas y complementarias.....15,00%

921911/2	Boites, cabarets, night club, y establecimientos análogos
----------	---

40 -

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

4) Acopiadores de productos agropecuarios.....4,50%

511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas
511119	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
512112	Venta al por mayor de semillas
512119	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
512129	Venta por mayor de materias primas pecuarias n.c.p.
512222	Venta al por mayor de productos de granja
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas

5) Comercialización de juegos de azar a través de máquinas electrónicas de resolución inmediata (tragamonedas)8,00%

924913	Explotación de salas de máquinas tragamonedas
--------	---

6) Comercialización de juegos de azar. Casino.....8,00%

924914	Explotación de Casinos
--------	------------------------

Exímese del pago de lo dispuesto en los incisos 5), 6), 7) y 8) a los juegos definidos en el artículo 11 y 14 de la Ley N°538, en la medida que cumplan con lo dispuesto en el Decreto N°1591/02.

7) Venta minorista de carne, leche, pescado, aves, huevos, frutas y verduras frescas, queso, pan, factura, fideos, golosinas, artículos comestibles de venta habitual en los almacenes, realizadas por contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$ 300.000,00. La venta de vino común de mesa y la venta de bebidas alcohólicas están alcanzadas por la alícuota general. La venta minorista de pastas frescas realizadas por el propio fabricante al consumidor final.....1,50%

5221	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería y dietética
5222	Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza
5223	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
5224	Venta al por menor de pan y productos de panadería y confitería
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas

by
will

522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522999	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados

La venta de todos los productos alimenticios citados precedentemente efectuada por los contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores a \$ 300.000,00.-, está alcanzada por la alícuota del2,00%

5222	Venta al por menor de carnes rojas y productos de granja y de la caza
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
522999	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados

La comercialización minorista de los restantes productos por parte de supermercados y/o prestación de obras y servicios llevadas a cabo por dichas empresas, que cuenten por lo menos con una boca de expendio está alcanzada por la alícuota general.

8) Servicios médicos y odontológicos :

a) Hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Francés, Sirio-Libanés y Alemán.....1,10%.
Servicios realizados por otros prestadores no contemplados en el inc.a..3,50%

8511	Servicios hospitalarios
8512	Servicios de atención médica
8513	Servicios odontológicos
8514	Servicios de diagnóstico
8515	Servicios de tratamiento
8516	Servicios de emergencias y traslados
8519	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

9) Transporte subterráneo y terrestre de pasajeros de corta, media y larga distancia excepto el servicio público de autotransporte de pasajeros y automóviles de alquiler con taxímetros.....1,50%

601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
602222	Servicio de transporte por remises
602230	Servicio de transporte escolar
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.

10) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada, televisada o que se difunda por medios telefónico o Internet..... 4,50%

7430	Servicios de publicidad
------	-------------------------

11) Canchas de Paddle, Tenis, Fútbol 5 y/o actividades similares..... 4,50%

924112	Canchas de tenis y similares
--------	------------------------------

12) Productores, industrializadores e importadores de combustibles líquidos y gas natural y comercialización mayorista efectuada por responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos sin expendio al público.....0,48%

2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
4020	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
514111	Venta al por mayor de combustibles para automotores
514113	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p.-excepto para automotores

En los casos en que los responsables comercialicen directamente al consumidor final su producción o importación a través de comitentes o figuras similares deben abonar además la alícuota del 3,00% sobre el ingreso computable para la venta al consumidor final.

A los efectos de la aplicación de este inciso en cuanto a la caracterización de consumidor final debe ajustarse a la definición del artículo 64 inciso 1 b) de esta Ley.

13) Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) Resolución N° 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. Se incluyen los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.....6,00%

642220	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) Resolución N° 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación,
--------	--

14) Comercialización al público consumidor de combustibles líquidos y gas natural.....3,00%

505110	Venta al por menor de combustibles líquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes
--------	---

Handwritten signature/initials

505120	Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes
--------	--

15) Salas de Recreación Ordenanza N° 42.613 (video juegos)..... 15,00%

924921	Servicios de Juegos Electrónicos
--------	----------------------------------

16) Sala de juegos infantiles, mecánico, electromecánico y/o electrónico-mecánico del tipo calesita, tiiovivo giratorio, hamaca, simuladores y emuladores de hamaca oscilante3,00 %

924922	Servicios de salones de juegos mecánicos infantiles
924923	Servicios de salones de actividades motrices infantiles

17) Coproducciones de televisión entre canales de aire y productores independientes.....1,50% (con excepción de las producciones independientes que están alcanzadas por la alícuota general).

921320	Servicios de coproducciones de televisión
--------	---

18) Restaurantes con show en vivo y/o baile, discotecas, dancings cualquiera sea la denominación utilizada- y para todos los ingresos que obtengan por actividades conexas y complementarias.....6,00%
Para el caso de restaurantes con show de tango (tanguerías) y para todos los ingresos que obtengan por actividades conexas, complementarias y al amparo de la Ley Nacional N° 24684 y la Ley 130 de la CABA, tributarán por la alícuota general.

552112	Servicios de restaurantes y cantinas, con espectáculo
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, con espectáculo
92191	Servicios de salones de baile, discotecas.

19) Actividades de concurso por vía telefónica..... 11,00%

20) Empresas de servicios eventuales, según Ley N° 24.013 y modificatorias 1,20%

21) Comercialización minorista de medicamentos para uso humano..1,00%

523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
--------	--

22) Comercialización mayorista de medicamentos para uso humano.3,00%

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

513312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos en droguerías
513313	Venta al por mayor de productos farmacéuticos, excepto en droguerías

23) Servicio público de autotransporte de pasajeros y automóviles de alquiler con taxímetros.....0,75%

602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros
602221	Servicio de transporte por taxis y radiotaxis cuando la actividad principal es el transporte

24) Locación de bienes inmuebles.....1,50%

701990	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
7021	Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias

25) Locación de bienes inmuebles con fines turísticos6,00%

551230	Servicios de locación de bienes inmuebles con fines turísticos
--------	--

26) Compra-venta de bienes usados.....1,50%

501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión
5241	Venta al por menor de muebles usados
5242	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
5249	Venta al por menor de artículos usados n.c.p.

27) Comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta, excepto los insumos médicos, no quedando comprendidos en esta excepción los insumos médicos estéticos y/o cosméticos.....4,50%

28) Servicio de transporte de carga efectuado por camiones y servicios de correos.....1,50%

29) Comercialización - excluidos alimentos, bebidas y comercialización minorista de artículos de tocador y limpieza - por parte de hipermercados.....3,00%

Cuando sean realizadas por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior, superiores a \$ 30.000.000,00.-

.....4,00%

521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
--------	--

*Y
had*

30) Comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio.....3,00%
 Cuando esta actividad sea realizada por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior, superiores a \$ 30.000.000,00.- 4,00%

523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
--------	--

Art. 64.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécese la tasa del 1,00% para las actividades detalladas a continuación, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

1. Para los ingresos provenientes exclusivamente del desarrollo de las siguientes actividades:

a) Producción Primaria y Minera, cuando la explotación se encuentre ubicada en esta jurisdicción.

0111	Cultivos de cereales, oleaginosas y forrajeros
0112	Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales
0113	Cultivo de frutas -excepto vid para vinificar- y nueces
0114	Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0115	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
0121	Cría de ganado y producción de leche, lana y pelos
0122	Producción de granja y cría de animales, excepto ganado
0141	Servicios agrícolas
0142	Servicios pecuarios, excepto los veterinarios
0201	Silvicultura
0202	Extracción de productos forestales
0203	Servicios forestales
0151	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza
0152	Servicios para la caza
0501	Pesca y recolección de productos marinos
0502	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos -acuicultura-
0503	Servicios para la pesca
1010	Extracción y aglomeración de carbón
1020	Extracción y aglomeración de lignito
1030	Extracción y aglomeración de turba
1310	Extracción de minerales de hierro
1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio
1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1121	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos
1122	Actividades de servicios durante la perforación de pozos
1123	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

1124	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos
1129	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.
4020	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías
1411	Extracción de rocas ornamentales
1412	Extracción de piedra caliza y yeso
1413	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
1414	Extracción de arcilla y caolín
1200	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos, excepto turba
1422	Extracción de sal en salinas y de roca
1429	Explotación de minas y canteras n.c.p.

b) Producción Industrial, para los ingresos obtenidos por la actividad industrial que se desarrolle en establecimientos radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto cuentan con la debida habilitación otorgada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fin de determinar sobre qué porción de la base imponible atribuida a la Ciudad de Buenos Aires se aplica la alícuota establecida en el presente artículo, los contribuyentes y/o responsables deberán realizar el siguiente procedimiento:

a) Calcular qué proporción del total del proceso productivo se realiza en establecimientos industriales radicados en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, en planta propia y/o a través de los denominados "faconiers", confeccionistas o terceros, en tanto dichos establecimientos industriales cuenten con la debida habilitación otorgada por autoridad competente de la Ciudad de Buenos Aires;

b) Calcular qué proporción del total del proceso productivo se realiza en extraña jurisdicción;

c) El resultado de aplicar el coeficiente obtenido en a) sobre la base imponible atribuida a la Ciudad de Buenos Aires tributa conforme a la alícuota establecida en el presente artículo. El resto de la base imponible tributa a la alícuota general.

1511	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos
1512	Elaboración de pescado y productos de pescado
1513	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres
1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal
1521	Elaboración de leches y productos lácteos
1522	Elaboración de quesos
1523	Elaboración industrial de helados
1529	Elaboración de productos lácteos n.c.p.

M. Vol

1531	Elaboración de productos de molinería
1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
1541	Elaboración de productos de panadería
1542	Elaboración de azúcar
1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1544	Elaboración de pastas alimenticias
1549	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico
1552	Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de la fruta
1553	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta
1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
1601	Preparación de hojas de tabaco
1609	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.
1711	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
1712	Acabado de productos textiles, incluye teñido
1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1722	Fabricación de tapices y alfombras
1723	Fabricación y reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729	Fabricación de productos textiles n.c.p.
1731	Fabricación de medias
1732	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
1739	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
1811	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1812	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
1821	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
1829	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.
1911	Curtido y terminación de cueros, incluye teñido
1919	Fabricación de valijas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
1921	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
1922	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
1923	Fabricación de partes de calzado
2010	Aserrado y cepillado de madera
2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles
2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
2023	Fabricación de recipientes de madera
2029	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón, excepto envases
2102	Fabricación de papel y cartón ondulado o no, y de envases de papel y cartón
2109	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	Edición de grabaciones
2219	Edición n.c.p.
2221	Impresión
2222	Servicios relacionados con la impresión
2230	Reproducción de grabaciones
2310	Fabricación de productos de hornos de coque
2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho
2519	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
2521	Fabricación de envases plásticos
2529	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
2330	Elaboración de combustible nuclear
2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2611	Fabricación de envases de vidrio
2612	Fabricación y elaboración de vidrio plano, espejos y vitrales
2619	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
2694	Elaboración de cemento, cal y yeso
2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2696	Corte, tallado y acabado de la piedra
2699	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
2711	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras
2712	Laminación y estirado de hierro y acero
2719	Fabricación en Industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
2721	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
2729	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
2731	Fundición de hierro y acero
2732	Fundición de metales no ferrosos
2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
28121	Fabricación de tubos de oxígeno y garrafas
281291	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, n.c.p.
281311	Fabricación de generadores de vapor
2891	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería

7/102

2899	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
291111	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
291211	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
291311	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
291411	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
291511	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
291611	Fabricación de básculas, balanzas incluso repuestos y accesorios
291911	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
292111	Fabricación de tractores
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal n.c.p.
292211	Fabricación de máquinas - herramienta
292311	Fabricación de maquinaria metalúrgica
292411	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
292511	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
292611	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
292911	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
292991	Fabricación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.
300111	Fabricación de maquinaria de oficina y contabilidad
300121	Fabricación de maquinaria de informática
3002	Creación y producción de programas de informática
311111	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
312111	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3130	Fabricación de Hilos y Cables Aislados.
3140	Fabricación de Acumuladores, Pilas y Baterías Primarias.
3150	Fabricación de Lámparas eléctricas y Equipos de Iluminación.
319111	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.
3210	Fabricación de Tubos, Válvulas, y Otros Componentes Electronicos.
322111	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
323111	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
33111	Fabricación de prótesis dentales
33112	Fabricación de aparatos radiológicos
331191	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
331211	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
331311	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
332111	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3410	Fabricación de vehículos automotores
3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3432	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

351111	Construcción de buques
351211	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
352111	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
353111	Fabricación de aeronaves
3591	Fabricación de motocicletas
3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
3599	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
2421	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario y doméstico
2422	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2429	Fabricación de productos químicos n.c.p.
2430	Fabricación de fibras manufacturadas
2927	Fabricación de Armas y Municiones
29310	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
29320	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
29390	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
3330	Fabricación de relojes
3611	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
3612	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
3613	Fabricación de sommieres y colchones
3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692	Fabricación de instrumentos de música
3693	Fabricación de artículos de deporte
3694	Fabricación de juegos y juguetes
3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
3710	Reciclado de desperdicios y desechos metálicos
3720	Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos

Los supuestos previstos en los apartados a) y b) del presente inciso no alcanzan a los ingresos obtenidos por las ventas efectuadas a los Estados Nacional, Provincial, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas, empresas o sociedades del estado o en las que los mismos tengan participación mayoritaria, los que tienen el carácter de ventas a consumidor final.

Las situaciones previstas en los apartados a) y b) del presente inciso no alcanzan a las ventas efectuadas a consumidores finales, los que tienen el mismo tratamiento que el sector de comercialización minorista.

M. H. A.

La producción o desarrollo de software, en su tratamiento impositivo conforme los términos de la Ley N° 25.856 a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley 2511, queda exceptuado de la exclusión de las ventas a consumidor final con vigencia a la fecha de promulgación de esta última norma.

Se considera consumidor final a las personas físicas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros. Esta disposición tendrá vigencia retroactiva al 1° de enero de 1998.

Se entiende por actividad industrial aquélla que logra la transformación física, química o físico química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.

Esta alícuota no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como a los supuestos previstos en el artículo 22 del Título III Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966 (t.o. por Decreto N° 518-PEN-98).

2. Los ingresos obtenidos por las Sociedades de Garantía Recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley Nacional N° 24.467 y modificatorias. Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el artículo 46 inciso 5) de la misma.

3. Leasing inmobiliario, siempre que no se supere el importe de \$200.000,00.-. En el resto de los casos, tributará a la alícuota establecida en el artículo 62.

701910	Leasing de propiedades no residenciales y residenciales por cuenta propia
701920	Leasing de tierras y predios no residenciales y residenciales por cuenta propia

4. Los ingresos provenientes de las ventas efectuadas a los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional N° 23.101, Decreto Nacional N° 174/85) por las entidades integrantes de los mismos.

40

Exp. Nº 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

5. Los ingresos provenientes de las comisiones percibidas por los consorcios o cooperativas de exportación (Ley Nacional Nº 23.101, Decreto Nacional Nº 174/85) correspondientes a exportaciones realizadas por cuenta y orden de sus asociados o componentes.

6. Los ingresos provenientes de la prestación para terceros de servicios de call centers, contact centers y/o atención al cliente desde instalaciones propias o de terceros y mediante tecnología actual o a desarrollarse en el área de las comunicaciones y que tengan por finalidad dar servicios de asesoramiento y auxilio técnico de venta de productos y servicios y de captura, procesamiento y comunicación de transacciones.

Art. 65.- Déjase establecido que, a los fines interpretativos y de correcta aplicación de las alícuotas fijadas en los artículos 55 al 64 inclusive de la presente Ley, se la da prioridad al articulado, a los incisos y a las actividades en este orden.

Art. 66.- Fíjase en \$ 48.000,00 el monto de facturación anual al que refiere el artículo 104 in fine del Código Fiscal.

Art. 67.- Fíjase en \$ 1.350,00 mensuales el importe a que se refiere el inciso 8) del Artículo 142 del Código Fiscal.

Art. 68.- Fíjase en \$ 40.000 el importe anual al cual hace referencia el inciso 18 del artículo 142 del Código Fiscal.

Art. 69.- Fíjase en \$ 20.000.000 el importe anual de ingresos al que hace referencia el inciso 23 del artículo 142 del Código Fiscal.

Art. 70.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 164 del Código Fiscal, el servicio de albergue transitorio abona, mensualmente3,00%

551211	Servicios de alojamiento por hora, según Ordenanza Nº 35.561, B.M. Nº 16.220 (albergues transitorios)
--------	---

Art. 71.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 171 del Código Fiscal vigente por la exhibición de películas cinematográficas sólo aptas para mayores de 18 años y de exhibición condicionada (Decreto Nacional Nº 828/84) se abona por mes y por cada butaca \$ 97,00.-, que se aplicará a partir de su reglamentación.

Art. 72.- Atento lo establecido en el artículo 194 del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes:

wa

Comercio	\$ 211,00
Industria	\$ 125,00
Prestaciones de Servicios	\$ 173,00
Actividades comprendidas en el primer párrafo del inciso 7 del artículo 65 de la presente	\$ 86,00
Garajes y/o playas de estacionamiento con capacidad inferior a 50 vehículos	\$ 134,00
Quioscos cuyo local no exceda de 4 m2	\$ 106,00
Servicios alcanzados por la alícuota general prestados exclusivamente en forma directa y personal por el titular	\$ 106,00
Establecimientos de masajes y baños	\$ 6.918,00
Actividades gravadas con la alícuota del 15%	\$ 2.306,00

REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 73.- Fíjase en \$ 144.000,00.- el importe a que se refiere el inciso a) del artículo 207 del Código Fiscal.

Art. 74.- Fíjase en \$ 870,00.- el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 207 del Código Fiscal.

Art. 75.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Base Imponible Anual		Superficie Afectada Hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Impuesto para actividades con alícuotas			
	Más de	Hasta			Del 3,00% y superiores		Inferiores al 3,00%	
					Anual	Mensual	Anual	Mensual
I	0.00	12,000.00	20 m ²	2.000 Kw	180.00	15.00	90.00	7.50
II	12,000.00	24,000.00	30 m ²	3.300 Kw	360.00	30.00	180.00	15.00
III	24,000.00	36,000.00	45 m ²	5.000 Kw	720.00	60.00	360.00	30.00
IV	36,000.00	48,000.00	60 m ²	6.700 Kw	1,080.00	90.00	540.00	45.00
V	48,000.00	72,000.00	85 m ²	10,000 Kw	1,440.00	120.00	720.00	80.00
VI	72,000.00	96,000.00	110 m ²	13.000 Kw	2,180.00	180.00	1,080.00	90.00
VII	96,000.00	120,000.00	150 m ²	16.500 Kw	2,880.00	240.00	1,440.00	120.00
VIII	120,000.00	144,000.00	200 m ²	20.000 Kw	3,600.00	300.00	1,800.00	150.00

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS COMPAÑÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE ELECTRICIDAD

Art. 76.- Fíjase en el 6,00 % de los ingresos brutos la contribución que deben abonar las compañías de electricidad en cumplimiento de lo establecido por el artículo 337 del Código Fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

DERECHO DE TIMBRE

Art. 77.- Por el diligenciamiento de cada oficio judicial se paga.....\$ 50,00.

Este arancel no incluye los derechos correspondientes a las diligencias necesarias para su informe, las que deben abonarse conforme los importes que se establecen en esta Ley.

Art. 78.- Por cada duplicado de libros, libretas, registros o certificados exigidos por las disposiciones vigentes, con excepción de aquellos que se exijan para el desarrollo de actividades personales, que hayan desaparecido o que se encuentren deteriorados o incompletos, salvo que soliciten como consecuencia de casos de fuerza mayor debidamente justificados, paga.....\$ 144,00

Art. 79.- Por los certificados de deuda expedidos por la Dirección General de Administración de Infracciones se paga..... \$ 31,00

Art. 80.- Por los certificados de antecedentes expedidos de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 103/03 se paga..... \$ 40,00

Art. 81.- Los derechos de timbre del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas se abonan en la forma siguiente:

1. Por cada servicio de:
 - 1.1. Expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y/o defunción.....\$ 50,00
 - 1.2. Licencia de inhumación o cremación\$ 50,00
 - 1.3. Licencia de Traslado de defunción fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.....\$ 50,00
 - 1.4. Testigos no obligatorios\$ 80,00
 - 1.5. Libreta de Familia:
 - 1.5.1. Original.....\$ 30,00
 - 1.5.2. Duplicado.....\$ 60,00
 - 1.5.3. Entrega de Libreta de Familia en el domicilio fijado por los contrayentes dentro de la jurisdicción en acto ceremonial:.....\$ 1400,00
 - 1.5.4. Copia de documento archivado.....\$ 50,00
 - 1.6. Búsqueda en fichero general.....\$ 50,00

7 val

1.8.	Búsqueda en libros parroquiales.....	\$ 50.00
1.9.	Expedición de partidas parroquiales.....	\$ 50.00
2.	Por cada autorización para:	
2.1.	Rectificaciones administrativas no imputables a errores del Registro Civil.....	\$ 30.00
	Rectificaciones administrativas por errores imputables al Registro Civil.....	S/Cargo
2.2.	Celebración de matrimonio entre personas casadas y divorciadas en el extranjero y menores, mayores de edad o emancipadas por su domicilio anterior.....	\$ 30.00
2.3.	Gestión de nombres no autorizados.....	\$ 50.00
3.	Por cada inscripción:	
3.1.	Partida de extraña jurisdicción.....	\$ 50.00
3.2.	De adopción plena.....	\$ 30.00
4.	Constancia de la inscripción de la unión civil.....	\$ 30.00
5.	Entrega de constancia de inscripción de unión civil a domicilio .	\$ 1.400.00
6.	Disolución de unión civil.....	\$ 50.00
7.	Solicitud de Informes varios.....	\$ 30.00
8.	Por cada trámite urgente (no incluye los importes propios de cada trámite).....	\$ 90.00
9.	Informaciones sumarias:	
9.1	Certificados de viajes.....	\$ 100.00
9.2	Certificación de firmas.....	\$ 30.00
9.3	Convivencia.....	\$ 30.00
9.4	Obra Social.....	\$...30.00
9.5	De Pobreza.....	sin cargo
9.6	Otras de asistencia social.....	sin cargo
9.7	Certificado bilingüe.....	\$ 60,00

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Art. 82.- Los derechos de timbre de la Dirección General de Cementerios se abonan en la siguiente forma:

1. Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción.....	\$ 45,00
2. Certificado que acredite el carácter de cotitular	\$ 65,00
3. Duplicado de título de bóveda	\$ 90,00
5. Solicitud de fraccionamiento de bóvedas:	
5.1. Cementerios de la Chacarita y Flores.....	\$ 235,00
5.2. Cementerio de la Recoleta	\$ 420,00
6. Solicitud de transferencia de dominio de bóvedas:	
6.1. Cementerios de la Chacarita y Flores	\$ 160,00
6.2. Cementerio de la Recoleta	\$ 250,00

Art. 83.- Los derechos de catastro se abonan de acuerdo a las siguientes normas:

1. Por cada certificado:	
1.1 Consulta de registro catastral simple.....	\$ 50,00
1.2. Certificaciones de datos catastrales y nomenclatura.....	\$ 100,00
1.3. Certificados de ochava sin cuerpo saliente.....	\$ 100,00
1.4. Certificados de ochava con cuerpo saliente.....	\$ 250,00
1.5. Certificados de medidas perimetrales y anchos de calles.....	\$ 100,00
1.6. Certificados de nivel de parcela.....	\$ 100,00
1.7. Certificados de fijación de plano límite de altura del corredor aéreo o cinturón digital.....	\$ 250,00
1.8. Certificado de uso conforme.....	\$ 39,00
1.9. Por cada solicitud de trámite urgente se deberá abonar un 200% adicional de los sellados correspondientes al trámite convencional.	
2. Registro de Planos:	
2.1. Por cada solicitud de visación y registro de planos de mensura con o sin modificación del estado parcelario, de división en propiedad horizontal o prehorizontalidad y sus modificatorios.....	\$ 50,00

h
hel

2.2. Por cada parcela surgente indicada en el plano..... \$ 200,00
 más \$ 1,50 por cada m2. de superficie de terreno según mensura.
 Este derecho se abona al presentarse los planos definitivos para su registro.

2.3. Por mensura de terrenos con división de edificios por el régimen de propiedad horizontal (Ley Nacional N° 13.512), además de los derechos establecidos en 2.2. se abona por cada unidad funcional en que quede dividido el edificio:

Las primeras 1 a 15 unidades.....	\$ 100,00 c/u
Las siguientes 16 a 50 unidades	\$ 150,00 c/u
Las siguientes 51 a 100 unidades.....	\$ 200,00 c/u
Desde 101 unidades en más.....	\$ 250,00 c/u

Este derecho se abona al presentarse los planos definitivos para su registro.

2.4. Por modificación de planos de división de edificios por el régimen de propiedad horizontal (Ley Nacional N° 13.512) se abona por cada unidad funcional o complementaria que surja o se modifique:

Las primeras 1 a 15 unidades.....	\$ 100,00 c/u
Las siguientes 16 a 50 unidades	\$ 150,00 c/u
Las siguientes 51 a 100 unidades.....	\$ 200,00 c/u
Desde 101 unidades en más.....	\$ 250,00 c/u

Si se modificara la mensura del terreno, se deberá abonar además los derechos establecidos en 2.2.

Este derecho se abona al presentarse los planos definitivos para su registro.

2.5. Por división de edificios por el régimen de prehorizontalidad (Ley 19.724) se abona por cada unidad funcional y complementaria en que quede dividido el edificio:

Las primeras 1 a 15 unidades.....	\$ 50,00 c/u
Las siguientes 16 a 50 unidades	\$ 75,00 c/u
Las siguientes 51 a 100 unidades.....	\$ 100,00 c/u
Desde 101 unidades en más.....	\$ 125,00 c/u

Este derecho se abona al presentarse los planos definitivos para su registro.

2.6. Por modificación de planos de división de edificios por el régimen de prehorizontalidad (Ley 19.724) se abona por cada unidad funcional y complementaria en que quede dividido el edificio:

Las primeras 1 a 15 unidades.....	\$ 50,00 c/u
Las siguientes 16 a 50 unidades	\$ 75,00 c/u
Las siguientes 51 a 100 unidades.....	\$ 100,00 c/u
Desde 101 unidades en más.....	\$ 125,00 c/u

Este derecho se abona al presentarse los planos definitivos para su registro.

2.7. Por cada pedido de constatación de hechos existentes formulada por el profesional posterior a la verificación inicial cuando ésta presente observaciones ... \$ 200,00

2.8. En los casos de trazados para apertura de calles: Por revisión de planos, verificación y contralor de la situación topométrica de las estacas colocadas por el interesado en el terreno, por metro cuadrado de calle..... \$ 20,00

2.9. Por cada solicitud de trámite urgente se deberá abonar un 200% adicional de los sellados correspondientes al registro definitivo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

3. Levantamientos:

- 3.1. Para el despacho de certificados parcelarios o para el registro de planos de mensuras con o sin modificaciones del estado parcelario y para división de inmuebles por el Régimen de Propiedad Horizontal, cuando las medidas consignadas por el interesado difieran de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica..... \$ 300,00
- 3.2. Para fijación de línea con demarcación en el terreno..... \$ 2.500,00
- 3.3. Para la fijación en el terreno del nivel que corresponde a las esquinas o bocacalles, por cada una..... \$ 1.200,00
- 3.4. Para la fijación de nivel cero o para la fijación en el terreno de puntos acotados, ni de manzana o de barranca, con confección de plano..... \$ 2.000,00
- 3.5. Para encrucijadas con confección del plano respectivo..... \$ 3.000,00
- 3.6. Por cada solicitud de trámite urgente se deberá abonar un 200% adicional de los sellados correspondientes al trámite convencional.

Art.84.- Los certificados catastrales emitidos por la Dirección de Obras y Catastro, de nomenclatura, medidas perimetrales, ochavas, no pueden referirse a varias parcelas a la vez, siendo obligatorio presentar uno por cada parcela.

Art. 85.- Por los derechos de timbre de la Dirección General de Interpretación Urbanística se cobra:

Solicitud de Enrase	\$ 50,00 por m2 Sup. Proy.
Combinaciones tipológicas y/o compensaciones volumétricas s/acuerdo 572 COPUA	\$ 50,00 por m2 Sup. Proy.
Estudio de Tejido:	
Hasta 200 m2. de Proyecto	\$ 200,00 (valor fijo)
Más de 200 m2 de Proyecto (valor variable)	\$ 2,00 por m2 de proy.
Estudio de Uso:	
Hasta 200 m2. de Proyecto	\$ 200,00 (valor fijo)
Más de 200 m2 de Proyecto (valor variable)	\$ 2,00 por m2 de proy.
Estudio Localización de antenas:	\$ 1.500,00
Plano Zonificación Escala I: 15.000	\$ 150,00
Plano Zonificación Escala I: 25.000	\$ 120,00
Solicitud de Fotos Aéreas (c/fotograma)	\$ 90,00
Solicitud de Mosaicos Aéreos	
A3	\$ 190,00
A4	\$ 163,00
Mosaicos Aéreos (\$/Mb)	\$ 90,00

M
WOL

Fotos Aéreas Digitales (\$/Mb)	\$ 60,00
Trabajo e informe de georradarización, prospección de Georradar	\$ 25,00 por m2 de sup. elevada

Art. 86.- Se establecen los siguientes derechos de timbre por trámites efectuados ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria:

POR CADA TRAMITE DE INSCRIPCION O REINSCRIPCION	
Establecimientos (R.N.E). (R.G.C.B.A.E).	
Inscripción de establecimientos	\$ 609,00
Reinscripción de establecimientos	\$ 551,00
Cambio razón social y/o transferencias establecimientos	\$ 306,00
Ampliación rubro y/o superficies y otras	\$ 306,00
Productos Alimenticios. (R.N.P.A). (R.G.C.B.A-P.A)	
Inscripción productos alimenticios	\$ 408,00
Reinscripción de productos alimenticios	\$ 306,00
Modificación de rotulo, marca, razón social/domicilio, etc. por producto	\$ 202,00
Agotamiento existencia de rótulos por producto	\$ 202,00
Inscripción productos 2° orden	\$ 306,00
POR CADA TRAMITE DE CERTIFICACION	
Higiénico Sanitario de Establecimientos Elaboradores, depósitos, fraccionadores, almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos	\$ 110,00
Higiénico Sanitario de transporte de Sustancias Alimentaciones	\$ 55,00
Renovación certificado higiénico sanitario de Transporte de Sustancias alimenticias	\$ 55,00
Transferencia Certificados de Establecimientos Elaboradores, depósitos, fraccionadores, almacenamiento, comercialización y expendio de alimentos	\$ 110,00
Por cada tramite de registro de:	
Capacitador de manipuladores de alimentos. (por cada capacitador)	\$ 41,00
Por renovación de registro capacitador	\$ 19,00
Duplicado por perdida de registro capacitador.	\$ 41,00
Centro de capacitación	\$ 41,00
Por retiro de todo tipo de certificado aprobado a excepción del Registro Manipuladores que se otorgara en forma gratuita,	\$ 28,00
Por cada tramite urgente (no incluyen los importes que deban abonarse por cada tramite)	\$ 55,00
Por cada tramite no tarifado específicamente	\$ 55,00
HABILITACION DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS	
Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío	\$ 201,00
Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados	\$ 162,00
Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico sin equipo	\$ 82,00

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes autorizados	
Caja sin aislamiento térmico	\$ 39,00
Sin caja o playo	\$ 39,00
POR CADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES Y/O PERICIAS DE CONTROL	
Exámenes Bacteriológicos	
Examen Bacteriológico	\$ 242,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$ 80,00
Recuento bacteriano	\$ 307,00
Identificación bacteriana	\$ 242,00
Inoculación experimental	\$ 307,00
Análisis por PCR	\$ 307,00
Exámenes Parasitológicos y otros	
Examen Parasitológico	\$ 80,00
Comprobación de estado sanitario	\$ 80,00
Exámenes anatomo- histoparasitológico	\$ 112,00
Examen físico-químico de productos alimenticios	
Aceites, grasas, margarinas y derivados	\$ 307,00
Aditivos	\$ 307,00
Agua, agua carbonatada, agua mineral	\$ 242,00
Alimentos cárneos, chacinados, embutidos y afines	\$ 420,00
Alimentos dietéticos	\$ 420,00
Azúcar	\$ 161,00
Bebidas sin alcohol y/o jugo de frutas	\$ 242,00
Bebidas alcohólicas	\$ 242,00
Cacao y derivados	\$ 242,00
Café, te, yerba mate y otros productos	\$ 242,00
Comidas elaboradas, precocidas, deshidratadas, etc.	\$ 242,00
Conservas animales	\$ 307,00
Conservas vegetales	\$ 161,00
Correctivos y coadyuvantes	\$ 307,00
Crema	\$ 161,00
Dulces, jaleas y mermeladas	\$ 161,00
Esencias, extractos y soluciones aromáticas	\$ 242,00
Espicias	\$ 161,00
Frutas, verduras y hortalizas	\$ 145,00
Frutas secas	\$ 145,00
Golosinas	\$ 161,00
Harinas, cereales y derivados	\$ 161,00
Helados	\$ 242,00
Huevos, huevo líquido, huevo en polvo	\$ 161,00
Leches fluidas	\$ 161,00
Leches en polvo	\$ 323,00
Leche condensada, yogur, derivados lácteos	\$ 242,00
Levaduras y leudantes	\$ 242,00
Manteca	\$ 161,00
Pan, productos de panadería y pastelería	\$ 242,00

y
102

Pastas si rellenar	\$ 161,00
Pastas rellenas	\$ 242,00
Polvos para preparar flanes, postres y helados	\$ 323,00
Miel y productos de colmena	\$ 307,00
Quesos	\$ 161,00
Salsas y aderezos	\$ 307,00
Viandas a domicilio	\$ 307,00
Vinagres	\$ 242,00
Ensayo cromatografía agroquímicos	\$ 420,00
Análisis Varios	
Equipo para la venta de café ambulante	\$ 323,00
Envases no plásticos	\$ 323,00
Envases plásticos	\$ 308,00
Maquinas expendedoras de alimentos	\$ 308,00
Verificación de rotulado	\$ 112,00

Art. 87.- Establécense los siguientes derechos por cada solicitud de certificados de habilitación (incluidas como tales la ampliación de rubro y/o superficie) y transferencias que deba otorgar la Dirección General de Habilitaciones y Permisos:

Concepto	Valor
1. Declaracion Jurada de Habilitacion de Usos (Art.2.1.7 del CHyV) para una superficie cubierta de hasta 100 m2	293,00
2. Declaracion Jurada de Habilitacion de Usos (Art.2.1.7 del CHyV) para una superficie cubierta mayor a 100 m2 y menor a 500 m2	469,00
3. Declaracion Jurada de Habilitacion de Usos y Planos de Habilitación (Art. 2.1.6. del CHyV) para una superficie cubierta de hasta 100 m2	469,00
4. Declaracion Jurada de Habilitacion de Usos y Planos de Habilitación (Art. 2.1.6. del CHyV) para una superficie cubierta mayor a 100 m2 y menor a 500 m2.	1.098,00
5. Habilitación con Inspeccion Previa (activ.enumeradas en el anexo I del Decreto N°93-GCBA-06) superficie cubierta de hasta 100 m2	1.319,00
6. Habilitación con Inspeccion Previa (activ.enumeradas en el anexo I del Decreto N°93-GCBA-06) superficie cubierta mayor a 100 m2 y menor a 500 m2	1.648,00
7. Habilitación previa al funcionamiento (Art.2.1.8 de CHyV) para una superficie cubierta de hasta 100 m2.	1.978,00
8. Habilitación previa al funcionamiento (Art.2.1.8 de CHyV) para una superficie cubierta mayor a 100 m2 y menor a 500 m2	2.473,00
9. Transferencias de Habilitación para actividades enumeradas en el Anexo I del Decreto N° 93-GCBA-06) y para las enumeradas en el Art. 2.1.8 del CHyV	1.978,00
10. Transferencias de Habilitación no previstas en el punto 9.	293,00

Cuando la superficie a habilitar exceda los 500m2 en el caso de la Declaración Jurada de Habilitación de Usos y Planos de Habilitación (Art. 2.1.6 del CHyV), se les aplicará el treinta por ciento (30%) del arancel fijado en el ítem 4 por cada 500m2 excedentes y/o fracción de los mismos.

40

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Cuando la superficie a habilitar exceda los 500m² en el caso de la Habilitación con Inspección previa (actividades enumeradas en el Anexo I del Decreto N°93-GCBA-06) y en el caso de Habilitación Previa al funcionamiento (Art. 2.1.8 del CHyV), se les aplicará el cien por ciento (100%) del arancel fijado en los ítems 6 y 8 respectivamente, por cada 500m² excedentes y/o fracción de los mismos.

Para las solicitudes de habilitación de ampliación de superficie resultará de aplicación el arancel previsto para el tipo de trámite del que se trate, correspondiente a la cantidad de metros cuadrados que se pretenda incrementar respecto de la habilitación original. En caso de que la ampliación corresponda a rubros no previstos resultarán de aplicación los valores previstos para Declaración Jurada de Habilitación de Usos.

Para las solicitudes de habilitación de ampliación de rubros que no impliquen un incremento de la superficie habilitada, resultará de aplicación el arancel menor de los previstos para el tipo de trámite del que se trate. En caso de ampliación de rubros que correspondan a más de un tipo de trámite, resultará de aplicación el derecho de mayor valor según el trámite de que se trate.

Para los trámites de transferencias de habilitación relativos a rubros no previstos en la normativa vigente, resultará de aplicación el valor previsto en el punto 10. Para transferencias que comprendan conjuntamente rubros previstos y no previstos en la normativa vigente, resultará de aplicación el arancel correspondiente al tipo de trámite previsto por la legislación.

Art. 88.- Fíjase en \$ 5,00 el valor de cada tarjeta que debe colocarse a cada extintor fabricado o verificado por los sujetos alcanzados por el Régimen que establece la Ordenanza N° 40.473 y concordantes.

Art. 89.- Fíjase en la suma de \$ 2,40 por metro cuadrado de superficie cubierta, el derecho a que se refiere el artículo 354 del Código Fiscal.

Art. 90.- Por cada copia de plano se paga:

1. De los trazados de calles.....\$ 80,00 cada lámina
2. Del ensanche, apertura o rectificación de calles, de las planimetrías o de los perfiles altimétricos.....\$ 80,00 cada lámina
3. De los levantamientos topográficos\$ 80,00 cada lámina
4. De los planos registrados de mensuras, con o sin modificación del estado parcelario, de división en propiedad horizontal, prehorizontalidad y sus modificatorios..\$ 200,00 cada lámina

Y wal

5. Por cada solicitud de trámite urgente se deberá abonar un 200% adicional de los sellados correspondientes al trámite convencional.

6. Por cada copia heliográfica de planos, según el tamaño medido en el original:

6.1 Hasta 0,50 m2.....\$20,00
6.2 Mayor de 0,50 m2.....\$39,00

7.- Por cada certificado testimonial.....\$39,00

8.- Por cada duplicado de final de obra, declaración jurada de finalización de obra o testimonio de final.....\$39,00

Art. 91.- Por el estudio de planos de documentación se cobra de acuerdo a la siguiente enumeración:

a) Se cobra por el estudio de planos y documentación:

1. Instalaciones en la vía pública de líneas eléctricas subterráneas y/o aéreas, para transporte de energía, de carácter ornamental o de telecomunicaciones:

1.1. Tramo de una cuadra, incluido un cruce.....\$ 45,00

1.2. Por tramos mayores de una cuadra y no más de diez, por c/u de las nueve cuadras siguientes.....\$ 29,00

1.3. Cuando pase de diez cuadras se cobrará, por cada cuadra siguiente.....\$ 23,00

2. Cruces de la vía pública cuando se trate de instalaciones cuyo recorrido se efectúe a través del dominio privado, o cuando no se hallen comprendidas en lo especificado en el apartado anterior:

2.1. En el primer cruce.....\$ 45,00

2.2. Por cada uno de los cruces siguientes..... \$ 17,00

3. Para la emisión y/o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental:

3.1. Para Generadores, Transportistas y Operadores, tratado o transportado en un año..... \$ 124,00

3.2. Si se superan 1000 Kg. por año, deberán abonar por cada Kg. adicional..... \$ 0,25

Art. 92.- Por los trámites que se realicen en relación con la habilitación y formación de conductores de vehículos, se pagará por cada una de las siguientes solicitudes:

a) Licencia de Conductor

1) Solicitud de licencia de conductor

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Clases A, B y G.....	\$ 180,00
2) Solicitud de renovación de licencia de conductor clases A, B y G.....	\$ 180,00
3) Solicitud de licencia de conductor profesional:	
Clase C.....	\$ 180,00
Clase D1.....	\$ 180,00
Clase D2.....	\$ 180,00
Clase E.....	\$ 180,00
4) Solicitud de renovación de licencia de conductor profesional:	
Clase C.....	\$ 180,00
Clase D1.....	\$ 180,00
Clase D2.....	\$ 180,00
Clase E.....	\$ 180,00
5) Solicitud de reválida de licencias de conductor de otros municipios: Clases A, B y G.....	\$ 180,00
6) Solicitud de reválida de licencia de conductor profesional de otros municipios adheridos a la Ley N° 24.449:	
Clase C.....	\$ 180,00
Clase D1.....	\$ 180,00
Clase D2.....	\$ 180,00
Clase E.....	\$ 180,00
7) Las licencias con duración de 3 años tendrán un descuento del 50%. Las licencias con duración de 2 o menos años tendrán un descuento del 75%. Estos beneficios no serán de aplicación en aquellos trámites que poseen reducciones de tiempo de habilitación por penalizaciones.	
8) Por el alquiler de vehículo para evaluación práctica de conducción...	\$ 60,00
b) Escuela de Conductor	
1. Por cada habilitación de actividad de enseñanza.....	\$ 290,00
2. Por cada habilitación de prestación de servicio de vehículo...	\$ 110,00
3. Por cada permiso nuevo de Instructor.....	\$ 240,00

2. Por cada renovación de permiso de Instructor.....	\$ 210,00
c) Permisos Internacionales:	
Europa y América.....	\$ 140,00
d) Franquicias especiales de estacionamiento:	
1. Personas con necesidades especiales..... (Ley N° 22.431)	\$ 00,00
2. Médicos y Paramédicos.....	\$ 300,00
3. Religiosos.....	\$ 300,00
4. Por otros trámites no especificados	\$ 45,00

Art. 93.- Por los trámites que se realicen como consecuencia de la reeducación de conductores de vehículos conforme el "Curso Especial de Educación Vial y Prevención de Sinistros de Tránsito con contenido en Derechos Humanos y Socorrismo" establecido en el art. 27 bis de la Ley 451, se abonará por cada solicitud, los siguientes aranceles:

a) Curso optativo para la recuperación parcial de puntos.....	\$ 140,00
b) Curso optativo para las personas que pierden puntaje por primera vez.....	\$ 280,00
c) Curso obligatorio para las personas que pierden puntaje por segunda vez.....	\$ 300,00
d) Curso obligatorio para las personas que pierden puntaje por tercera vez.....	\$ 390,00
e) Curso obligatorio para las personas que pierden puntaje por cuarta vez y sucesivas.....	\$ 450,00

Art. 94.- Por los trámites que se realicen en la Subsecretaría de Transporte, se paga:

1 TRANSPORTE ESCOLAR	
1.1 CONDUCTORES ALTA	\$ 32,0
1.2 CONDUCTORES RENOVACION	\$ 32,0
1.3 ACOMPAÑANTES ALTA	\$ 32,0
1.4 ACOMPAÑANTES RENOVACION	\$ 32,0
1.5 PRORROGAS VARIAS	\$ 32,0
1.6 RESTANTES TRAMITES	\$ 32,0
2 MANDATARIAS	
2.1 ALTA	\$124,0
2.2 RENOVACION	\$ 83,0

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

2.3	BAJA	\$ 32,0
2.4	RESTANTES TRAMITES	\$ 32,0
3	VEHICULOS DE FANTASIA-VEHICULOS ESPECIALES	
3.1	ALTA	\$123,0
3.2	RENOVACION	\$123,0
3.3	RESTANTES TRAMITES	\$ 32,0
4	TRANSPORTE DE CARGA	
4.1	ALTA	\$ 73,0
4.2	RENOVACION	\$ 58,0
5	AGENCIAS DE REMISES	
5.1	ALTA PROVISORIA / DEFINITIVA	\$ 73,0
5.2	RENOVACION	\$ 56,0
5.3	PRORROGA	\$ 32,0
5.4	BAJA	\$ 32,0
5.5	RESTANTES TRAMITES	\$ 32,0
6	AUTOMOVILES REMISES	
6.1	ALTA	\$ 73,0
6.2	REHABILITACIÓN	\$ 73,0
6.3	BAJA DE CHOFER	\$ 32,0
6.4	RESTANTES TRÁMITES	\$ 32,0
7	AUTOMOVIL DE ALQUILER CON TAXIMETRO	
7.1	DESTRABA	\$ 73,0
7.2	FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	\$ 73,0
7.3	INFRACCIÓN EN VÍA PÚBLICA TITULAR	\$ 73,0
7.4	DESAFECTACIÓN VENCIDA CAMBIO MAT.	\$ 73,0
7.5	DESAFECTACIÓN VENCIDA TRANSFERENCIA	\$ 73,0
7.6	TELEGRAMA FUERA DE TERMINO	\$ 32,0
7.7	ESCRITURA VENCIDA	\$ 32,0
7.8	INFRACCIÓN EN VIA PUBLICA CHOFER	\$ 32,0
7.9	BAJA POR ROBO	\$ 32,0
7.10	AUTORIZACIONES VARIAS	\$ 32,0
7.11	RESTANTES TRÁMITES	\$ 32,0
8	EMPRESA RADIOTAXI	
8.1	ALTA	\$124,0
8.2	RENOVACIÓN	\$ 83,0
9	FABRICANTES Y/O REPARADORES RELOJ TAXI	
9.1	ALTA	\$124,0
9.2	RENOVACIÓN	\$ 83,0
10	CUADRO TARIFARIO REGISTRARIOS DE LICENCIAS	
10.1	ALTA/RENOVACIÓN CHOFER	\$105,0
10.2	ALTAS LICENCIAS / HABILITACIONES	\$123,0

h
wde

10.3	ALTAS (MANDATARIOS, APODERADOS)	\$123,0
10.4	APERCIBIMIENTO	\$ 62,0
10.5	BAJA CHOFER	\$ 50,0
10.6	CAMBIO DATOS (MANDATARIOS, APOD)	\$ 62,0
10.7	CAMBIO DATOS (TITULAR CHOFER)	\$ 62,0
10.8	CAMBIO RELOJ	\$123,0
10.9	CAMBIO DATOS RELOJ	\$ 30,0
10.10	CAMBIO DE USOS VENCIDO	\$ 62,0
10.11	CAMBIO DE VEHÍCULO	\$123,0
10.12	CAMBIO DE VEHÍCULO POR ROBO	\$123,0
10.13	CERTIFICADO DE TITULARIDAD	\$123,0
10.14	DESAFECTACIONES	\$ 62,0
10.15	DUPLICADO	\$123,0
10.16	DUPLICADO CHOFER	\$105,0
10.17	DUPLICADO SIN EMISION POR ROBO VEHIC.	\$ 50,0
10.18	DUPLICADOS (MANDATARIOS, APOD, Y GESTOR)	\$123,0
10.19	EMISIÓN DE TARJETA	\$105,0
10.20	EMISIÓN DE TARJETA RECURSADOS	\$ 62,0
10.21	INSCRIPCIÓN AL REG.UNICO DE TAXIS	\$ 25,0
10.22	NOTIFICACIÓN DE FALLECIMIENTO	\$123,0
10.23	NOTIFICACIÓN ROBO	\$ 62,0
10.24	ORDEN DE EMISIÓN DE TARJETA (OETAM)	\$ 37,0
10.25	PRORROGA POR DESTRUCCION/ROBO	\$ 62,0
10.26	PRORROGA POR MODELO	\$123,0
10.27	REACTIVACIÓN VEHÍCULOS REMISES	\$ 62,0
10.28	REMISES (CAMBIO DE AGENCIA)	\$123,0
10.29	RENOVACIÓN CERTIFICADO	\$ 50,0
10.30	RENOVACIÓN LICENCIAS Y HABILITACIONES	\$123,0
10.31	RENOVACIONES (MANDAT. APOD)	\$123,0
10.32	LEVANTAMIENTO SUSPENSIONES	\$ 62,0
10.33	TRANSFERENCIA TITULAR	\$123,0
10.34	EMISIÓN DE LISTADO RADIOTAXIS	\$ 62,0
10.35	BAJA DE REMISES	\$ 50,0
10.36	TRANSFERENCIA POR FALLECIMIENTO	\$123,0
10.37	ALTA RELAC. INIC.LIC/RADIO TAXI	\$ 50,0
10.38	FICHA IDENTIFICATORIA	\$ 3,5
10.39	APERCIBIMIENTO CNT	\$ 37,0
10.40	BAJA RELAC.INIC.LIC/RADIO TAXI	\$ 50,0
10.41	MODIFICACION DE DATOS RADIO TAXI	\$ 37,0
10.42	CERTIFICADO DE EMPRESAS DE RADIO TAXIS	\$ 9,5

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Art. 95.- Los papeles sellados, timbrados y estampillas de actuación que se inutilicen pueden ser canjeados por otros de igual valor, hasta los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha de emisión del timbre y previo pago del 10% de su valor impreso, siempre que no contengan raspaduras, el "corresponde" de alguna oficina o indicios de haber sido desglosados de algún expediente y cuyo formato y hoja se conserve entero. Estas exigencias no son requeridas para los valores inutilizados con sellos de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, siempre que se haga constar en ellos bajo la responsabilidad del jefe actuante, que son erróneamente presentados.

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 96.- De conformidad con lo dispuesto en el Título XII del Código Fiscal, establécese la alícuota del 0,80% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.

Art. 97.- Fíjase en el 1% la alícuota a la que se refieren el artículo 386 y el Capítulo II del Título XII referido a operaciones monetarias del Código Fiscal.

Art. 98.- Fíjase en el 1,50% la alícuota para los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 99.- Fíjase en el 2,50% la alícuota a que se refieren los artículos 373, 374, 378 y 382 del Código Fiscal.

Art. 100.- Fíjase en el 0,50% la alícuota a que se refieren los artículos 376 y 385 del Código Fiscal.

Art. 101.- Fíjase en \$ 1.000.- el impuesto a que se refiere el artículo 394 del Código Fiscal.

Art. 102.- Fíjase en \$ 360.000,00.- el importe de la valuación a que se refiere el artículo 407 inc. 1) del Código Fiscal.

Art. 103.- Fíjase en \$ 10.000,00.- el importe de la valuación a que se refiere el artículo 407 inc. 2) del Código Fiscal.

Art. 104.- Fíjase en \$ 288.000,00.- el importe a que se refiere el artículo 407 inc.36 apartado a) del Código Fiscal.

M. Vol

Art. 105.- Fijase en \$ 8.000,00.- el importe a que se refiere el artículo 407 inc. 36 apartado b) del Código Fiscal.

Art. 106.- Fijase en \$ 30.000,00.- el importe a que se refiere el artículo 407 inc. 52 apartado a) del Código Fiscal.

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD

Art. 107.- Por la publicidad efectuada por anuncios en o con destino a la vía pública, que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 341 del Código Fiscal, se paga una contribución por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo al tipo y características a los cuales respondan.

El mismo tratamiento reciben los anuncios colocados en el interior de los estadios deportivos de fútbol o cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, la publicidad en cabinas telefónicas de uso público que se perciban desde la vía pública, ya sea esta última aplicada o incorporada a la estructura de la cabina, y en las estaciones de subterráneos.

Los anuncios que poseen más de una de las características o tipos enunciados a continuación pagan de acuerdo con la mayor tarifa:

CARACTERISTICAS

Tipos	Simples			Animados	
	Pintados	Iluminados	Luminosos	Electrónicos/c on desplazamiento (scrolling)	Mixto
	Leyendas				
Medianera	\$ 116,00	.-	146,00	.-	.-
Frontal	\$ 109,00	146,00	212,00	262,00	248,00
Marquesinas	\$ 146,00	212,00	254,00	306,00	277,00
Aleros / Toldos	\$ 131,00	.-	116,00	232,00	.-
Salientes	\$ 146,00	212,00	254,00	306,00	277,00
Columnas publicitarias en interior de predio	\$ 365,00	466,00	553,00	728,00	611,00
Estructura de sostén s/terraza/ Saliente	\$ 190,00	232,00	269,00	350,00	437,00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

en torre					
Cartelera portaafighe en vallas provisorias muros de predios baldíos, Carapantalla de propiedad de GCBA	\$ 21,00	29,00			
Publicidad en estadios de fútbol de primera división "A" y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos	\$ 131,00	161,00	212,00	291,00	350,00
Publicidad en cabinas telefónicas y estaciones de subterráneos	\$ 19,00	26,00	45,00	59,00	66,00
Letreros ocasionales	\$ 109,00	146,00	-,-	-,-	-,-

Art. 108.- Para determinar la tarifa correspondiente a cada zona, se aplican los siguientes coeficientes:

ZONA I: 1,5
ZONA II: 1,0

Art. 109.- Las zonas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

ZONA I: Dársena Sur y Agustín R. Caffarena, Wenceslao Villafañe, Palos, Pedro de Mendoza, Irala, Olavarría, Av. Montes de Oca, Au. 25 de Mayo, Lima, Estados Unidos, Salta, México, Pasco, Av. Belgrano, Pichincha, Moreno, Matheu, Hipólito Irigoyen, Alberti, Tte. Gral. Juan D. Perón, Junín, Tucumán, Ayacucho, Paraguay, Av. Callao, Juncal, Ayacucho, Peña, Agüero, Juncal, Billinghamurst, Av. Santa Fe, Jerónimo Salguero, Guemes, Armenia, Nicaragua, Thames, Charcas, Vías del Ex Fcc. Mitre, Soler, Olleros, Av. Cabildo, La Pampa, Aménabar, Blanco Encalada, 11 de Septiembre, Av. Crisólogo Sarralde, 3 de Febrero, Av. General Paz, Río de la Plata. Para las arterias mencionadas, incluye frentistas de ambos márgenes.

ZONA II: Resto de la ciudad.

Los carteles o anuncios etc., que pudieran resultar incluidos en más de una zona, pagarán la mayor de las tarifas correspondientes.

Art. 110.- Los anuncios colocados en los refugios peatonales instalados en la vía pública, expresamente autorizados por el Gobierno de la

Y wal

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abonarán anualmente, por metro cuadrado y/o fracción equivalente a un metro cuadrado, por cada cara:.....\$ 291,00

Art. 111.- Publicidad en Mesas, Sillas, Heladeras, Hamacas y Sombrillas ubicadas en la Vía Pública pertenecientes a locales gastronómicos.

La publicidad en mesas, sillas y sombrillas de locales gastronómicos, ubicadas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 33.266 y sus modificatorias, Sección 11, Capítulo 11.8 -AD 700.60-, con publicidad sobre la superficie de exposición abonará anualmente por metro cuadrado o fracción la suma de.....\$ 59,00

Art. 112.- Por los anuncios colocados en los medios de transporte público de pasajeros, cualquiera sea su ubicación, se abona por unidad y por año la suma de..... \$ 232,00

Art. 113.- Los anuncios colocados en automóviles de alquiler con taxímetro, abonarán anualmente por unidad y por metro cuadrado la suma de..... \$ 131,00

Art. 114.- Los anuncios móviles que son realizados por personas, animales o vehículos, estos últimos destinados especialmente a publicidad, abonarán por unidad y por año la suma de.....\$ 97,00

Art. 115.- Las pantallas luminosas (carapantallas) adjudicadas conforme a los Decretos Nros. 394/91 y 381/92, abonarán anualmente por metro cuadrado y/o fracción equivalente a un metro cuadrado, por cada cara pesos doscientos sesenta y dos con 00/100 (\$ 262,00), importe al que se le aplican los coeficientes determinados según las zonas en que se encuentren instalados.

Art. 116.- Por el otorgamiento de la matrícula publicitaria (Código de la Publicidad - Ordenanza N° 33.906) se abona en concepto de derecho..... \$ 553,00

RENTAS DIVERSAS

117.- Por la utilización de lugares de estacionamiento de uso público cuya explotación sea efectuada en forma directa por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abonarán las siguientes tarifas:

1. Playas de Superficie:

1.1. Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación) \$ 3,00

90

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

1.2. Por cada hora completa suplementaria.....	\$ 3,00
1.3. Por cada fracción horaria de 20 minutos.....	\$ 1,00
1.4. Por estadía.....	\$ 12,00
2. Playas subterráneas:	
2.1. Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación).....	\$ 5,00
2.2. Por cada hora completa suplementaria.....	\$ 5,00
2.3. Por cada fracción horaria de 20 minutos.....	\$ 1,67
3. Por cada tarjeta azul de estacionamiento.....	\$ 5,00
4. Por cada tarjeta blanca para estacionamiento.....	\$ 10,00
5. Parquímetros o tickeadoras, por hora o fracción.....	\$ 1,70
6. Motos y motonetas:	
6.1. Por la primera hora (cualquiera sea el tiempo real de ocupación)	\$ 1,50
6.2. Por cada hora completa suplementaria.....	\$ 1,50
6.3. Por cada fracción horaria de 10 minutos.....	\$ 0,25

Art. 118.- Por la oblea que habilita el estacionamiento de vehículos de transporte de turismo receptivo (Ordenanza N° 43.453, B.M. N° 18.462) y conforme a las condiciones del siguiente cuadro:

I. Automotores radicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por asiento para un período de un año.....	\$ 9,70
II. Automotores radicados en jurisdicción nacional fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por asiento para un período de un.....	\$ 12,20
III. Automotores radicados en el exterior, por día	\$ 14,40

Art. 119.- Por los arrendamientos que se indican a continuación:

1. CENTRO DE CONGRESOS:

1.1. Por el uso de cada espacio de los detallados a continuación y por día:

M. N. L.

1.1.01 Sala "A"	\$ 2.481,00
1.1.02 Sala "B"	\$ 2.420,00
1.1.03 Sala "C"	\$ 1.129,00
1.1.04 Sala "D"	\$ 1.678,00
1.1.05 Sala "E"	\$ 1.691,00
1.1.06 Sala "F"	\$ 1.240,00
1.1.07 Guardarropa	\$ 281,00
1.1.08 Documentación	\$ 645,00
1.1.09 Entresuelo	\$ 437,00
1.1.10 Núcleo Presidencial del 2do. piso	\$ 584,00
1.1.11 Núcleo Funcionarios Of. 5,6,7 y 8	\$ 425,00
1.1.12 Núcleo Secretarías Of. 9,10 y 11	\$ 547,00
1.1.13 Sector Empleados Oficina 14	\$ 851,00

El arriendo de la totalidad de las instalaciones implica un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el importe a abonar, siempre que el arrendatario no hubiese obtenido otro tipo de franquicia, en cuyo caso no es de aplicación este beneficio.

1.2. Por el uso de cada cabina de traducción simultánea, incluyendo el consumo de energía eléctrica..... \$ 7,40

1.3. Por el uso de cada auricular para traducción simultánea (sin las correspondientes baterías)..... \$ 1,50

1.4. Por hora de grabación, por cada sala, proveyendo la entidad contratante la cinta o cassette.....\$ 2,90

2. CENTRO DE EXPOSICIONES:

Entre el 15 de marzo al 15 de diciembre:

a. Por el uso de espacios cubiertos, por metro cuadrado y por día.....\$2,90

b. Por el uso de espacios descubiertos, por metro cuadrado y por día....\$1,45

Entre el 15 de diciembre al 15 de marzo:

c. Por el uso de espacios cubiertos, por metro cuadrado y por día.....\$1,45

d. Por el uso de espacios descubiertos, por metro cuadrado y por día.....\$0,80

Durante el período de receso de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Hacienda puede disponer la utilización del predio sin abono del arancel para actividades de interés social y/o cultural de la Ciudad, mediante la firma de convenios que deben ser ratificados por la

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Legislatura de la Ciudad dentro de los noventa (90) días de reiniciado el período ordinario de sesiones. Si los convenios no fuesen ratificados en el lapso previsto, corresponderá el abono establecido en los puntos 2.c. y/o 2.d. del presente artículo.

3. CENTRO CULTURAL RECOLETA:

SALA/SECTOR	CANON DIARIO	CANON SEMANAL	CANON MENSUAL
3.1. Patio de los Naranjos	\$ 1.898,00.-	\$ 5.693,00.-	\$ 18.975,00.-
3.2. Patio de la Fuente	\$ 3.036,00.-	\$ 9.108,00.-	\$ 30.360,00.-
3.3. Patio del Aljibe	\$ 2.150,00.-	\$ 6.451,00.-	\$ 21.505,00.-
3.4. Patio del Tanque	\$ 2.277,00.-	\$ 6.831,00.-	\$ 22.770,00.-
3.5. Patio de los Tilos	\$ 3.795,00.-	\$ 11.385,00.-	\$ 37.950,00.-
3.6. Terraza sobre barranca	\$ 3.795,00.-	\$ 11.385,00.-	\$ 37.950,00.-
3.7. Terraza sobre Planta Alta	\$ 3.163,00.-	\$ 9.488,00.-	\$ 31.625,00
3.8. Auditorio El Aleph	\$ 4.301,00	\$ 12.903,00	\$ 43.010,00
3.9. Villa Villa	\$ 4.048,00	\$ 12.144,00	\$ 40.480,00
3.10. Microcine	\$ 2.151,00	\$ 6.452,00	\$ 21.505,00
3.11. Espacio Historieta	\$ 886,00	\$ 2.657,00	\$ 8.855,00
3.12. Prometeus	\$ 1.645,00	\$ 4.934,00	\$ 16.445,00
3.13. Sala 3	\$ 1.012,00	\$ 3.036,00	\$ 10.120,00
3.14. Sala 4	\$ 2.404,00	\$ 7.211,00	\$ 24.035,00
3.15. Sala 5	\$ 1.898,00	\$ 5.693,00	\$ 18.975,00
3.16. Sala 6	\$ 2.530,00	\$ 7.590,00	\$ 25.300,00
3.17. Sala 7	\$ 1.139,00	\$ 3.416,00	\$ 11.385,00
3.18. Sala 8	\$ 1.771,00	\$ 5.313,00	\$ 17.710,00
3.19. Sala 9	\$ 380,00	\$ 1.139,00	\$ 3.795,00
3.20. Sala 10	\$ 1.771,00	\$ 5.313,00	\$ 17.710,00
3.21. Sala 11	\$ 1.392,00	\$ 4.175,00	\$ 13.915,00
3.22. Sala 12	\$ 1.645,00	\$ 4.934,00	\$ 16.445,00
3.23. Espacio Living	\$ 2.024,00	\$ 6.072,00	\$ 20.240,00
3.24. Circulación	\$ 3.922,00	\$ 11.765,00	\$ 39.215,00
3.25. Espacio Escalera	\$ 1.898,00	\$ 5.693,00	\$ 18.975,00
3.26. Salon de Usos Multiples	\$ 1.898,00	\$ 5.693,00	\$ 18.975,00
3.27. Cronopios	\$ 4.048,00	\$ 12.144,00	\$ 40.480,00
3.28. Sala J	\$ 2.404,00	\$ 7.211,00	\$ 24.035,00
3.29. Antesala J	\$ 1.139,00	\$ 3.416,00	\$ 11.385,00

7.102

3.30. Sala C	\$ 2.530,00	\$ 7.590,00	\$ 25.300,00
3.31. Antesala C	\$ 1.392,00	\$ 4.175,00	\$ 13.915,00
3.32. Espacio Fotografía	\$ 2.404,00	\$ 7.211,00	\$ 24.035,00

Art. 120.- Los organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizados y no centralizados, que soliciten el uso de las instalaciones detalladas en el punto 2 y punto 7 del artículo precedente para los fines que le fueran asignados por la estructura orgánica vigente, estarán exentos de su pago.

Cuando el evento motivo del uso del Centro de Exposiciones esté relacionado con las funciones de los organismos antes citados y cuenten con su auspicio, el usuario abonará el 80% de los aranceles prescriptos en el punto 2 del artículo precedente al notificarse de la Resolución concedente emanada del Ministerio de Hacienda, que condicione la utilización efectiva al previo pago del importe resultante.

Art. 121.- Por la utilización y/o explotación de la marca "TANGO BUENOS AIRES FESTIVAL Y MUNDIAL DE BAILE" se abona en concepto de franquicia..... \$ 3.450,00.

Art. 122.- Conforme a lo previsto en el artículo 413 del Código Fiscal, por la prestación de los servicios de cementerios que a continuación se detallan se abonan los aranceles que en cada caso se indican:

1.	Inhumación y acceso a:	
1.1.	Bóveda o panteón	\$ 135,00
1.2.	Nicho	\$ 68,00
1.3.	Sepultura	
1.3.1.	Sepultura tradicional	\$ 210,00
1.3.2.	Sepultura tradicional menor	\$ 98,00
1.3.3.	Sepultura cementerio parque	\$ 495,00
1.3.4.	Sepultura cementerio parque c/ nucleación familiar	\$ 875,00
1.4.	Exhumación de sepulturas a pedido de parte interesada antes del vencimiento legal con orden judicial y/o con resolución autorizante	\$ 1.560,00
1.5.	Renovación por cada año prórroga de sepultura	\$ 142,00
2.	Traslado o remoción de ataúdes o urnas (excluidas las de cenizas) y reducción o verificación de reducción de cadáver:	
2.1.	Traslados:	
2.1.1.	Procedentes o destinados a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior colocado sobre furgón particular, excepto traslado de nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crematorio:	
2.1.1.1.	Ataúd grande	\$ 94,00
2.1.1.2.	Ataúd chico o urna	\$ 48,00
2.1.2.	Entre Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excluido el servicio entre Cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires):	
2.1.2.1.	Ataúd grande	\$ 328,00
2.1.2.2.	Ataúd chico o urna	\$ 165,00

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

2.1.3. Entre Cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto de nichos de Flores a crematorio:	
2.1.3.1. Ataúd grande	\$ 190,00
2.1.3.2. Ataúd chico o urna	\$ 108,00
2.2. Remoción de ataúd o urna en bóveda	\$ 82,00
2.3. Reducción o verificación de reducción de ataúd de bóveda	\$ 72,00
3. Cremación de cadáveres:	
3.1. Procedente de bóveda o panteón:	
3.1.1. Ataúd grande	\$ 328,00
3.1.2. Ataúd chico o urna	\$ 135,00
3.2. Procedente del interior o exterior:	
3.2.1. Ataúd grande	\$ 410,00
3.2.2. Ataúd chico o urna	\$ 228,00
3.3. Cremación directa de ataúd	
3.3.1. Ataúd grande	\$ 448,00
3.3.2. Ataúd chico hasta tres (3) años	\$ 129,00
3.4. Procedente de nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
3.4.1. Ataúd grande	\$ 228,00
3.4.2. Ataúd chico o urna	\$ 113,00
3.5. Restos procedentes de enterratorio	\$ 58,00
4. Depósito de ataúd o urna:	
4.1. Destinos o procedentes del interior o exterior del país, por falta de documentación u otros conceptos acordados por 15 días corridos:	
4.1.1. Ataúd	\$ 227,00
4.1.2. Urna	\$ 104,00
4.1.3. Urnas procedentes de sepulturas o Crematorio a espera de nicho	s/cargo
4.2. Por refacción de pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de 15 días corridos, por cada mes siguiente o fracción:	
4.2.1. Ataúd	\$ 136,00
4.2.2. Urna	\$ 55,00
5. Por los servicios de administración y mantenimiento de los cementerios se abona anualmente por bóveda o panteón y por metro cuadrado, con exclusión de los que pertenecen a asociaciones mutuales reconocidas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 20.321.	
5.1. Cementerio de la Recoleta	\$ 82,00
5.2. Cementerio de la Chacarita y Flores:	
5.2.1. Primera Categoría	\$ 46,00
5.2.2. Segunda Categoría	\$ 42,00
5.2.3. Tercera Categoría	\$ 35,00
6. Por la introducción de ataúdes y/o urnas procedentes del interior o exterior, con destino a: Enterratorio, Nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Crematorio, se abonan los siguientes derechos:	
6.1. Enterratorio:	
6.1.1. Ataúd grande	\$ 495,00
6.1.2. Ataúd chico o urna	\$ 190,00
6.2. Nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:	

40
 by wad

6.2.1. Ataúd grande	\$ 328,00
6.2.2. Ataúd chico o urna	\$ 165,00
6.3. Crematorio:	
6.3.1. Ataúd grande	\$ 356,00
6.3.2. Ataúd chico o urna	\$ 165,00
7. Por admisión de servicio realizado por cochería no registrada en la Dirección General de Cementerios, se abona	\$ 480,00

Art. 123.- Fíjase en \$ 350,00 el importe del derecho anual de inscripción establecido por el inciso f) del artículo 6° de la Ordenanza N° 36.604 (BM N° 16.509).

Art. 124.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental se abonan las siguientes tarifas:

1) Profesionales:

a) Inscripción en el Registro de Profesionales.....\$ 80,00

2) Consultoras:

a) Inscripción en el Registro de Consultoras.....\$ 1000,00

3) Categorizaciones por Inscripción y/o Recategorización:

a) Hasta 200 m2	\$ 50,00
b) Hasta 1.000 m2	\$ 200,00
c) Hasta 10.000 m2	\$ 1000,00
d) Más de 10.000 m2	\$ 2000,00

4) Certificado de Aptitud Ambiental por Inscripción y/o Renovación:

a) Con relevante efecto C.R.E.	\$ 2000,00
b) Con relevante efecto C.R.E. por Régimen de Adecuación	\$ 600,00
c) Sin relevante efecto S.R.E. (como resultado de la categorización previa –s/C-)	\$ 200,00
d) Sin relevante efecto S.R.E. con condiciones	\$ 60,00
d) Sin relevante efecto S.R.E. (según Cuadro)	\$ 40,00
e) Modificaciones en los trámites precedentes por cambio de Rubro o Superficie	\$ 200,00
f) Modificaciones en los trámites precedentes por cambio de Titular o Rectificaciones	\$ 50,00

Los presentes valores no incluyen los costos de Audiencia Pública.

Art. 125.- Por los servicios del Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos (Ley N° 154 y normativa complementaria):

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro "

1) POR LA INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO:	
a- Pequeños Generadores, hasta 10 kg./día	\$ 180,00
b- Generadores mayores a 10 kg./día sin internación	\$ 300,00
c- Generadores mayores a 10 kg./día con internación	\$ 1.000,00
e- Operadores	\$ 2.000,00
2- TRANSPORTISTAS:	
a- Por la inscripción/renovación en el Registro	\$ 1.000,00
b- Por cada vehículo autorizado	\$ 80,00
3- Por cada juego de formulario de Transporte de Residuos Patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$ 10,00
4- Modificaciones en los trámites precedentes	\$ 100,00

Art. 126.- Por los servicios del Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos (Ley 2.214):

1) Tasa ambiental anual: se abonará con la inscripción y renovación del Registro de acuerdo al siguiente cuadro:

a) Pequeños generadores	\$ 250,00
b) Medianos generadores	\$ 500,00
c) Grandes generadores	\$ 1.000,00
d) Operadores	\$ 2.000,00

2) Transportistas:

- Por la inscripción/renovación en el Registro \$ 1.000,00
- Por cada vehículo autorizado \$ 80,00
- 3) Manifiesto por cada juego de formulario de transporte de residuos peligrosos \$ 10,00
- 4) Modificaciones en los trámites precedentes \$ 150,00
- 5) Inscripción en el Registro de Tecnologías \$ 2.000,00

Art. 127.- Por los servicios del Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) (Ley 1540 y Decreto 740/07):

1) Por la inscripción en el Registro:	
a- Hasta 200 m2	\$ 100,00
b- Hasta 1.000 m2	\$ 200,00
c- Hasta 10.000 m2	\$ 500,00
d- Más de 10.000 m2	\$ 1.000,00
2) Por la inscripción de equipos de medición de ruidos y vibraciones:	
• Por equipo	\$ 100,00

h. l. l.

Art. 128.- Por los servicios relacionados en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) y de Fuentes Fijas (Ley 1356 y Decreto N° 198/06):

1) Fuentes fijas de emisiones gaseosas. Constancia de inscripción Transitoria, Definitiva y Renovaciones	
• Hasta 10 fuentes	\$ 200,00
• Hasta 30 fuentes	\$ 500,00
• Más de 30 fuentes	\$ 1.000,00
2) Inscripción y Renovación en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA)	\$ 500,00
3) Modificaciones en los trámites precedentes	\$ 50,00

Art. 129.- Por la Inscripción y Renovación en el Registro de Aceites Vegetales Usados (Ley 1884):

1) Generadores:	
• Hasta 500 lts.	\$ 50,00
• Hasta 1.500 lts.	\$ 100,00
• Hasta 3.000 lts.	\$ 150,00
• Más de 3.000 lts.	\$ 300,00
2) Transportistas:	
• Inscripción/Renovación en el Registro	\$ 500,00
• Por cada vehículo autorizado	\$ 50,00
3) Operadores	\$ 1.200,00

Art. 130.- Por la Generación de Residuos Sólidos Urbanos Húmedos No Reciclables (Ley 1854) se abona el siguiente canon según distintas categorías de contribuyentes en función de la cantidad de residuos sólidos generados:

Categoría	Litros diarios promedio	Canon Anual
1	240 a 480	\$ 3.450,00
2	480 a 1000	\$ 10.350,00
3	1000 a 2000	\$31.050,00
4	2000 a 4000	\$ 69.000,00
5	más de 4000	\$ 138.000,00

El canon establecido en el presente artículo debe abonarse por cada uno de los lugares físicos (sucursales, boca de expendio, etc.) donde se generan los residuos, tomándose individualmente la cantidad generada en cada uno de ellos.

Art. 131.- Por el impuesto a la Generación de Residuos Áridos y afines no reutilizables (Ley 1854), fíjase en \$ 23.- (pesos veintitrés) por metro cuadrado (m²) el impuesto a abonar conforme lo establecido en el Código Fiscal.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Art. 132.- Por la inscripción y/o renovación en el Registro de actividades de empresas privadas de desinfestación y desinfección de tanques de agua potable (Ordenanza N° 45.593 – Decreto N° 2.045/93).....\$ 654,00

Art. 133.- Por la inscripción en el Registro de Director Técnico de empresas privadas de limpieza y desinfección de tanques de agua potable (Ordenanza N° 45.593–Decreto N° 2.045/93).....\$ 280,00

Art. 133 bis.- Por el timbrado por Certificado de limpieza y desinfección de Tanques de Agua.....\$ 20

Art. 134.- Por la inscripción y/o renovación en el Registro de actividades de empresas privadas de desinfestación y desinfección (Ordenanza N° 36.352 – Decreto N° 8151/80).....\$ 654,00

Art. 135.- Por la inscripción en el Registro de Director Técnico de empresas privadas de desinfección y desinfección (Ordenanza N° 36.352–Decreto N° 8151/80).....\$ 280,00

Art. 136.- Se abonan los siguientes aranceles por:

- a- Rúbrica de libros reglamentarios de Natatorios (Ordenanza N° 41.718).....\$ 50,00
 b- Habilitación de equipos de natatorios (Ordenanza N° 41.718).....\$ 1000,00

Art. 137.- Por análisis bacteriológico de agua de bebida con muestreo a pedido de los particulares (Ordenanza N° 32447/8).....\$ 105,00

Art. 138.- Por análisis físico-químico de agua bebida con muestreo a pedido de los particulares (Ordenanza N° 32447/88).....\$ 135,00

Art. 139.- Por los siguientes análisis físico-químicos, se abona lo siguiente:

a- Análisis físico-químico de efluentes líquidos con muestreo	\$ 1000,00
b- Muestreo de suelos	\$ 500,00
c- Análisis físico-químico de suelos	\$ 400,00
d- Trámites varios	\$ 50,00

7
 wa
 -

Art. 140.- a) Por la inscripción en el Registro de Tintorerías de cada equipo de lavado a seco (Ley 1727).....	\$ 100,00
b) Trámites varios (excepto quejas y denuncias).....	\$ 50,00

Art. 141.- Por cada solicitud de matrícula de foguista.....\$ 24,00

Art. 142.- Conforme a lo establecido en el artículo 414 del Código Fiscal, la solicitud de contraste de los instrumentos de medición reglados por la Ley Nacional N° 19.511, abonan los siguientes aranceles:

INSTRUMENTOS DE MEDICION

MEDIDAS DE LONGITUD:

Metro rígido o plegable de hasta dos (2) metros – c/u.....	\$ 29,00
Metro rígido con dispositivo contador, y/o registrador, y/o cartabón c/u.....	\$ 29,00
Cinta Métrica, hasta diez (10) metros – c/u.....	\$ 37,00
Cinta Métrica mayor de diez (10) metros – c/u.....	\$ 37,00
Metrógrafo, computado o no – c/u.....	\$ 61,00

BALANZAS DE MOSTRADOR Y/O BASCULAS

Incluidas las electrónicas, automáticas, semiautomáticas y romanas de pilón:

Hasta diez (10) kilogramos de capacidad – c/u.....	\$ 29,00
Mayor de diez (10) kilogramos, y hasta cien (100) Kg. – c/u...\$	37,00
Mayor de cien (100) Kg. Y hasta doscientos (200) Kg. – c/u...\$	48,00
Mayor de doscientos (200) Kg. y hasta mil (1.000) Kg. - c/u...\$	74,00
Mayor de mil (1.000) Kg. y hasta diez mil (10.000) Kg. - c/u...\$	123,00
Mayor de diez mil (10.000) Kg. - c/u.....	\$ 243,00
Básculas Públicas - c/u.....	\$ 243,00

PESAS Y CONTRAPESAS (presentadas sin balanzas)

Por cada juego de pesas y/o contrapesas.....	\$ 7,40
Por cada pesa y/o contrapesa, presentada suelta.....	\$ 7,40

MEDIDAS DE CAPACIDAD:

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

" 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Por cada juego completo de tres (3) medidas de capacidad (500 ml., 200ml., y 50 ml.) - c/u.....\$	29,00
Por cada medida suelta de hasta cinco (5) litros - c/u.....\$	23,00
Por cada medida mayor de cinco (5) litros y hasta veinte (20) litros.....\$	48,00
Por cada medida mayor de veinte (20) litros.....\$	48,00
Vasos graduados de vidrio - c/u.....\$	29,00
Expendedor de líquidos con vaso medidor graduado - c/u.....\$	29,00
Surtidor para expendio de combustibles u otros líquidos - c/u.....\$	29,00

Por los instrumentos que son rechazados y/o intervenidos para su corrección, por no hallarse dentro de las especificaciones y tolerancias que marca la Ley Nacional N° 19.511 y su reglamentación, para su nuevo contraste también corresponde abonar el arancel respectivo.

Art. 143.- Por los servicios de rúbrica de documentación laboral prestados por la Dirección General de Protección del Trabajo y por los servicios de homologación de acuerdos, se abonan los siguientes aranceles:

Autorización de centralización de la rúbrica de libros laborales	\$ 16,00
Autorización del sistema de microfichas	\$ 16,00
Rúbrica de Libro Especial de Sueldos y Jornales	\$ 16,00
Rúbrica de Hojas Móviles o similar, por folio utilizado	\$ 1,60
Rúbrica de Microfichas por folio utilizado microfilmado	\$ 1,15
Rúbrica del Registro Unico de Personal	\$ 16,00
Rúbrica del Libro de Viajantes de Comercio	\$ 16,00
Inscripción en el Registro de Dadores o Talleristas de Trabajo a domicilio	\$ 16,00
Rúbrica de Libros de Trabajo a domicilio	\$ 16,00
Rúbrica de Talonarios de Encargo y Devolución por Talonario	\$ 16,00
Carnet de Tallerista	\$ 16,00
Rúbrica de libreta de choferes de transporte automotor	\$ 8,10
Registro de poderes y mandatos	\$ 17,30
Rúbrica de Libro de Peluqueros	\$ 16,00
Rúbrica de Libro de Ordenes para trabajadores de Casas de Renta	\$ 16,00
Rúbrica de Libro para la Actividad Rural	\$ 16,00
Obleas de Transporte, por oblea	\$ 16,00

M
WOL

Rúbrica Planillas de horario para el personal femenino	\$ 16,00
Rúbrica de Planillas de kilometraje, por folio utilizado	\$ 1,15
Trámites de modificación de datos	\$ 16,00
Certificación de firma	\$ 17,30
Solicitud de informes por escrito, reproducciones de textos contenidos en instrumentos públicos solicitados por terceros	\$ 17,30
Homologaciones de acuerdos transaccionales liberatorios y conciliatorios espontáneos	0,075% sobre el monto del acuerdo

Art. 144.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Art. 145.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la SubSecretaría de Seguridad Urbana, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con la Ley 1913:

1. Habilitación persona física	\$ 2.300.-
2. Habilitación persona jurídica	\$ 6.000.-
3. Habilitación persona física para contratar personal	\$ 6.000.-
4. Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	\$ 4.000.-
5. Altas de personal	\$ 35.-
6. Renovación de personal	\$ 35.-
7. Traspaso de personal	\$ 35.-
8. Renovación bianual persona física	\$ 2.300.-
9. Renovación bianual persona jurídica	\$ 6.000.-
10. Renovación bianual persona física para contratar personal	\$ 6.000.-
11. Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónico	\$ 4.000.-
12. Modificación Director Técnico/Socios/Miembros/ Integrantes de órganos de administración y representación	\$ 350.-
13. Rúbrica de Libros	\$ 40.-
14. Cambio de domicilio	\$ 40.-
15. Comunicación de cesión de cuotas o acciones	\$ 40.-
16. Cambio de uniforme, siglas, insignias	\$ 50.-
17. Certificado de habilitación de personas físicas o jurídicas	\$ 35.-
18. Constancia emitida a las empresas de seguridad para su presentación en el RENAR	\$ 50.-
19. Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	\$ 500.-
20. Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	\$ 500.-
21. Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	\$ 35.-
22. Habilitación anual de institutos de capacitación	\$ 3.000.-

40 

Exp. N° 1.620.978/10

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“ 2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

23. Homologación de eventos	\$ 50.-
-----------------------------	---------

Art. 146.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en materia de seguridad, previstos en las Leyes 1913 y 2895, se abonan los siguientes aranceles:

- 1. Derecho de certificación anual de aptitud técnica, previsto en el art. 5º inc. e) de la Ley 1913, para los agentes comprendidos en los artículos 5º y 13 de la misma norma (incluye curso y examen)\$ 60,00
- 2. Realización del curso teórico-práctico de Capacitación y Perfeccionamiento para los agentes comprendidos en los artículos 5º y 13 de la Ley 1913...\$ 80,00
- 3. Realización de cursos, seminarios, jornadas, talleres, diplomaturas o similares, referidos a capacitación, práctica, especialización, actualización y/o nivelación en seguridad pública o privada (con excepción de los que por su naturaleza y alcances deban dictarse en forma gratuita), por alumno por hora cátedra de duración de los mismos.....\$ 5,00

Art. 147.- Por cada solicitud de permiso especial regulado por la Resolución N° 1010/SSEGU/05, se abonan los siguientes derechos:

1. Espectáculos Públicos, por asistente	\$ 3,00
2. Diversiones Públicas, por asistente Capacidad solicitada hasta 5.000 personas	\$ 5,00
3. Diversiones Públicas, por asistente Capacidad solicitada mayor a 5.000 personas	\$ 7,00

MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS DE MULTAS

Art. 148.- Fíjase en \$ 300,00 a \$ 10.000,00 los montos mínimos y máximos respectivamente, a aplicar en caso de infracción a los deberes formales, artículo 86 del Código Fiscal.

Tratándose de contribuyentes organizados conforme la Ley Nacional N° 19.550, los montos mínimos a aplicar son los siguientes:

- a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero.....\$ 1.500,00
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares.....\$ 1.300,00

Handwritten signature

c) Sociedades irregulares.....\$ 1.200,00

En los casos de aplicación del Artículo 87 del Código Fiscal las sanciones a aplicar son las siguientes:

a) Sociedades anónimas, en comandita por acciones, uniones transitorias de empresas y restantes agrupaciones, y sucursales, agencias y demás representantes de empresas, sociedades o uniones transitorias de empresas constituidas en el extranjero.....\$ 1.500,00

b) Sociedades de responsabilidad limitada y restantes sociedades regulares.....\$ 1.300,00

c) Sociedades irregulares.....\$ 1.200,00

d) Demás responsables y obligados no comprendidos en los restantes incisos.....\$ 500,00

e) Personas físicas.....\$ 300,00

En caso de reincidencia conforme al artículo 94 del Código Fiscal los montos mínimos y máximos son de \$ 900,00 y \$ 30.000,00, respectivamente.

En los casos en que se verifiquen infracciones de orden formal en agentes de retención / percepción -que omitan la obligación de retener o percibir- se fijan como montos mínimos y máximos las sumas de pesos veinte mil (\$20.000.-) a pesos cien mil (\$100.000.-).

Art. 149.- Fíjase en \$ 20,00 el importe desde el cual se efectúan reliquidaciones por el cese al que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal.

Art. 150.- Fíjase en \$ 500,00 el importe a aplicar en concepto de multa al que se refiere el Artículo 89 del Código Fiscal.

Art. 151.- Fíjase en \$ 10.000,00 el monto a que se refiere el artículo 99 del Código Fiscal.

MONTOS MINIMOS DE GESTIONES DE COBRO

Art. 152.- Fíjense los siguientes valores a los que se refiere el artículo 53 del Código Fiscal.

1)Monto de las liquidaciones o de las diferencias que surgen por reajuste, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses), considerados por cada una de las cuotas de los impuestos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**"2011, Buenos Aires, Ciudad del Libro"**

empadronados, o retribución por servicios que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....\$ 6,00.-

Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando cada anticipo mensual, con excepción del Régimen Simplificado para el que se considerarán las doce cuotas mensuales del mismo período fiscal.....\$100.00.-

2) Promoviéndose acción judicial, dicho monto mínimo es de pesos mil doscientos (\$1.200,00.-); importe que debe ser considerado por contribuyente, salvo en los casos de:

a) Quiebras, para las cuales el monto mínimo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de pesos veinte mil (\$20.000,00.-).
Para Patentes sobre Vehículos en General es de pesos ocho mil (\$8.000,00.).
Para Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y los restantes impuestos y contribuciones es de pesos cuatro mil (\$4.000,00.-).

b) Concursos, para los cuales el monto mínimo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de pesos doce mil (\$12.000,00.-).
Para las Patentes sobre Vehículos en General es de pesos cinco mil (\$5.000,00.-).
Para Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras y los restantes impuestos y contribuciones es de pesos tres mil (\$3.000,00.-).

c) Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el cual el monto mínimo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es de pesos quinientos (\$500,00.-).

d) Notificaciones e intimaciones en distinta jurisdicción, para las cuales el monto mínimo es de pesos cuatro mil (\$4.000,00.-).

e) En el supuesto del inciso 20 del artículo 3º del Código Fiscal, el monto mínimo es de pesos quinientos (\$500,00.-).

Art. 153.- Fíjase en \$ 0,50 el importe mínimo a partir del cual deben eliminarse las fracciones en el monto de las liquidaciones de los gravámenes, intereses, multas y actualización.

Art. 154.- Fíjase en \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) el importe al que hace referencia el inciso 12 del artículo 3º del Código Fiscal.

Art. 155.- Fíjese en \$ 20.000 (pesos veinte mil) el importe al que hace referencia el inciso 22 del artículo 3º del Código Fiscal.

Art. 156.- Fíjase en \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) el importe al que hace referencia el inciso 26 del artículo 142 del Código Fiscal.1

OSCAR MOSCARIELLO
CARLOS SERAFIN PEREZ

ANEXO I
LEY 3751

DECRETO N° 40

Buenos Aires, 13 ENE 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 3.751, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 27 de diciembre de 2010. Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI
Ministro de Hacienda
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HORACIO ANTONIO RODRÍGUEZ PARRERA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Volver a la Norma

ANEXO I**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES
DE ALQUILER CON TAXÍMETRO - TAXIS****Capítulo 12.1
Disposiciones Generales****12.1.1 Definición.**

El presente Título establece el régimen de funcionamiento y control del Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro "Taxis" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del Servicio de Radio – Taxis, Mandatarias, licenciatarios, conductores, vehículos habilitados y el Registro Único de la actividad (Rutax)

12.1.2 Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Título son de aplicación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en los viajes que se realicen fuera de Jurisdicción en virtud de lo establecido en el artículo 12.2.15 y 12.2.16.

12.1.3 Autoridad de Aplicación y Control

La Autoridad de Aplicación del presente Título es la misma que la del resto del Código. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.3, es también Autoridad de Control de lo establecido en el presente Título el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”****Capítulo 12.2
Servicio de Taxis****12.2.1 Tipo de Servicio.**

Servicio de transporte público de personas, no colectivo, en automóviles de alquiler con taxímetro de hasta cuatro (4) pasajeros por vehículo, prestado en un vehículo y por un conductor debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. El servicio debe prestarse desde el punto en el que lo solicita el pasajero, hasta el punto de destino indicado por éste, con la única restricción de lo estipulado en el acápite 12.2.16 “Viajes fuera de la Jurisdicción”.

12.2.2 Horarios.

El servicio de transporte público de taxi debe cumplirse durante las veinticuatro horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo, de seis a catorce horas (6 a 14 hs), de catorce a veintidós horas (14 a 22 hs) y de veintidós a seis horas (22 a 6 hs) del día siguiente.

El porcentaje de vehículos afectados a cada turno es la siguiente:

Seis a catorce horas: cuarenta por ciento (40 %)

Catorce a veintidós horas: cuarenta por ciento (40 %)

Veintidós a seis horas: veinte por ciento (20 %)

12.2.3 Obligación en la Prestación del Servicio.

Es obligatoria la prestación completa del turno asignado y voluntaria la prestación del servicio en otro/s turno/s.

El titular de licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio hasta un día por semana regularmente. También podrá discontinuar la prestación hasta quince (15) días corridos una vez por año para el uso del vehículo en forma particular, con previa notificación a la Autoridad de Aplicación.

12.2.3.1 Durante los periodos que se expresan a continuación se admitirá que no se preste el servicio, transcurridos los cuales se dará de baja a la Licencia sin que esto genere derecho alguno para el titular:

- a) Por haber agotado la vida útil de vehículo prevista en el artículo 12.3.1.5 y no sustituir el mismo por otro conforme lo previsto por el artículo 12.3.1.6: Noventa (90) días corridos contados a partir del 1º de enero del año subsiguiente al cumplimiento de la antigüedad máxima prevista por la norma.
- b) Por no aprobar la Verificación Técnica Vehicular prevista en el artículo 12.3.5: Noventa (90) días corridos contados a partir del primer vencimiento.
- c) Por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo al servicio: Ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del siniestro.
- d) Por robo o hurto del vehículo: Ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del hecho.
- e) Por fallecimiento del titular: Ciento ochenta días (180) corridos contados a partir de la fecha de defunción.

Excepcionalmente podrá la Autoridad de Aplicación otorgar una única prórroga a los plazos antes señalados de sesenta (60) días corridos.

12.2.4 Uso del Servicio.

El pasajero dispone el uso exclusivo del servicio, debiendo efectuar al conductor, como contraprestación por el servicio, el pago de un importe que resulta de aplicar la tarifa establecida por el Gobierno de la Ciudad el que queda reflejado en el Reloj Taxímetro.

Resulta prohibido para los pasajeros distraer al conductor durante la marcha del vehículo, así como sacar los brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.

12.2.5 Solicitud del Servicio.

El servicio será prestado a quienes lo requieran:

- En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8 del presente Código.
- En las paradas autorizadas.
- Por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil) o Internet a través de las Centrales de Radio – Taxi, autorizadas.

Cuando el servicio es solicitado a través del servicio de Radio – Taxi, el conductor está facultado a solicitar la identificación del pasajero.

12.2.6 Sistema de Paradas.

El servicio público de taxis contará con dos tipos de "paradas", debidamente señalizadas, conforme con el siguiente detalle:

- a) Ascenso y Espera: En estos lugares se permite la inmovilización del vehículo a la espera de usuarios. Operarán durante las veinticuatro (24) horas.
- b) Ascenso y Espera Nocturna: En estos lugares se permite el ascenso de pasajero y la espera de los vehículos en idénticas condiciones que el inciso anterior pero solo operarán en el horario de 22:00 a 06:00 horas.

12.2.6.1 Características.

Las paradas se emplazarán preferentemente sobre la acera derecha, según el sentido de circulación de la calle pudiendo sin embargo ser emplazadas junto a la acera izquierda en las vías que tengan sentido único de circulación, cuando existan posibilidades físicas y verdaderas razones de servicio que así lo justifiquen.

Las señales para "espera" se complementarán con la cantidad máxima de vehículos que podrán inmovilizarse en la "parada".

12.2.6.2 Prioridades.

Tendrán prioridad en las filas de espera en las paradas las personas con necesidades especiales.

12.2.7 Recorrido.

El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que este le indique, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares.

Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto que implique el recorrido menor, salvo indicación en contrario del pasajero. Debe disponer en el interior del vehículo de una guía de calles de la ciudad, la que estará también a disposición del pasajero,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

complementariamente puede contar con un equipo GPS (Global Positioning System o Sistema de Posicionamiento Global) de ayuda a la conducción.

12.2.8 Proceder del conductor.

Los conductores atenderán al público usuario con cortesía y deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados.

Deberán asistir a las personas con necesidades especiales, en el ascenso y descenso del vehículo automotor, procediendo a la apertura y cierre de la puerta, brindándole su colaboración.

El conductor del vehículo automotor no podrá hacer funcionar radio receptor o reproductor de sonido mientras se conduzca con pasajeros, a excepción de que éstos presten su conformidad.

12.2.9 Transporte de Personas con Necesidades Especiales.

Los conductores están obligados al transporte de los perros guías que utilicen Personas con Necesidades Especiales y de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que use la persona con necesidades especiales para su movilidad. Por estos servicios no se cobrará adicional alguno.

12.2.10 Transporte de Animales Domésticos.

Será optativo para los conductores de taxi transportar animales domésticos.

12.2.11 Uso del acondicionador de aire.

El uso del acondicionador de aire en el taxi, deberá efectuarse con el expreso consentimiento del pasajero transportado, sin que su provisión origine modificación o suplementación de la tarifa.

12.2.12 Prohibición de fumar.

La prohibición de fumar en el taxi, rige siempre que el vehículo se encuentre en servicio con pasajeros y alcanza tanto al conductor como a estos, debiendo exhibirse en ventanillas traseras un logo que exprese dicha prohibición.

12.2.13 No Prestación del Servicio.

El conductor de taxi solo podrá negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario quedando facultado para solicitar la colaboración de la autoridad policial si lo estimase conveniente.

También podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo o el mismo supere la capacidad del vehículo.

12.2.14 Equipaje.

Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 m.

Por cada bulto adicional tendrá derecho a percibir una suma conforme lo establecido en el punto 12.5.5.

12.2.15 Jurisdicción.

Los Taxis habilitados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están autorizados a transportar pasajeros que hayan requerido el servicio exclusivamente en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los Puertos y Aeropuertos y Aeródromos de jurisdicción nacional (de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 del Decreto PEN N° 958-1992).

12.2.16 Viajes fuera de la Jurisdicción.

Será optativo para el conductor trasponer los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si traspusiera el límite de la Ciudad, podrá requerir al usuario el pago del trayecto de regreso desde el punto de destino hasta el de reingreso a la misma. Debiendo en tal caso comunicar dicha circunstancia al pasajero antes del comienzo del viaje.

12.2.17 Taxis de otra Jurisdicción.

Los Taxis habilitados en otros municipios, podrán acceder a la ciudad transportando pasajeros provenientes de su jurisdicción de origen. Está prohibido el ascenso de pasajeros a los mismos dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.2.18 Exigencia de Local Operativo.

Cuanto un titular, sea esta persona física o jurídica posea quince (15) o más licencias de Taxi o siendo Mandataria administre quince (15) o más licencias, deberá contar necesariamente con un local que reúna las siguientes condiciones:

- Vestuarios con duchas
- Baños
- Oficina administrativa

12.2.19 Vehículo fuera de servicio.

Siempre que el vehículo se encuentre circulando en la vía pública y esté fuera de servicio, (y no lo conduzca un conductor habilitado para prestar servicio en dicha unidad) deberá hacerlo sin el reloj taxímetro colocado en su sitio habitual, no pudiendo bajo ninguna circunstancia encontrarse dentro del habitáculo del vehículo.

Capítulo 12.3

Vehículos

12.3.1 Características Generales.

12.3.1.1 Automóviles sedán o rural de cuatro (4) o cinco (5) puertas.

12.3.1.2 Cilindrada Mínima:

- Vehículos nafteros o GNC: mil cuatrocientos centímetros cúbicos (1.400 cm³)
- Vehículos Diesel: mil quinientos centímetros cúbicos (1.500 cm³)
- Se admite una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5 %) en las cilindradas
- Se admite una cilindrada inferior a las establecidas siempre que la potencia que erogare el motor sea igual o superior a: 75 CV para motores impulsados a nafta y 65 CV para motores diesel.
- Para otro tipo de motores se exige una potencia mínima de 65 CV

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”****12.3.1.3 Capacidad.**

Mínima: Cinco (5) plazas (incluido el conductor)

12.3.1.4 Capacidad Mínima del Baúl o compartimiento de carga: 430 dm³ (Sin asientos rebatidos)

12.3.1.5 Antigüedad máxima.

El Año – Modelo no podrá superar en ningún caso los diez (10) años de antigüedad.

Excepcionalmente al haber agotado la vida útil del vehículo y proceder a sustituir el mismo por otro 0 Km, se autoriza la continuidad en la prestación del servicio por Noventa (90) días corridos contados a partir del 1º de enero del año siguiente al cumplimiento de los diez (10) años de antigüedad.

12.3.1.6 Antigüedad de Ingreso al Servicio.

a) Vehículo que se incorpore al servicio por otorgamiento de Licencia: Deberá ser 0 Km.

b) Vehículo que se incorpora por renovación o cambio de material: El año-modelo no podrá exceder los seis (6) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite, y debe ser como mínimo un (1) año más nuevo que el año-modelo que se sustituye.

c) Vehículo que se incorpora por robo o destrucción total de la unidad afectada al servicio, se admite que sea de igual año-modelo a la del modelo que se sustituye.

12.3.1.7 No se admiten vehículos descapotables ni con techo de lona.

12.3.1.8 Todas las unidades deberán contar con Calefacción.

12.3.1.9 También deberán contar con equipo de Aire Acondicionado.

12.3.1.10 El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.

12.3.1.11 La Autoridad de Aplicación podrá autorizar cambios a las características homologadas por la fábrica con la finalidad de adaptar el vehículo para el transporte de pasajeros con necesidades especiales.

12.3.1.12 Todas las unidades deberán contar con todos los apoya cabezas correspondientes a la homologación de fábrica y con cinturones de seguridad en todas sus plazas. No se admitirá el reemplazo de los elementos de seguridad originales por otros de inferior calidad o prestaciones.

12.3.1.13 Los vehículos, que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) deberán cumplir con las normas que determine el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.

12.3.1.14 Todas las unidades deberán estar radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.3.2 Características Operativas.

Todos los vehículos habilitados deberán:

12.3.2.1 Estar equipados con un reloj taxímetro de accionar electrónico, homologado conforme a lo previsto en el punto 12.6.1.

12.3.2.2 Exhibir buenas condiciones de higiene, limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioros en su carrocería y/o partes internas.

12.3.2.3 Contar con el equipamiento interior y de confort en correcto estado de funcionamiento.

12.3.2.4 Poseer tapizado de cuero, plástico o material similar a estos, que permita una fácil limpieza, u original de fábrica. No se admiten fundas de pana, tela o similares.

12.3.2.5 Cumplir con las normas de seguridad dispuestas en la legislación vigente.

12.3.2.6 Contar con extinguidor de incendio con su carga actualizada y su respectiva tarjeta de control, según lo dispuesto por la legislación vigente.

12.3.2.7 Contar con una clara iluminación interior para su utilización en horas nocturnas, especialmente en el momento de ascenso y descenso del pasajero.

12.3.2.8 Contar con luces balizas y utilizarlas durante el ascenso y descenso de pasajeros.

12.3.2.9 No portar ningún elemento suelto dentro del habitáculo.

12.3.3 Identificación Externa.

Todo vehículo afectado al servicio de taxi debe:

12.3.3.1 Estar pintado con los siguientes colores distintivos: negro en la parte baja de la carrocería y amarillo en la parte superior: parantes (a partir de la línea inferior de las ventanas) y techo. El negro deberá ser de tono brillante, mientras que el amarillo en todos los casos que es exigido, corresponderá al número tres (3) de la tabla de colores del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (Norma IRAM N° 1054)

12.3.3.2 Poseer una oblea de seguridad, extendida por la Autoridad de Aplicación, que acredite el cumplimiento de la Verificación Técnica Vehicular, y demás circunstancias que habiliten la prestación del servicio. Deberá estar adherida al parabrisas, ubicada sobre la derecha del mismo y con las características que la Autoridad de Aplicación establezca,

12.3.3.3 Tener indicado en la parte central superior del parabrisas el turno cuya prestación resulta obligatoria (12.2.2 Horarios) con autoadhesivo transparente en letras amarillas; con una altura de cien (100) mm y diez (10) mm de ancho de trazo.

12.3.3.4 Llevar pintado en color amarillo, en ambas puertas delanteras, sobre el fondo negro, el siguiente detalle: una corona circular con un diámetro exterior de trescientos cincuenta (350) mm y un diámetro interior de trescientos treinta (330) mm, dividida en tres secciones horizontales a saber:

- en la sección superior la palabra TAXI, en letras de cuarenta (40) mm. de altura por cuarenta (40) mm. de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo, con una separación entre letras de catorce (14) mm

- en la sección media el número de Licencia de Taxi, en tamaño de ochenta (80) mm de altura por treinta y cinco (35) mm de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo

- en la sección inferior la sigla G.C.B.A. en letras de cuarenta (40) mm de altura por cuarenta (40) mm de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo, con una separación entre letras de diez (10) mm

12.3.3.5 Llevar los taxis que presten el Servicio de Radio Taxi un cartel sobre el techo del vehículo, realizado en material plástico cuyas dimensiones máximas serán: Frente en su parte inferior 760 mm y en su parte superior 610 mm; Alto: 185 mm; Profundidad Inferior: 120 mm y Superior 60 mm. Tendrán libre elección del color del cartel y letras, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación, y consignar como mínimo el nombre comercial y/o logotipo de la empresa de Radio – Taxi a la cual pertenece así como el número telefónico de la Estación Central.

Poseer cartel en el techo será optativo para el resto de los vehículos, debiendo en este caso el color del mismo ser amarillo con letras negras y llevará pintada en el frente la leyenda "Taxi" y en la parte posterior el número de Licencia.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

12.3.3.6 Llevar los vehículos abonados a servicios de Radio – Taxi una identificación en el exterior de ambas puertas traseras, siendo opcional su colocación en el baúl, teniendo libre elección del color y letras, sujeto a aprobación de la Autoridad de Aplicación, con un tamaño máximo de 37 cm x 24 cm conteniendo como mínimo la siguiente información:

- la leyenda "Radio-Taxi"
- el nombre de la Estación Central
- el número telefónico de la Estación Central.

En la parte lateral de los guardabarros delanteros, en el sector próximo a la puerta y en el frente del baúl, deberá consignarse el número interno que asigne la Estación Central al Abonado, con las siguientes dimensiones: 70 mm de altura, 30 mm de ancho y 10 mm de trazo, con una separación entre caracteres de 10 mm. Deberá estar inscripto en un área máxima de 170 mm x 170 mm, pudiendo el contorno ser de libre diseño.

12.3.3.7 Llevar los vehículos administrados por una Mandataria una identificación en color amarillo sobre el fondo negro en el exterior de ambas puertas traseras, siendo opcional su colocación en el baúl, la identificación de la mandataria.

El tamaño de dicha identificación es 60 cm x 12 cm y deberá contener como mínimo la siguiente información de la mandataria:

- El nombre o razón social,
- Número de la mandataria,
- Dirección,
- Teléfono del mandatario.

En el caso de estar el vehículo a su vez abonado a un servicio de Radio – Taxi, esta última leyenda se colocará por debajo de la identificación de este servicio.

12.3.3.8 Se admite en forma opcional para vehículos no abonados a servicio de Radio – Taxi ni administrados por Mandatarias, llevar pintado en color amarillo y en el exterior de ambas puertas traseras, sobre el fondo negro, un rectángulo de lado exterior horizontal de 370 mm (lado interior de 350 mm) y lado exterior vertical de 240 mm (lado interior 220 mm), dividido en dos secciones horizontales, a saber:

- en la sección superior, arriba la leyenda "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", en letras de 9 mm de altura, 8 mm de ancho y 3 mm de trazo y en la parte inferior de la misma la leyenda "TAXI" en letras de 75 mm de altura, 70 mm de ancho y 20 mm de trazo ;

- en la sección inferior, arriba la leyenda "TITULAR", en letras de 9 mm de altura, 8 mm de ancho y 3 mm de trazo, con el nombre y apellido o razón social del licenciatario, en letras de 25 mm de altura, 20 mm de ancho y 3 mm de trazo y en la parte inferior de la misma la leyenda "DOMINIO" en letras de 9 mm de altura, 8 mm de ancho y 3 mm de trazo con la identificación alfa numérica del dominio del vehículo, en letras de 25 mm de altura, 20 mm de ancho y 3 mm de trazo

12.3.3.9 Lo prescripto en los artículos 12.3.3.5, 12.3.3.6, 12.3.3.7 y 12.3.3.8 refiere a los mínimos datos que deben contener las identificaciones. La Autoridad de Aplicación aprobará en cada caso el detalle de cada uno así como el diseño definitivo a los fines de su normalización.

12.3.4 Identificación Interna.

Los vehículos deberán llevar en su interior las siguientes identificaciones en la forma que la Autoridad de Aplicación lo disponga:

12.3.4.1 Identificación del Vehículo

Credencial de Identificación Vehículo: deberán constar en forma clara al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido o razón social del titular de la Licencia
- b) Nombre y apellido o razón social de la mandataria administradora del vehículo (de corresponder)
- c) Número de licencia del taxímetro;
- d) Marca, modelo.
- e) Dominio.

12.3.4.2 Identificación del Conductor

Credencial de Identificación del Conductor: deberán constar en forma clara al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido o razón social del titular de la Licencia o Mandataria según corresponda.
- b) Nombre y apellido del Conductor
- c) Licencia de Conducir del conductor.
- d) Fecha de vencimiento de la Licencia del Conductor
- e) Fotografía actualizada

12.3.4.3 Identificación del Servicio de Radio – Taxi

Debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible al menos la siguiente información:

Nombre comercial con que gira en plaza la Estación Central a la que se encuentra abonado,

Números telefónicos

Razón social de la Empresa de Radio - Taxi

Número de Móvil.

12.3.4.4 Tarifas.

Debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible al menos la siguiente información:

Costo de la bajada de bandera (expresado en moneda de curso corriente)

Costo adicional cada 200 metros (expresado en moneda de curso corriente)

Costo por cada minuto de espera (expresado en moneda de curso corriente)

Costo por cada bulto adicional transportado (expresado en moneda de curso corriente)

Recargo por Tarifa Nocturna (expresado en porcentual de incremento) y su horario de aplicación.

La información estará redactada en idioma Castellano, Inglés y Portugués

12.3.4.5 Ente Único Regulador de los Servicios Públicos

Debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible al menos la siguiente información:

"Por quejas del servicio, dirigirse al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Bartolomé Mitre N° 760 Piso 9, TE: 0800-222-ENTE (3683)- www.entedelaciudad.gov.ar"

La Autoridad de Aplicación está facultada para sustituir los datos contenidos en la identificación de producirse cambio en los mismos.

12.3.5 Verificación Técnica Vehicular Obligatoria.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

Para la prestación del servicio será condición indispensable superar una Verificación Técnica Vehicular con una periodicidad anual, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por esta norma, como así también el buen funcionamiento de los elementos y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, en la forma en que la reglamentación lo disponga y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 2.265 (BOCBA N° 2.621).

La fecha del vencimiento de la Verificación Técnica Obligatoria coincidirá con la establecida en el punto 12.4.1.4 respecto a la vigencia y renovación de la Licencia de Taxi.

12.3.6 Seguros.

Deberá poseer seguros de: Responsabilidad Civil, Accidentes Personales (cuando corresponda), de Riesgo de Trabajo (cuando corresponda), de Vida Obligatorio (cuando corresponda), debiendo constar en todos los casos que el vehículo se encuentra afectado al Servicio de Taxi.

12.3.6.1 Seguro de Responsabilidad Civil: cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

12.3.6.2 Seguro de Accidentes Personales: Cubrirá los riesgos de lesiones o muerte de los conductores titulares o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con el titular; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

12.3.6.3 Seguro de Accidentes de Trabajo (para trabajadores en relación de dependencia): Una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, (Ley Nacional N° 24.457, o la que en un futuro la reemplace) cubrirá a cada conductor dependiente del titular de la licencia de Taxi o Mandataria administradora. La póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al servicio que aquel conduzca; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

12.3.6.4 Seguro de De Vida Obligatorio (para trabajadores en relación de dependencia Decreto Ley N° 1.567/74): cubrirá a cada conductor dependiente del titular de licencia de taxi o mandataria administradora; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

12.3.7 Publicidad

Solo se admite la colocación de publicidad interior y exterior en el vehículo conforme el siguiente detalle.

En ningún caso la publicidad podrá prestarse a confusión en relación al servicio que se presta.

12.3.7.1 Publicidad Exterior: en los techos de los vehículos con carteles portantes:

a) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizará en cada caso, y de conformidad con las normas que aquí se fijan, los diseños y modelos industriales registrados de carteles publicitarios para ser colocados sobre el techo de los vehículos. La Autoridad de Aplicación cuidará que se mantenga resguardado el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles publicitarios.

- b) Para la aprobación de diseños, la Autoridad de Aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterios de peso máximo de los carteles; materiales utilizados; superficie máxima de resistencia al viento; aerodinámica; sistema de sujeción base de sustentación y método de iluminación interior. Se tendrán especialmente en cuenta los modelos que hayan sido aprobados por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.
- c) En todos los casos los postulantes a la aprobación de diseños deberán ser titulares o licenciarios de diseños o modelo industrial inscripto en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, excepto diseños o modelos de dominio público.
- d) Los carteles publicitarios que se aprueben, además de los requisitos enunciados precedentemente, deberán posibilitar su iluminación interior desde la caída del sol hasta la madrugada, sin ser encandilantes ni intermitentes.
- e) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que por el presente artículo se autoriza, resultando responsables solidariamente el titular de la licencia, los publicistas y los anunciantes
- f) Deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil: que cubra Lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportados o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

12.3.7.2 Publicidad Exterior en puertas traseras y baúl:

Todas las unidades podrán colocar publicidad estática en el baúl.

Las unidades no afectadas al servicio de radio-taxi y/o administrada por mandataria y que tampoco posean los carteles previstos en el punto 12.3.3.8, podrán colocar publicidad exterior en los espacios previstos en las puertas traseras para las identificaciones referidas en los puntos 12.3.3.6 y 12.3.3.7.

12.3.7.3 Publicidad en Luneta Trasera:

Todas las unidades podrán colocar publicidad estática en la parte inferior de luneta trasera del vehículo, la que debe ser de material microperforado o similar de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con un alto máximo de dieciocho centímetros (18 cm).

12.3.7.4 Publicidad Interior: Podrán tener publicidad estática y dinámica en su interior, de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación conforme los siguientes lineamientos:

La publicidad dinámica solo podrá colocarse por detrás del conductor.

La publicidad estática podrá estar en la parte posterior del respaldo del conductor y del apoya cabeza del acompañante, en la porción de tablero frontal correspondiente al asiento del acompañante y bajo el mismo, en el piso y en el techo interior del vehículo.

12.3.7.5 La Autoridad de Aplicación llevará un Registro con los diseños y modelos industriales aprobados, así como de las empresas autorizadas a la prestación de este servicio de publicidad.

Capítulo 12.4

Licencias de Taxi

12.4.1 Condiciones Generales.

12.4.1.1 La licencia de taxi se otorga a un único titular, sea esta una persona física o jurídica.

12.4.1.2 Solo podrán ser licenciarios:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

a) las personas físicas: mayores de edad o legalmente emancipadas, con capacidad legal para contratar, de nacionalidad argentina, naturalizados o extranjeros con residencia definitiva en Argentina.

b) las personas jurídicas, legalmente constituidas en el marco de la Ley N° 19.550 e inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad, con domicilio legal dentro de ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y capacidad para la explotación de la actividad.

12.4.1.3 Cantidad Máxima de Licencias por cada Titular: Cada persona física o jurídica puede ser titular de hasta doscientas (200) Licencias.

12.4.1.4 Vigencia y renovación de la Licencia de Taxi: La vigencia de la licencia de Taxi, para cada vehículo afectado al Servicio, será de un (1) año.

12.4.1.5 De la exigibilidad de la Licencia. Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin la respectiva licencia habilitante en vigencia.

12.4.1.6 Está prohibida cualquier forma de alquiler o comodato de licencias y/o vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Taxis, en virtud de las leyes laborales vigentes y del carácter de servicio público de la actividad.

12.4.1.7 Toda Licencia deberá estar coligada, bajo idéntica titularidad, a un vehículo con el cual prestar el servicio en las condiciones que establece este Código.

12.4.1.8 De la exigibilidad de Conductor. A los fines de garantizar la prestación obligatoria del servicio prevista en el Art. 12.2.3 “Obligación en la prestación del Servicio” cada licenciatario debe contar cuanto menos un conductor habilitado en los términos del Art. 12.7.3 “Conductores Habilitados” por cada vehículo taxi.

12.4.2 Otorgamiento de Nuevas Licencias.

12.4.2.1 El trámite para obtener una nueva Licencia es efectuado personalmente por el interesado, en caso de personas físicas, o el representante de la persona jurídica interesada.

12.4.2.2 El otorgamiento de nuevas licencias de taxi se efectuará una vez por cada año en un número igual a la cantidad de licencias dadas de baja de manera firme y definitiva en el año calendario inmediato anterior.

12.4.2.3 La Autoridad de Aplicación informará a los treinta (30) días de la finalización del año calendario el número y la nómina de las Licencias dadas de baja, mediante publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una antelación no menor a los sesenta (60) días de la recepción de nuevas solicitudes.

12.4.2.4 La Autoridad de Aplicación publicará con la debida antelación en al menos dos (2) diarios de circulación nacional y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la apertura del Registro de Postulantes a nuevas Licencias de Taxi.

12.4.2.5 Si el número de solicitantes fuese superior a la cantidad de licencias a otorgar, el otorgamiento se realizará mediante un sorteo público.

12.4.2.6 Si el número de solicitantes fuese inferior a la cantidad de licencias a otorgar, las licencias excedentes serán adjudicadas en el año subsiguiente.

12.4.2.7 Solo podrán aspirar a la adjudicación de nuevas licencias quienes reúnan los requisitos para ser titulares de la misma, además de los que disponga la Autoridad de

Aplicación. Tendrán prioridad en la adjudicación de nuevas licencias, los conductores profesionales de taxi, no titulares de licencia, que se desempeñen en la actividad en relación de dependencia de un titular de licencia o con una mandataria y una antigüedad en el servicio no inferior a los dieciocho (18) meses.

12.4.2.8 Los solicitantes que resultasen sorteados deberán cumplimentar los requisitos referentes a la habilitación del vehículo y trámites administrativos correspondientes, como así también las demás disposiciones reglamentarias vigentes, dentro del plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación de la licencia. Vencido dicho plazo caducarán de pleno derecho las eventuales prerrogativas de los solicitantes para acceder a una Licencia y se procederá a su nuevo sorteo en el próximo año.

12.4.2.9 Conductor: Necesariamente por un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en la que el vehículo es habilitado a funcionar como taxi, deberá contar con al menos un (1) chofer en relación de dependencia con el titular de la Licencia o de la Mandataria que la administre.

12.4.2.10 Habilitación del vehículo: el aspirante con licencia adjudicada deberá presentar por cada vehículo a habilitar, con las características previstas en el punto 12.3.1.6.a), una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación:

a.1) Tratándose de personas físicas; nombres y apellidos, documento de identidad (DNI, LE o LC); constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial además de: título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre.

a.2) Tratándose de personas jurídicas: contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación. Se acompañará copia del instrumento constitutivo, debidamente autenticado por escribano público.

b) Copia del Certificado de dominio del vehículo automotor que deberá estar radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de titularidad del solicitante autenticado por escribano público.

c) Pólizas de seguro, o certificados de las mismas, conforme lo previsto en el punto 12.3.6 Seguros

El número identificador de la Licencia a otorgarse será correlativo con el último vigente.

12.4.2.11 Las nuevas Licencias otorgadas serán intransferibles por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en la que el vehículo es habilitado a funcionar como taxi. Esta restricción no es de aplicación cuando la transferencia de la licencia a favor del titular haya sido resultado del trámite sucesorio del titular fallecido.

12.4.3 Renovación Anual.

12.4.3.1 La renovación se puede realizar hasta treinta (30) días corridos antes de su vencimiento y hasta quince (15) posteriores a este, debiéndose respetar en ambos casos el vencimiento original de la licencia.

12.4.3.2 Superados los quince (15) días del vencimiento de la Licencia y hasta cuarenta y cinco (45) posteriores al vencimiento original, podrá la Autoridad de Aplicación autorizar su renovación en forma extemporánea hasta los sesenta (60) días posteriores al vencimiento original de la Licencia. Superados estos plazos dará lugar a la baja de la Licencia sin que esto genere derecho alguno para su titular.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

12.4.3.3 Para el trámite de renovación anual deberá acreditar la siguiente documentación:

- a.1) Certificado de Libre Deuda de Infracciones, del rodado afectado a la licencia expedido por la Dirección General Administrativa de Infracciones o el Organismo que en el futuro la reemplace,
- a.2) Constancia de pago del impuesto a la Radicación de Vehículos.
- a.3) Certificado Técnico del reloj taxímetro instalado en el vehículo automotor.
- a.4) Constancia de vigencia de los seguros previstos en el punto 12.3.6.
- a.5) Constancia de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria prevista en el punto 12.3.5.
- b.) Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, del titular de la Licencia vigente.
- c.1) Constancia de Aportes y Contribuciones Previsionales de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, desde la última renovación.
- c.2) Libre deuda por inexistencia de deuda imputable a aportes y/o contribuciones a la Obra Social de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, informado por la respectiva Obra Social (constancia de no inhibición del titular o certificación que en el futuro la reemplace).

12.4.3.4 Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, la Autoridad de Aplicación entregará la correspondiente documentación que acredite la renovación de la licencia de taxi, la oblea de seguridad prevista en el punto 12.3.3.2, así como las credenciales del vehículo y del conductor previstas en los puntos 12.3.4.1 y 12.3.4.2.

12.4.3.5 Para el supuesto que el titular no pudiera acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los acápites b), c.1) o c.2) del artículo 12.4.3.3 la Autoridad de Aplicación otorgará un plazo de noventa (90) días hábiles improrrogables para cumplimentar el requerimiento, otorgándosele ínterin una autorización provisoria para brindar el servicio.

12.4.4 Transferencias.

12.4.4.1 Plazos:

La licencia no podrá ser transferida por un plazo de doce (12) meses contados desde la última transferencia.

Las nuevas licencias otorgadas conforme el punto 12.4.2 no podrán ser transferidas por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en la que el vehículo es habilitado a funcionar como taxi.

En ambos casos esta restricción no es de aplicación cuando la transferencia de la licencia a favor del titular haya sido resultado del trámite sucesorio del titular fallecido.

12.4.4.2 Con la unidad afectada al servicio:

Si la transferencia de Licencia se efectúa conjuntamente con la unidad afectada al servicio, deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien verificará los siguientes requisitos:

El Cesionario deberá:

a) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que será considerado válido a efectos de cualquier notificación y presentar el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial o título de propiedad, o contrato de locación a su nombre.

b) Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria (Art. 8º inciso f) Ley N° 22.117 Art. 51 CP modificado por Ley N° 23.057) personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales conforme art. 3.2.15.

El Cedente deberá presentar:

a) Certificado de titularidad de la licencia a ceder emitido por el RUTAX.

b) Certificado de Verificación Técnica Vehicular vigente.

c) Certificado expedido por el Registro Nacional de Créditos Prendarios, donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el certificado deberá aclarar que el adquirente se ha hecho cargo de la deuda garantizada por la prenda y que se han satisfecho los recaudos exigidos por el artículo 9º del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley Nacional N° 12.962.

d) En el supuesto que exista prenda a favor de una entidad bancaria, se exigirá su conformidad expresa para efectuar la Transferencia, tomando como nuevo deudor al cesionario.

e) Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g) Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

h) Certificado de libre deuda, respecto de los conductores no titulares, de los aportes a la Obra Social expedido por ella misma.

i) Certificado que acredite que no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.

j) Seguros contratados vigentes, conforme con lo establecido por el presente régimen.

k) Glosar una fotografía 4 x 4 de frente y a color actual.

l) Huellas dactilares de ambos dígitos pulgares.

12.4.4.3 Sin la unidad afectada al servicio:

Si la transferencia de Licencia se efectúa sin la unidad afectada al servicio deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

El Cesionario deberá:

a) Cumplimentar Idénticos requisitos a los señalados en 12.4.4.2 para el cesionario.

b) Presentar Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del rodado a afectar.

c) Presentar Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del rodado a afectar.

d) Presentar Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor del rodado a afectar.

e) Presentar el vehículo al que afectará la licencia para su Verificación Técnica Vehicular acreditando la aptitud del rodado para el servicio, debiendo a su vez cumplir lo establecido en el punto 12.3.1.6.b).

El Cedente deberá:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

- a) Cumplimentar Idénticos requisitos a los señalados en 12.4.4.2 para el cedente.
- b) Presentar el vehículo a desafectar del servicio en condiciones que acrediten su baja como taxi.

12.4.4.4 Procedimiento:

El trámite es estrictamente personal y no admite la intervención de apoderados.

El escribano público actuante una vez cumplida su obligación registral de la transferencia deberá presentar copia ante la Autoridad de Aplicación del primer testimonio de la Escritura legalizada por el Colegio de Escribanos y fotocopias autenticadas de la Licencia de Taxi y el Título del Automotor afectado a la licencia.

En el supuesto del artículo 12.4.4.2 la transferencia de la titularidad del dominio y de la Licencia habilitante del servicio de taxi deberán formalizarse en el mismo acto.

12.4.4.5 Tasa de Transferencia

La transferencia de toda Licencia de taxi, estará gravada por una tasa, la que estará destinada exclusivamente a constituir un fondo, administrado por la Autoridad de Aplicación del presente Código.

El ochenta por ciento (80%) del fondo será destinado incrementar las partidas presupuestarias destinadas a la capacitación de Conductores Profesionales de Taxis y demás circunstancias previstas en el artículo 12.7.2 Requisitos Particulares. El veinte por ciento (20%) restante, se aplicará a incrementar las partidas destinadas a las tareas de control de los servicios de transporte de pasajeros propias de la Autoridad de Aplicación del presente Código.

Están exceptuados de esta tasa el cambio de titularidad previsto en el artículo 12.4.4.6 Fallecimiento del Titular, como así también la primer transferencia resultado del fallecimiento del titular o que la misma sea resultado de una enfermedad que inhabilite a su titular para desempeñarse como conductor profesional de taxi. Estas excepciones se aplican exclusivamente a personas físicas titulares de una única licencia de taxi.

12.4.4.6 Fallecimiento del Titular:

Producido el fallecimiento del titular de la licencia del taxi, el cónyuge supérstite y/o los derechohabientes en primer grado podrán solicitar la continuación de la prestación a nombre de uno de ellos, debiendo acreditar la documentación de familia correspondiente y formular la respectiva petición dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el deceso.

De haberse formalmente suministrado con la solicitud todos los datos necesarios para su consideración establecidos por el presente régimen, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio hasta tanto se expida en definitiva sobre la procedencia de la petición

12.4.5 Baja de la Licencia

Procederá la baja de la Licencia en los siguientes casos:

12.4.5.1 Cuando se superen los plazos máximos autorizados para la no prestación del servicio establecido en el punto 12.2.3.1. En este caso al otorgamiento del primer plazo para la no prestación del servicio, como así también de la prórroga, deberá notificarse al titular de la Licencia haciéndole saber en ese mismo acto que expirados los plazos concedidos procederá la baja de la Licencia sin más trámite y sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

12.4.5.2 Cuando no se preste servicio por un periodo mayor a los treinta (30) días corridos, por el motivo que fuera, sin configurar ninguno de los supuestos legales de no prestación autorizada. En este caso la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores procederá a intimar al titular de Licencia para que en un plazo único e improrrogable de treinta (30) días corridos retome el servicio, procediendo en caso contrario a la baja de la Licencia sin más trámite, sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

12.4.5.3 Cuando hayan transcurrido más de treinta (30) días corridos del vencimiento de la Licencia sin haber procedido a su renovación. En este caso la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores procederá a intimar al titular de Licencia para que en un plazo único e improrrogable de treinta (30) días corridos realice la renovación, procediendo en caso contrario a la baja de la Licencia sin más trámite, sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

12.4.5.4 Cuando hayan transcurrido más de noventa (90) días corridos del vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular sin haber aprobado en forma completa y definitiva la misma. En este caso la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores procederá a intimar al titular de Licencia a que en un plazo único e improrrogable de treinta (30) días hábiles realice la renovación, procediendo en caso contrario a la baja de la Licencia sin más trámite, sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

12.4.5.5 En todos los demás casos previsto por el Capítulo 12.11 Penalidades.

Capítulo 12.5

Tarifas

12.5.1 Consideraciones Generales.

Las tarifas serán las que establezca el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la fijación de un importe en moneda de curso legal a cada unidad de ficha.

12.5.2 Importe del viaje.

El importe a abonar por parte del usuario, deberá establecerse en el reloj taxímetro en moneda de curso legal; el mismo resulta de sumar los importes por bajada de bandera, distancia recorrida y tiempo de espera, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajada de bandera: Será el equivalente en moneda de curso legal, a la cantidad de diez (10) fichas, las cuales aparecerán en el reloj taxímetro al iniciarse el viaje.

Fichas por distancia recorrida: Una vez iniciado el viaje, el reloj taxímetro sumará cada doscientos (200) metros el valor de una ficha en moneda de curso legal.

Ficha por tiempo de espera: Se sumará a lo indicado en los incisos a) y b), el valor en moneda de curso legal de una ficha, cada sesenta (60) segundos que se hayan sumado por las detenciones del vehículo.

12.5.3 Tarifa Nocturna.

12.5.3.1 La tarifa Nocturna rige para los viajes que se realicen entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente.

12.5.3.2 El importe estipulado en el punto 12.5.2 tendrá un incremento del veinte por ciento (20%)

12.5.3.3 La Tarifa se aplicará automáticamente en función del horario.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

12.5.3.4 Los valores adicionales por bulto (artículo 12.5.5) o servicio de radio taxi solicitado a la base central (artículo 12.5.6) no sufren modificaciones en función del horario del servicio.

12.5.4 Actualización Tarifaria.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantendrá actualizada la tarifa con la finalidad de garantizar los niveles de servicio, a cuyo fin procederá semestralmente a revisar y actualizar –en caso de corresponder- las tarifas.

12.5.5 Bultos

Por cada bulto adicional, conforme lo establecido en el punto 12.2.14 debe abonarse un adicional cuyo monto será equivalente a cinco (5) fichas.

12.5.6 Servicio de Radio-Taxi

A la tarifa prevista en el punto 12.5.2 debe adicionársele un importe de seis (6) fichas, cuando el requirente hubiere solicitado el servicio por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil) o Internet a la Base Central. Dicha circunstancia le deberá ser comunicada al momento de solicitar el viaje.

Este adicional no será de aplicación cuando quien requiera el servicio sea una persona con una discapacidad permanente, debidamente acreditada. La Autoridad de Aplicación reglamentará esta excepción.

12.5.7 Promociones.

Las promociones que realicen las empresas prestadoras del Servicio de Radio - Taxi a sus requirentes, no podrán consistir en descuentos sobre el valor de la tarifa expresada en el reloj taxímetro ni del recargo previsto en el artículo 12.5.6.

Toda promoción que realicen las empresas prestadoras del Servicio de Radio - Taxi deberá estar autorizada por la Autoridad de Aplicación y será a su exclusivo cargo.

Capítulo 12.6**Reloj Taxímetro****12.6.1 Características del Reloj.**

El reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo prescripto en el punto 12.3.2.1 del presente, deberá estar homologado conforme la Resolución N° 169/ 2001 de la Secretaria de la Competencia, la Regulación y la Defensa del Consumidor y el Reglamento Técnico MERCOSUR para Taxímetros, Resolución N° 15/2001-GMC.

12.6.2 Características del Cartel de LIBRE:

12.6.2.1 El tamaño será de 130 mm por 80 mm llevará la palabra LIBRE visible desde el exterior en letras blancas sobre fondo rojo. Se admite una tolerancia de ± 20 mm en las referidas dimensiones.

La Autoridad de Aplicación podrá en función de la tecnología del Cartel autorizar, respetando el tamaño, otro tipo de combinación de estos mismos colores, siempre que resulte inequívoco para el usuario del servicio cuando el mismo se halla LIBRE u OCUPADO

12.6.2.2 Estará iluminado cuando el vehículo esté en servicio sin pasajeros (LIBRE) y apagado cuando circule con pasajeros (ocupado).

12.6.2.3 Cuando el vehículo circule en servicio suspendido, estará apagado.

12.6.2.4 Cuando el vehículo se encuentre en tránsito para satisfacer una requisitoria propia del Servicio del Radio-Taxi, estará apagado.

12.6.3 Comprobantes.

En todos los casos el Reloj Taxímetro deberá permitir la entrega de un comprobante donde conste el importe abonado, número de licencia del vehículo, fecha y hora de emisión, y demás circunstancias que establezca la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación.

12.6.4 Ubicación.

Estará colocado en el interior del habitáculo, en el espacio comprendido entre el espejo retrovisor y el ángulo superior derecho, de forma tal que no impida la visualización panorámica del conductor y pueda el pasajero observar su funcionamiento y el importe acumulado sin dificultad. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado.

12.6.5 Vehículo fuera de servicio.

Cuando el vehículo circule fuera de servicio, el Reloj Taxímetro deberá encontrarse retirado y fuera del habitáculo del vehículo.

12.6.6 Importe.

El reloj taxímetro deberá expresar el valor del viaje (distancia recorrida más tiempo de espera) en moneda de curso legal, conforme a la tarifa vigente.

12.6.7 Tarifa Nocturna.

El reloj taxímetro deberá admitir una segunda tarifa para el horario nocturno.

Debe ser clara la lectura respecto a la tarifa que se está aplicando y ser automática la selección de la tarifa en función de la hora del viaje.

12.6.8 Instalación.

Los relojes taxímetros deberán ser instalados por los responsables habilitados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tal fin, quienes extenderán el Certificado Técnico del reloj taxímetro y procederán a colocar el precintado de seguridad inviolable, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación.

12.6.9 Certificado Técnico.

El Certificado Técnico del reloj taxímetro expedido por los responsables habilitados por la Autoridad de Aplicación y en cumplimiento de lo previsto en el presente, deberá contener la aclaración perfectamente legible, del nombre del responsable de su otorgamiento y su número de matrícula y demás circunstancias que establezca la reglamentación.

12.6.10 Tolerancias.

Durante el funcionamiento del aparato taxímetro se admitirán las siguientes tolerancias:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

Con relación al tiempo estacionado o detenido, la tolerancia máxima entre fichas, será del cuatro (4) %.

Con relación a la distancia recorrida, la tolerancia máxima entre fichas será del cuatro (4) %.

Capítulo 12.7**Conductores profesionales de Taxi****12.7.1 Requisitos Generales.**

a) Tener una edad mínima de veintiún (21) años de edad.

b) Poseer licencia de conductor:

b.1) Clase D1 o D2, expedida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

b.2) Clase D1 o D2, expedida por una jurisdicción diferente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo requisito indispensable que esa jurisdicción haya adherido a las Leyes N° 24.449 y 26.363 - Ley de Tránsito y Seguridad Vial y a las demás reglamentaciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y que la licencia en cuestión haya sido otorgada en concordancia con esa normativa.

12.7.2 Requisitos Particulares.

En relación a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, los conductores deberán aprobar con la periodicidad que la reglamentación establezca: un examen psicofísico, un curso específico que incluya nociones de seguridad vial y del viario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fundamentalmente en lo que refiere a las principales localizaciones de los edificios públicos y de servicio. Este curso será diferenciado en sus contenidos y alcances según se trate de licencias de conducir previstas en el punto 12.7.1 b.1) o b.2).

12.7.3 Conductores habilitados.

Están habilitados para conducir vehículos afectados al servicio de taxis quienes cumplan con los requisitos establecidos en el punto 12.7.1 y 12.7.2 debiendo además ser:

a) Titulares de la Licencia de Taxi que cumplan con los requisitos establecidos por esta norma y la reglamentación vigente,

b) Conductores no titulares que se encuentren debidamente habilitados a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, mediante la tarjeta de conductor correspondiente y vigente.

12.7.4 Relaciones laborales.

Todos los conductores no titulares de Licencia, deberán hacerlo en calidad de choferes en relación de dependencia, con las siguientes excepciones:

a) El cónyuge, los ascendientes y descendientes en línea recta en 1º grado y los hermanos. En estos casos deben estar inscriptos como trabajadores por cuenta propia en la categoría de autónomos o monotributistas.

b) Los integrantes de la sociedad titular de la explotación del servicio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2º, inciso d) de la Ley Nacional N° 24.241 y la presente norma.

12.7.5 Documentación exigible.

El conductor de taxi está obligado a presentar a requerimiento de la autoridad competente la siguiente documentación vigente:

- a) Licencia de taxi (Tarjeta del titular de la licencia – Tarjeta Dorada)
- b) Licencia de Conducir (Categoría D1 o D2)
- c) Licencia de Conductor Profesional de Taxi (Tarjeta Dorada c/ inscripción “Autoriza a conducir o Tarjeta verde o Tarjeta Blanca, según corresponda)
- d) Cédula de Identificación del Vehículo (Cédula Verde)
- e) Comprobante del Seguro Automotor en vigencia.
- f) Identificación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (de corresponder).
- g) Tarjeta y oblea de GNC (de corresponder).
- h) Certificado de VTV (Verificación Técnica Vehicular).
- i) Certificado Técnico del Reloj Taxímetro.
- j) Certificado de autorización para operar como Radio Taxi (de corresponder) (inscripción en Tarjeta Dorada)
- k) Certificado y Oblea de Interconexión radioeléctrica (de corresponder)

12.7.6 Vestimenta del conductor

El conductor que se encuentre prestando servicio, deberá utilizar:

Hombres: camisa (que cubra torso y antebrazos), pantalón largo y calzado ajustado al pie.

Mujeres: camisa (que cubra torso y antebrazos), pantalón largo o pollera y calzado ajustado al pie

Capítulo 12.8

Radio Taxis

12.8.1 Tramitación del Permiso.

12.8.1.1 De los organismos intervinientes:

La tramitación del permiso para desarrollar actividades propias del Servicio de Radio-Taxi deberá efectuarla el Prestador, por sí y por sus Abonados, ante la Autoridad de Aplicación y ante la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace.

12.8.1.2 De la presentación inicial:

La tramitación del permiso deberá iniciarse en la Autoridad de Aplicación, presentando la documentación que determina la presente Ley y demás requisitos que establezca la reglamentación.

12.8.1.3 De la documentación a presentar:

- a) Solicitud para explotar el servicio.
- b) Memoria operativa del procedimiento técnico que utilizará para organizar el servicio a suministrar a cada Abonado y a cada Requirente.
- c.1) Para personas físicas, Documento Nacional de Identidad, o Libreta Cívica o de Enrolamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

c.2) Para personas jurídicas, contrato social y designación de autoridades vigente, autenticados por Escribano Público.

d) Certificación del domicilio real y constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria (Art. 8º inciso f) Ley N° 22.117 Art. 51 CP modificado por Ley N° 23.057) personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales conforme art. 3.2.15.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estudiará las solicitudes de autorización del servicio y determinará si corresponde su consideración, contemplando que, a la fecha de la presentación, la cantidad mínima de móviles no deberá ser inferior a trescientos (300).

Cuando corresponda, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires extenderá al Prestador una autorización para que éste inicie, ante la Autoridad Nacional Competente, el trámite para obtener la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, instalación de la Estación Central y de cada una de las Estaciones Móviles de Abonado.

12.8.1.4 De la documentación complementaria:

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la información que estime necesaria, y aquella que le permita obtener los perfiles y datos estadísticos que caractericen el servicio.

12.8.1.5 De la conclusión del trámite:

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estudiará las solicitudes de autorización del servicio y determinará si corresponde su consideración, debiendo acreditar el futuro Prestador lo siguiente

a) Ser titular de Licencia Única como Prestador de Servicios de Telecomunicaciones otorgada por la Autoridad Nacional Competente.

b) Ser titular de frecuencia de operación autorizada para el servicio de Radio Taxi.

c) La presentación de un plan económico financiero que acredite la viabilidad del emprendimiento.

d) Ser propietario de los equipos de comunicación.

e) Se deberá constituir una garantía real por un importe equivalente a la cantidad de Unidades Fijas de Faltas en la siguiente escala: hasta 150 móviles, 150.000 unidades fijas de Faltas; de 151 móviles hasta 200 móviles, 200.000 Unidades Fijas de Faltas; mas de 201 móviles, 250.000 Unidades fijas de Faltas

Esta garantía puede ser cumplimentada con los siguientes instrumentos: -deposito en efectivo en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; - bienes muebles o inmuebles; - seguro de caucion; - aval bancario

12.8.1.6 Cumplimentados estos requisitos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires librará la correspondiente autorización para el funcionamiento del servicio. Se establece un plazo de noventa (90) días hábiles para incorporar efectivamente la cantidad mínima de trescientos (300) móviles exigida en el artículo 12.8.1.3. Los móviles quedan sujetos a la verificación, por parte de la Autoridad de

Aplicación, de la instalación y funcionamiento de los equipos de radio en las unidades que se pretendan afectar a la prestación del servicio.

El incumplimiento de este requisito en tiempo y forma implicará sin más trámite la baja de la autorización conferida sin que esto genere derecho alguno para el titular.

12.8.1.7 De la validez del permiso: El permiso a otorgarse para prestar el Servicio de Radio-Taxi tendrá validez anual.

12.8.1.8 De la Renovación anual:

En ocasión de cada renovación, deberá acreditarse:

a) La cantidad mínima de móviles requerida en el inciso 12.8.2.5

b) El mantenimiento de las garantías previstas en el punto 12.8.1.5.e).

c) Constancia de Certificado de Antecedentes Penales (Art. 8º inciso f) Ley N° 22.117 Art. 51 CP modificado por Ley N° 23.057 del titular del servicio, o de los socios y/o gerentes de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores y/o Presidente de las Sociedades Anónimas, según corresponda demostrando su inexistencia.

d) Altas y bajas de los equipos de comunicación indicando número de chasis y ESN (Electrical Serial Number).

e) Prototipo de los carteles identificatorios del servicio para el supuesto que se hubiese modificado el diseño autorizado.

f) La cantidad mínima de personal exigido de acuerdo a lo establecido en el inciso 12.8.2.6 y la Constancia de Aportes y Contribuciones Sociales y Previsionales de los mismos, desde la última renovación-

Se admite que aquellos prestadores del Servicio de Radio – Taxi con permiso otorgado con anterioridad al 1º de enero de 2010, que no sean titulares de la frecuencia de operación sino arrendatarios de la misma, continúen en tal condición. De igual forma se admite en estos casos la permanencia en servicio de aquellos equipos de comunicación en alquiler que se encuentren dados de alta con anterioridad a la fecha señalada.

La incorporación de nuevos móviles al servicio puede realizarse con equipos de comunicación en alquiler, siempre que se cuente como mínimo con una cantidad de cien (100) equipos propios y que los equipos en alquiler supongan como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de las unidades.

12.8.2 Obligaciones del Prestador.

12.8.2.1 De la notificación a los abonados

El Prestador deberá poner en conocimiento de los Abonados la presente reglamentación y advertirá las consecuencias de su incumplimiento.

12.8.2.2 De la exclusión de Abonados

El Prestador comunicará a la Autoridad de Aplicación toda irregularidad que cometan los Abonados y llegue a su conocimiento.

12.8.2.3 De la responsabilidad del Prestador

El Prestador será el único responsable ante el GCBA y ante la Secretaría de Comunicaciones, por sí y por sus Abonados, en lo que sea competencia de cada organismo, en todo lo atinente a:

a) Trámites, peticiones, y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen, en relación al servicio de radio taxi.

b) Cumplimiento de las sanciones impuestas ante la comprobación de faltas de carácter administrativo, debiendo la Autoridad de Aplicación haber comunicado dicha circunstancia al Prestador de Radio Taxi.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

c) Alteraciones a las condiciones de operación autorizadas por el GCBA y por la Secretaría de Comunicaciones.

d) Constatación periódica de la documentación que acredite la vigencia de los seguros obligatorios que establece la normativa correspondiente.

12.8.2.4 De la nómina de Abonados

El prestador deberá presentar anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, un detalle de los Abonados al sistema, indicando de cada uno de ellos lo siguiente: identificación personal; fecha de alta en el servicio; número de Licencia de Taxi y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), marca e identificación de los equipos de comunicación. Este detalle deberá mantenerse actualizado debiendo comunicarse toda variación que se produzca en el término máximo de cinco (5) días hábiles

12.8.2.5 Del mínimo de Abonados

El mínimo, durante el transcurso del período en el que la autorización mantenga vigencia, no podrá ser inferior a cien (100) móviles.

12.8.2.6 Del personal.

Todo Radio Taxi debe contar con una cantidad mínima de personal con la finalidad de garantizar la prestación de servicio en la siguiente relación:

Siete (7) personas para una cantidad de móviles igual o inferior a doscientos (200); nueve (9) personas para una cantidad de móviles superior a doscientos (200) e igual o inferior a trescientos (300); diez (10) personas para cantidad de móviles superior a trescientos (300) e igual o inferior a trescientos cincuenta (350), y a partir de esa cuantía deberá adicionarse una (1) persona por cada cincuenta (50) que excedan esa cantidad

12.8.3 Características de la Prestación.**12.8.3.1 Del Contrato de Transporte**

El prestador del Servicio de Radio Taxi deberá comunicar a quien requiera el servicio por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil) o Internet el valor adicional que aplica por el servicio puerta a puerta solicitado conforme lo previsto en el artículo 12.5.6. El contrato de transporte celebrado entre el prestador del servicio y el pasajero tendrá vigencia, cuando fuera requerido de esa forma; durante el período que dure el viaje, desde el momento en que asciende el pasajero y hasta el descenso del mismo.

12.8.3.2 De la Estación Central

a) Cada empresa de Radio Taxi contará con una única Estación Central.

b) La Estación Central será única para cada Prestador.

c) Toda comunicación entre la empresa y los móviles será efectuada por radio frecuencia UHF desde la Estación Central.

12.8.3.3 De la continuidad del servicio

Las Estaciones Centrales deberán permanecer en operación, prestando servicio, durante veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año.

12.8.4 Disposiciones Generales.**12.8.4.1 De la denominación**

El nombre comercial del Radio – Taxi, no debe prestarse a confusión, respecto de las características del servicio que presta, ni con los de otras empresas.

12.8.4.2 De la unicidad del abono

Cada Estación Móvil de Abonado deberá corresponder a una única Estación Central.

12.8.4.3 De la baja de abonados

Dada de Baja una Estación Móvil de Abonado, deberán eliminarse las señales distintivas que la identifican como perteneciente al Servicio de Radio-Taxi.

a) El abonado al Servicio de Radio Taxi, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse producido la baja la Certificación emitida por el Prestador del Servicio comunicando tal circunstancia y acreditar haber eliminado las señales distintivas del servicio del móvil.

b) El abonado al Servicio de Radio Taxi, también podrá solicitar su desvinculación del servicio sin la Certificación emitida por el Prestador del Servicio. En este caso, se requerirá la notificación fehaciente a este y acreditar haber eliminado las señales distintivas del servicio del móvil en un plazo de diez (10) días hábiles de haber notificado la desvinculación.

c) El Prestador del Servicio de Radio Taxi también podrá comunicar la baja de un abonado, exigiéndose en este caso la notificación fehaciente del abonado y la comunicación a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse producido. El abonado al servicio deberá acreditar la eliminación de las señales distintivas que identifican al móvil como perteneciente al Servicio de Radio-Taxi, en un plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado por el Prestador del Servicio. De no hacerlo, la Autoridad de Aplicación intimará al titular de la Licencia para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a eliminar las referidas señales identificatorias del móvil.

El incumplimiento de esta obligación facultará al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a requerir el auxilio de la fuerza pública para proceder al secuestro de la unidad y eliminar las señales distintivas, cuyos costos serán a cargo del infractor.

Capítulo 12.9

Mandatarias

12.9.1 Características.

a) Las Mandatarias son -en todos los casos- responsables solidarios con el Titular, del estado y mantenimiento del vehículo, como así también que se cumpla con los requisitos dispuestos por la legislación vigente.

b) La Mandataria puede intercambiar o rotar sus choferes dependientes entre los autos que administra, aunque pertenezcan a distintos titulares, pero no puede emplear en los vehículos que administra choferes dependientes de ningún titular.

12.9.2 Mandato.

Cuando el titular de la licencia de taxi otorgue mandato a un tercero para su administración, debe hacerlo bajo las siguientes condiciones:

a) A favor de sólo una mandataria.

b) Mediante instrumento público debidamente registrado.

12.9.3 Requisitos de la Mandataria.

12.9.3.1 El mandatario debe acreditar, los siguientes requisitos:

a) Estar constituido como sociedad, encuadrada en la Ley Nacional N° 19.550;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

- b) Que en el contrato social figure, expresamente como objeto, el ejercicio de la actividad de mandataria administradora del servicio público de taxis;
- c) Sus socios y/o directivos no deben tener antecedentes penales que los inhabiliten para ser mandatarios, según este régimen;
- d) Sus directivos no deben ser fallidos y/o concursados;
- e) Contar con las pertinentes inscripciones previsionales, tributarias y demás que exige la legislación;
- f) Tener su sede principal y domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en local habilitado para tal fin por el GCBA. Pudiendo en el supuesto de no coexistir en la misma sede el Local Operativo requerido en función de lo establecido en el artículo 12.2.18 situarse éste último en el Área Metropolitana de Buenos Aires
- g) Poseer patrimonio, propio o de sus socios, proporcional a la representación de licencias que administra. Cada mandataria debe ser titular de cuatro (4) automóviles taxímetros habilitados como mínimo. Cuando la cantidad de vehículos administrados supere los cuarenta (40) deberá agregar un automóvil taxímetro cada diez (10) unidades administrada.
- h) Acreditar la existencia de los seguros obligatorios de los dependientes y el de pérdida total de la unidad (por robo, hurto, incendio o daño) para los vehículos de terceros que ella administre.

12.9.3.2 No pueden ser socios, directivos ni representantes de una sociedad mandataria para prestación de servicio público de taxis, quienes posean antecedentes en delitos contra la propiedad, estafa o defraudaciones. Si dentro de los sesenta (60) días de haber sido intimada a subsanar una situación como la expuesta, no lo hiciera, será dada de baja del registro de mandatarias.

12.9.3.3 Ninguna mandataria podrá administrar más de quinientas (500) Licencias.

12.9.4 Identificación.

Todo auto administrado por una Mandataria debe estar identificado externamente conforme lo normado en el punto 12.3.3.7 de la presente.

El nombre comercial de la Mandataria, no debe prestarse a confusión, respecto de las características del servicio que presta, ni con los de otras empresas.

12.9.5 Baja.

Para solicitar la baja como Mandataria se deberá acreditar:

- a) Certificado de libre deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos
- b) Certificado de libre deuda de Ingresos Brutos
- c) Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los vehículos propios.
- d) Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos de los que es titular expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Certificado de libre deuda, respecto de los conductores no titulares, de los aportes a la Obra Social expedido por ella misma.

Capítulo 12.10

Registro único (RUTAX)

12.10.1 Consideraciones Generales.

12.10.1.1 La Autoridad de Aplicación por sí o a través de Terceros, es la responsable de llevar de manera actualizada el Registro Único del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro (RUTAX).

12.10.1.2 El Registro es de carácter público, debiendo los interesados obtener la inscripción en el mismo en la forma indicada en el presente, como condición previa para el funcionamiento del servicio del que resultan licenciatarios.

12.10.1.3 Objetivos y Funciones del Registro:

- a) La identificación de las personas físicas y/o jurídicas, titulares y/o mandatarios de cada unidad.
- b) La individualización de los conductores, su relación laboral, familiar o societaria en un todo de acuerdo al punto 12.7.3.
- c) Posibilitar el establecimiento de una cadena de responsabilidades que permita la determinación fehaciente de quienes son titulares de cada rol respecto de una habilitación o unidad.
- d) Permitir la determinación de quienes resultan aptos o no para desempeñar los diferentes roles asignados.
- e) Facilitar mediante el uso de documentación de seguridad y de la informática, el adecuado control en la vía pública.
- f) Impedir que el transporte público de taxímetros se encuentre explotado por personas no identificadas, no autorizadas o sin capacidad.
- g) Coordinar y convenir con las entidades del sector, la gestión del sistema, admitiendo por su intermedio, la realización de los trámites que determine la Autoridad de Aplicación, quién podrá revocar fundadamente la autorización.
- h) Posibilitar a las entidades del sector, conexiones informáticas, a fin de tener acceso a la información que la Autoridad de Aplicación determine. Las entidades podrán poner en conocimiento de los Titulares de Licencias dicha información.
- i) A los fines de lo establecido en los apartados g) y h) se entiende por "Entidades del Sector" a aquellas entidades empresariales o de licenciatarios, relacionadas con el sector, con más de diez (10) años de antigüedad y más de dos mil (2.000) asociados activos, debidamente constituidas y acreditadas a la fecha ante la Inspección General de Justicia y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las entidades sindicales, firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo en representación de los trabajadores.

12.10.1.4 Es responsabilidad esencial del Registro, llevar en forma, independiente pero interrelacionada, las matrículas (legajo y padrón) de:

- a) Licenciatarios habilitados para la prestación del servicio, su relación con el vehículo, transferencias y cambios de material móvil;
- b) Vehículos habilitados para el servicio y su Verificación Técnica Vehicular;
- c) Conductores profesionales de vehículos con taxímetros;
- d) Mandatarios de los licenciatarios titulares del servicio;
- e) Apoderados
- f) Empresas de Radio – Taxi;
- g) Móviles abonados a empresas de Radio – Taxi;
- h) Equipos de Comunicación afectados al servicio de Radio Taxi
- i) Instaladores de Relojes – Taxímetros;
- j) Equipos Relojes – Taxímetros;

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

- k) Empresas autorizadas a efectuar publicidad en vehículos taxi;
 - l) Prototipos de publicidad autorizados por la Autoridad de Aplicación.
- 12.10.1.5 La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso público a través de la página Web del Gobierno de la Ciudad de la siguiente información:
- a) Número de Licencia
 - b) Número de Identificación del Automotor
 - c) Marca y Modelo del Vehículo
- Si opera bajo la modalidad de Radio-Taxi y el nombre de la empresa
Si opera administrado por una Mandataria y el nombre de esta

12.10.2 Tarjetas de Identificación

El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes de los distintos actores del servicio a quienes extenderá una Tarjeta de vigencia anual, que habilita para cada rol. La misma puede ser renovada con anterioridad si se produce algún cambio en los datos principales que contiene.

Las tarjetas estarán confeccionadas en material plástico con numeración de seguridad y holograma oficial del GCBA. Contará con un dispositivo de lectura digital con la información que la Reglamentación determine.

En función de los avances tecnológicos en la seguridad de los documentos la Autoridad de Aplicación podrá adecuar los requisitos aquí previstos, sustituyéndolos por otros que supongan un incremento en la inviolabilidad de los mismos.

12.10.2.1 Identificación de las Tarjetas

Las Tarjetas son de material plástico. En la parte superior son de color negro y en la parte inferior de color según el siguiente detalle:

- a) Del titular de la Licencia: Dorado
- b) Del Chofer dependiente: Verde
- c) Del Chofer no titular sin relación de dependencia: Blanca
- d) Del Apoderado: Celeste

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a alterar los colores antes señalados si hubiera razones técnicas para hacerlo.

12.10.3 Licenciarios del Servicio (Tarjeta Dorada).

12.10.3.1 El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes, de los Licenciarios del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, incluyendo domicilio constituido y el real para lo cual se requerirá el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial, además de: título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre. Se les extiende una tarjeta de vigencia anual, que habilita para dicha prestación. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.

12.10.3.2 Todo titular debe mantener actualizadas, anualmente, mediante declaración jurada, las nóminas de conductores dependientes y de unidades afectadas.

12.10.3.3 A solicitud del titular de la Licencia, el Registro otorgará un certificado, y sólo uno por vez, que acredite su real tenencia. El Registro tomará nota de tal expedición y, para la protección de los terceros, no dará otro sobre la misma hasta transcurrido los sesenta (60) días corridos, salvo que sea devuelta con anterioridad.

12.10.3.4 El titular cuando renueva su Licencia debe manifestar ante el Registro si actuará como conductor o lo harán las personas indicadas en el punto 12.7. 3 y/o si tomará choferes, debiendo, en este último caso, desempeñarse en relación de dependencia. Esta circunstancia debe figurar impresa en el anverso de su Tarjeta de Titular del Servicio.

12.10.3.5 Las Tarjetas Doradas deberán contener al menos la siguiente información:

- Identificación del Titular de Taxi: Apellido y nombre o razón social
- Número de la Licencia Habilitante del Servicio de Taxi
- Identificación del Vehículo: número de chasis, motor y dominio
- Número del Reloj Taxímetro
- Vencimiento de la Tarjeta
- Identificación del mandatario (si lo hubiere).
- Empresa de Radio – Taxi (si la hubiere)
- Si su titular fuese un Conductor habilitado en los términos del punto 12.7.1 y 12.7.2 Requisitos (del Conductor Profesional de Taxi) contendrá la leyenda: "Habilita a Conducir"
- Si cuenta con choferes contendrá la leyenda: "Habilita Chofer".
- Si no hubiere declarado Mandataria ni Chofer se colocará la leyenda: "No admite Chofer"
- Foto actualizada

12.10.4 Mandatarias.

12.10.4.1 El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes, de las Mandatarias del Servicio de Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro. Se les extiende una Certificación de vigencia semestral, que habilita para dicha prestación. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.

12.10.4.2 Al momento de cada renovación la Mandataria deberá acreditar: libre deuda por inexistencia de deuda imputable a aportes y/o contribuciones a la Obra Social de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, informado por la respectiva Obra Social (constancia de no inhibición del titular o certificación que en el futuro la reemplace).

Para el supuesto que el mandatario no pudiera acreditar el cumplimiento del requisito antedicho la Autoridad de Aplicación otorgará un plazo de noventa (90) días improrrogables para cumplimentar el requerimiento, otorgándosele ínterin una autorización provisoria para brindar el servicio.

12.10.4.3 El Registro llevará actualizada la nómina de los vehículos afectados a cada Mandataria, así como los choferes a su cargo.

12.10.4.4 Los Certificados deberán contener al menos la siguiente información:

- Razón social de la mandataria
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
- Domicilio de la mandataria;
- Número de matrícula
- Vencimiento del Certificado
- Identificación de hasta tres representantes, con facultades suficientes para actuar en su nombre.

12.10.5 Conductores Profesionales de Taxi.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”

12.10.5.1 Todo conductor de un automóvil afectado al servicio de taxi deberá satisfacer los requisitos establecidos en el punto 12.7.1 Requisitos Generales y poseer el Certificado de cumplimiento de lo establecido en el punto 12.7.2 Requisitos Particulares, además de acreditar ante el Registro su domicilio legal, y el real para lo cual se requerirá el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial, o: título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre, debiendo denunciar cualquier cambio dentro de los diez (10) días de ocurrido, incluyendo domicilio constituido.

12.10.5.2 El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes, de los Choferes del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, Se les extiende una tarjeta de vigencia anual, que habilita para dicha función. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.

12.10.5.3 La condición de Conductor Profesional de Taxi habilitado a conducir en función de su relación con el licenciataria se acreditará mediante:

a) Tarjeta Dorada con la adición de la frase “Habilita a conducir”: Choferes titulares de Licencia de Taxi.

b) Tarjeta Verde: Choferes en relación de dependencia con un titular de licencia o con una mandataria.

c) Tarjeta Blanca:

c.1) Choferes vinculados por relación de parentesco (hermano, cónyuge, ascendiente o descendiente) del titular de la licencia, a cuyo efecto presentará la Orden de Emisión de Tarjeta, extendida por el mismo.

c.2) Choferes integrantes de la sociedad titular del servicio o mandataria, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 2º, inciso d) de la Ley Nacional N° 24.241, hasta un máximo de tres (3).

12.10.5.4 Cumplidos los requisitos del artículo anterior, para el caso de Choferes dependientes el Registro entregará la Tarjeta de Conductor (Verde), renovable anualmente o cuando el chofer cambie de empleador.

12.10.5.5 Las Tarjetas Verdes deberán contener al menos la siguiente información:

- Apellido, nombres y documento de identidad del Conductor;
- Número de la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL);
- Identificación del empleador: Apellido y nombre o razón social con su número CUIT;
- Vencimiento de la Tarjeta;
- Foto actualizada

12.10.5.6 Cumplidos los requisitos del artículo 12.10.5.1 para el caso de choferes contemplados en los acápites c.1) y c.2) del artículo 12.10.5.3 se entregará la Tarjeta de Conductor (Blanca), renovable anualmente.

12.10.5.7 Las Tarjetas Blancas deberán contener al menos la siguiente información:

- Apellido, nombres y documento de identidad del Conductor;
- Número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT);
- Identificación del Titular de Taxi o Mandataria
- Vencimiento de la Tarjeta de Conductor.

12.10.5.8 En caso de robo o extravío de la Tarjeta, debe efectuarse la correspondiente denuncia policial y administrativa a fin de obtener su duplicado.

12.10.5.9 Cuando se opere el distracto laboral, el empleador debe acreditar fehacientemente ante el Registro tal circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles.

12.10.5.10 Es responsabilidad del Conductor la portación y mantenimiento en buen estado de la Tarjeta, debiendo devolverla al Registro, dentro de los cinco (5) días hábiles cuando se produzca la desvinculación, no pudiendo obtener otra hasta no haber cumplimentado esta obligación.

12.10.6 Apoderados (Tarjeta Celeste).

12.10.6.1 Los titulares de licencia y mandatarios pueden nombrar apoderados en los términos de los artículos 1869 y siguientes del Código Civil, debiendo otorgar el correspondiente poder que determinará el alcance de dicho mandato. En el supuesto que el titular de licencia otorgue la facultad de administrar las relaciones laborales de los choferes dependientes del apoderado, este deberá indefectiblemente constituirse como Mandataria conforme a lo establecido en la Sección 12.9 de este Capítulo.

12.10.6.2 Los apoderados son responsables solidariamente con el poderdante, por los trámites que en nombre de este realicen.

12.10.6.3 El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes, de los Apoderados de: Titulares de Licencia de Taxi, Empresas de Radio – Taxi, Mandatarias, del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, y sus poderdantes. Además deben acreditar ante el Registro su domicilio legal, y el real para lo cual se requerirá el certificado de domicilio real expedido por la Autoridad Policial, además de: título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su nombre, debiendo denunciar cualquier cambio dentro de los diez (10) días de ocurrido, incluyendo domicilio constituido, subsistiendo ínterin los domicilios existentes. Se les extiende una tarjeta de vigencia anual, que habilita para dicha función. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene

12.10.6.4 Todos los poderes deberán ser otorgados por ante Escribano Público matriculado y su firma certificada por el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.10.6.5 Deberán acreditar con una periodicidad cuanto menos anual, la supervivencia del poderdante.

12.10.6.6 No pueden intervenir en la transferencia de Licencia, trámite que no admite su realización por intermedio de apoderados, ni administrar choferes dependientes del apoderado sin constituirse en Mandataria, ni otros trámites en los que así lo establezca la Autoridad de Aplicación.

12.10.6.7 Las Tarjetas Celestes deberán contener al menos la siguiente información:

- Identificación del Apoderado: Apellido y nombre.
- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- Domicilio Real.
- Identificación del o los Poderdantes.
- Vencimiento de la Tarjeta.

12.10.7 Demás Registros.

Deberá la Autoridad de Aplicación reglamentar la forma de llevar el registro así como su acreditación para los demás aspectos contenidos en el punto 12.10.1.4.

Capítulo 12.11
Penalidades

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”****12.11.1 Juzgamiento de las infracciones.**

12.11.1.1 Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con las penalidades previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Unidades Administrativas de Control de Faltas -o el Organismo que en el futuro las reemplace- comunicarán a la Autoridad de Aplicación las sanciones aplicadas por las infracciones constatadas, a fin de graduar y aplicar las sanciones administrativas que se establecen en el presente capítulo.

12.11.1.2 De acuerdo a la gravedad y reiteración de las infracciones previstas en el presente Título, y para el caso que no se prevea sanción específica, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer administrativamente las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Cuando se compruebe la comisión de dos infracciones al presente Título en el término de un año calendario;
- b) **Suspensión en la actividad por un período de hasta seis (6) meses:** Cuando se haya dispuesto más de dos (2) apercibimientos en el término de un año calendario.
- c) **Caducidad de la Licencia.** Cuando se compruebe la comisión de cualquier tipo de hecho doloso en perjuicio de los usuarios y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos casos el organismo competente podrá, asimismo, disponer la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

12.11.1.3 En los casos en los que proceda la caducidad de la Licencia, la Autoridad de Aplicación dispondrá el secuestro inmediato del vehículo, al sólo efecto de retirarle la documentación habilitante del taxímetro, incluida la oblea holográfica y el correspondiente reloj taxímetro. Fecho, el organismo técnico competente deberá eliminar las características identificatorias del servicio de taxi, incluyendo la leyenda distintiva y la pintura del techo.

12.11.2 Prestación del servicio con licencia del taxi o su conductor o Verificación Técnica Vehicular vencida.

12.11.2.1 La prestación de servicio de taxi mediante una unidad con la respectiva licencia vencida o mediante un conductor no titular de la licencia cuya documentación habilitante como conductor se encuentre vencida, o con la Verificación Técnica Vehicular vencida, es sancionada con el labrado de la correspondiente acta de comprobación a su conductor, en tanto que el titular de la Licencia tendrá:

- a) **Apercibimiento:** Si el vencimiento es igual o inferior a los sesenta (60) días corridos.
- b) **Suspensión de la licencia por treinta (30) días:** Si el vencimiento es superior a los sesenta (60) días corridos e inferior o igual a los ciento veinte (120) días corridos. Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobara la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso c).
- c) **Suspensión de la licencia por sesenta (60) días:** Si el vencimiento de la licencia o la documentación habilitante como conductor es superior a los ciento veinte (120) días corridos e inferior o igual a los ciento ochenta (180) días corridos.

Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobara la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso d).

d) Suspensión de la licencia por noventa (90) días: Si el vencimiento es superior a los ciento ochenta (180) días corridos e inferior o igual a los doscientos cuarenta (240) días corridos.

Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobara la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso e).

e) Suspensión de la licencia por ciento ochenta (180) días: Si el vencimiento es superior a los doscientos cuarenta (240) días corridos e inferior o igual a los trescientos sesenta (360) días corridos.

Para el caso que dentro de los cinco (5) años se comprobara la comisión de una nueva infracción que diere lugar a la aplicación de esta sanción, se aplicará a su responsable la sanción prevista en el inciso f).

f) Caducidad de la Licencia: Si el vencimiento es superior a los trescientos sesenta (360) días corridos.

12.11.2.2 La prestación de servicio de taxi mediante un conductor no habilitado dará lugar al labrado del acta de comprobación a su conductor y al titular de la Licencia le será dispuesta la caducidad de la misma, pudiendo incluso disponerse la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

12.11.3 Prestación del servicio público de taxi sin habilitación – Fraude.

12.11.3.1 Si se constata la prestación del servicio con un vehículo que, careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificatorias del servicio público de taxi, o realizara clandestinamente actividades de tal naturaleza, el GCBA procederá -con el auxilio de la fuerza pública-, al secuestro de la unidad. La unidad secuestrada sólo será restituida mediante orden escrita del Controlador de Faltas y/o Juez interviniente. Con carácter previo al libramiento de la orden de restitución, el Controlador y/o el Juez deberá constatar la acreditación de la totalidad de los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento efectivo de la condena impuesta en la causa instruida;
- b) Eliminación, por parte del organismo técnico competente, de las características identificatorias del servicio de taxi, (incluyendo leyendas distintivas y pintura del techo);
- c) Pago del canon correspondiente a las tareas indicadas en el inciso anterior;
- d) Decomiso y destrucción del reloj taxímetro;

La Procuración General del GCBA será notificada de los antecedentes de cada caso, e iniciará las acciones judiciales que estime corresponder.

12.11.3.2 Para el caso en que se verificara que el vehículo en cuestión posee licencia de taxi falsificada, con datos y características idénticas a otro habilitado, y verifique la Autoridad de Aplicación que su propietario es titular de licencias de taxi, se procederá a declarar la caducidad de los respectivos permisos, siempre que resulte comprobada la responsabilidad del titular.

12.11.4 Alteraciones al reloj taxímetro.

12.11.4.1 Cuando se constatare alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o violación en el precintado, el vehículo será remitido a depósito hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos, dando intervención al órgano jurisdiccional competente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

12.11.4.2 Cuando se constatare alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro mediante dispositivos mecánicos o electrónicos tendientes a producir un incremento de la tarifa, corresponderá además de lo previsto en párrafo precedente, la caducidad de la Licencia, pudiendo incluso disponerse la inhabilitación de los responsables por el término de cinco (5) años para ejercer y/o desempeñarse en la actividad.

12.11.5 Plazos vencidos.

12.11.5.1 En todos los casos de plazos vencidos se procederá a intimar fehacientemente por un término de treinta (30) días en el domicilio constituido o personalmente, a fin que regularice la situación. Caso contrario, se procederá a la baja de la habilitación.

12.11.5.2 En el caso de no poder ser notificado en el domicilio denunciado, no haber dado cambio de domicilio, o ser desconocido, la Autoridad de Aplicación podrá determinar la baja de la Licencia, cuando corresponda la misma, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.11.6 Radio – Taxi.

12.11.6.1 Toda trasgresión a las Normas Operativas que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y que ésta ponga en conocimiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinará la automática cancelación de la autorización para prestar el servicio.

12.11.6.2 Cuando se comprobare que el prestador incumple alguno de los requisitos establecidos en el inciso 12.8.3.2 De la Estación Central se lo inhabilitará por cinco (5) años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.11.6.3 Cuando el titular de un vehículo afectado al servicio de Taxi cuente con un equipo de comunicaciones para prestar el servicio de Radio – Taxi sin estar abonado a una Estación Central, o se comunicara con una Estación Central distinta a la que está abonado, al titular de la Licencia le será dispuesta la caducidad de la misma, pudiendo incluso disponerse la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

12.11.6.4 De la prestación con Autorización Vencida: Cuando se comprobare la operación de una estación móvil de abonado cuyo Certificado de Interconexión Radioeléctrica Autorizada anual se encuentre vencido o no cumplimentase los requisitos exigidos por la normativa legal vigente, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar el acta correspondiente. En tal supuesto, el abonado será apercibido en la primera oportunidad y suspendido por treinta (30) días en cada comprobación sucesiva.

12.11.6.5 De las Infracciones a la Prestación: Cuando se comprobare la operación de una empresa prestadora del Servicio de Radio Taxi cuya autorización anual se encuentre vencida o no cumplimentase los requisitos exigidos por la normativa legal vigente la Autoridad de Aplicación procederá a labrar el acta correspondiente e intimar a la empresa a regularizar su situación en el término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo y persistiendo la infracción, se procederá a la baja del prestador. El titular de la misma será inhabilitado por (5) cinco años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.11.6.6 Cuando se comprobare que el prestador o el abonado del Servicio de Radio Taxi ofrezca o realice promociones no autorizadas por la Autoridad de Aplicación, se procederá a labrar el Acta correspondiente intimándolos por única vez a cesar a ambas partes en dicha conducta. De persistir en dicha conducta se procederá a inhabilitar a los infractores por el término de un (1) año.

12.11.6.7 De la Infracción por la no Aplicación de la tarifa vigente: Cuando se comprobare que el prestador o el abonado del Servicio de Radio Taxi no aplique la tarifa que fija el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se procederá a labrar el Acta de infracción correspondiente intimándolos por única vez a cesar a ambas partes en dicha conducta. De persistir en dicha conducta se procederá a inhabilitar al/los infractores por el término de cinco (5) años.

12.11.6.8 No cumplimiento del mínimo de abonados, inciso 12.8.2.5, o de la cantidad mínima de personal, inciso 12.8.2.6. Cuando se comprobare la operación de una empresa prestadora del Servicio de Radio Taxi que no cumplimente los requisitos exigidos por la normativa la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a la empresa a regularizar su situación en el término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo sin que se hubiese procedido a la regularización, procede la suspensión por el plazo de treinta (30) días corridos. De persistir la infracción se procederá sin más a la baja del prestador. Estos plazos son improrrogables. El titular del Permiso será inhabilitado por (5) cinco años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.11.6.9 No cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el inciso 12.8.4.3 De la Baja de Abonados. : Cuando se comprobare que el abonado del Servicio de Radio Taxi no ha procedido a eliminar las señales distintivas que lo identifican como perteneciente al servicio de Radio Taxi en los plazos previstos en la norma dará lugar a la suspensión de la licencia del taxi por el plazo de treinta (30) días corridos. De persistir en la conducta, se procederá sin más a la baja de la Licencia.

12.11.7 Mandatarias.

Las Mandatarias son responsables solidarias de la administración del vehículo junto al titular del mismo en función de lo establecido en el artículo 12.9.1 inciso a).

12.11.8 Tarifa.

De la Infracción a la no aplicación de la tarifa vigente: Cuando se comprobare que el chofer cobre por sobre o por debajo del valor de la tarifa que fija el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el servicio de taxi, será suspendido por un plazo de ciento ochenta (180) días a la primera comprobación y por cinco (5) años a la segunda infracción ocurrida dentro de los cinco (5) años desde la constatación de la primera.

12.11.9 Baja o Caducidad de Licencia.

En todos los casos que proceda la baja o caducidad de la licencia, la Autoridad de Aplicación verificará a través del organismo competente, la eliminación de todas las características identificatorias del servicio de taxi, incluyendo leyendas distintivas y pintura del techo. Podrá incluso requerir el auxilio de la fuerza pública para el supuesto que el propietario del vehículo no acredite la eliminación de todas las características identificatorias del servicio de taxi y realizar la tarea por administración, a costa del propietario reticente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”**

Capítulo 12.12

Disposiciones transitorias

12.12.1 Antigüedad de los vehículos.

12.12.1.1 Establécese el siguiente cronograma de antigüedades máximas de vehículo

Año 2011: Antigüedad máxima doce (12) años

Año 2012: Antigüedad máxima once (11) años

Año 2013: Antigüedad máxima diez (10) años Plena vigencia de lo establecido en el artículo 12.3.1.5

12.12.1.2 Establécese el siguiente cronograma de antigüedades máximas de ingreso al servicio

Año 2011: Antigüedad máxima de ingreso diez (10) años

Año 2012: Antigüedad máxima de ingreso ocho (8) años

Año 2013: Antigüedad máxima de ingreso siete (7) años

Año 2014: Plena vigencia de lo establecido en el artículo 12.3.1.6

12.12.1.3 Establécese el siguiente cronograma para la incorporación de vehículos con aire acondicionado:

Cuando se trate de un vehículo que se incorpora al servicio con una antigüedad que no supere los doce (12) meses deberá contar con aire acondicionado.

Todo vehículo que se incorpore al servicio por renovación de material a partir del año 2012 deberá contar con aire acondicionado

12.12.2 Verificación Técnica Vehicular.

Todo vehículo de más de diez (10) años de antigüedad que continúe prestando servicio en virtud de lo establecido en el artículo 12.12.1.1 deberá realizar la Verificación Técnica prevista en el artículo 12.3.5 cada seis (6) meses.

12.12.3 Características de los vehículos.

Las nuevas características generales y operativas de los vehículos, artículos 12.3.1 y 12.3.2, serán de aplicación para los vehículos que se incorporen al servicio por renovación de material o por otorgamiento de nuevas licencias, con excepción del punto 12.3.2.1 que resulta de aplicación en todos los casos.

Los vehículos que a la fecha de sanción de la presente ley se encuentren habilitados para prestar el servicio, podrán continuar en servicio hasta agotar la antigüedad prevista en tanto no sean transferidos.

12.12.4 Reloj Taxímetro.

12.12.4.1 La obligatoriedad de contar con reloj taxímetro homologado de acuerdo a la Resolución N° 169/ 2001 de la Secretaria de la Competencia, la Regulación y la Defensa del Consumidor entrará en vigencia el 1° de enero de 2011, pudiendo hasta ese momento utilizarse los instrumentos de medición reglamentados de acuerdo a la Resolución ex SEC y NEI N° 2374/80.

Si la Secretaria de la Competencia, la Regulación y la Defensa del Consumidor modificara los plazos previstos de entrada en vigencia de la norma referida, se

considerarán automáticamente modificados los plazos previstos en la presente Cláusula Transitoria en idéntica forma.

12.12.4.2 La obligatoriedad prevista en el punto 12.6.3 respecto a la emisión comprobantes entrará en vigencia en forma simultánea con lo establecido en el punto anterior.

12.12.5 Licencia Profesional Habilitante.

La Autoridad de Aplicación establecerá un régimen progresivo de capacitación de los conductores de taxi en relación a lo previsto en el punto 12.7.2 Requisitos Particulares que hacen a la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Taxi.

El cumplimiento de los Requisitos Particulares previstos en el punto 12.7.2 será obligación indispensable para que conductores que posean Licencias de Conductor previstas en el acápite b.2) de punto 12.7.1 Requisitos Generales, resulten habilitados para la prestación del servicio.

12.12.6 Servicio de Radio – Taxi.

La exigencia respecto a la cantidad mínima de personal, inciso 12.8.2.6, entrará en vigencia el día 1º de febrero de 2011.

12.12.7 Suspensión del otorgamiento de nuevas licencias.

Suspéndese el procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias previsto en el artículo 12.4.2 hasta que el número total de licencias vigentes alcance el número de treinta y dos mil (32.000).

12.12.8 Tarifa Nocturna.

La Tarifa nocturna prevista en el artículo 12.5.3 entrará en vigencia el día 1º de febrero de 2011, siendo condición necesaria que el reloj taxímetro esté adecuado a ésta.

Los vehículos que a esa fecha no cuenten con un reloj taxímetro que admita la doble tarifa no podrán prestar servicio en el horario nocturno.

12.12.9 Exigencia de Local Operativo.

La exigencia de Local Administrativo prevista en el punto 12.2.18 entrará en vigencia el día 1º de enero de 2012.

12.12.10 Conductores Profesionales de Taxi (Sistema de Evaluación Permanente de Conductores).

Los poseedores de Licencias de Conducir previstas en el artículo 12.7.1.b.2) solo podrán ser Conductores Profesionales de Taxis cuando se encuentren plenamente operativos a nivel nacional la Ley N° 26.363 - Ley de Tránsito y Seguridad Vial- y un Sistema Único de Evaluación Permanente de Conductores.

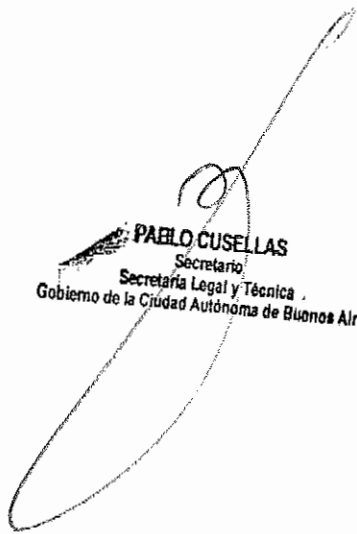
OSCAR MOSCARIELLO
CARLOS SERAFIN PEREZ

**ANEXO
LEY 3622**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”****Buenos Aires, 28 DIC 2010**

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3.622 (Expediente N° 1433306/10), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 11 de noviembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 10 de diciembre de 2010.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, pase al Ministerio de Desarrollo Urbano a su conocimiento y demás fines de su competencia. Cumplido, archívese.



PABLO CUSELLAS
Secretario
Secretaría Legal y Técnica
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Volver a la Norma

35

EXPEDIENTE N° 26939/11

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ANEXO I

**NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
2010 RECONDUCIDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

Handwritten signatures and initials:
[Signature] [Initials]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

CAPÍTULO I
COMPETENCIAS

Artículo 1º. La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (OGEPU) es la autoridad de aplicación de las presentes normas, con facultades para efectuar adecuaciones, dictar normas aclaratorias y fijar los procedimientos que resulten necesarios para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

Artículo 2º. Las Oficinas de Gestión Sectorial (OGESE) son las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión financiera de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad respectiva y oficiarán de nexo entre ésta y la OGEPU. Tienen a su cargo también el cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión física. A tales efectos los responsables de los distintos programas deben canalizar la información correspondiente a través de la respectiva OGESE, conforme la metodología que OGEPU establezca.

Artículo 3º. Corresponde a las OGESE:

- a. Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y obras que lo integran. La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, debe vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b. Proponer la reasignación de los recursos físicos y financieros fijados para las actividades y las obras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa.
- c. Formular los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
- d. Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
- e. Generar, junto con la OGEPU y la Dirección General de Estadística y Censos, los circuitos y rutinas de captura y registración de la información referente a la producción física de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad.
- f. Producir, antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas correctivas pertinentes. A tales efectos, se especifica que el cierre del primer trimestre opera el día 14 de abril, el del segundo, el día 14 de julio, el del tercero, el día 14 de octubre y el cuarto, el día 13 de enero de 2012.
- g. Efectuar la carga en el SIGAF de la ejecución física de los programas. La información correspondiente debe ser remitida a la OGEPU antes de los quince (15) días corridos de finalizado cada mes, en la forma que ésta disponga.

Indicador
WDL

- h. Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Artículo 4º. Se califican como **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no pueden ser ejecutadas por importes superiores a ese crédito.

Las **partidas indicativas** son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas pueden ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente. Los saldos deficitarios que, en virtud de ello, se generen dentro de cada trimestre deben ser regularizados por la respectiva OGESE.

Dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, revisten carácter de montos limitativos e indicativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO	NIVEL INDICATIVO	NIVEL LIMITATIVO
1 - Personal	Todas las partidas parciales	Partida principal
2 - Bienes de consumo	Todas las partidas principales	Inciso
3 - Servicios no personales	Todas las partidas parciales	Partida principal
4 - Bienes de uso	Todas las partidas parciales	Partida principal

Los restantes incisos no poseen partidas indicativas

En el caso de los proyectos de inversión, los créditos correspondientes a la categoría programática obra constituyen partidas presupuestarias limitativas.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de créditos tiene carácter indicativo.

Artículo 5º. Se denominan **partidas rígidas** a aquellas que exponen gastos que respaldan políticas centrales de Gobierno. La OGEPU, en coordinación con las OGESE, define las partidas a incorporar al SIGAF con el carácter de rígidas. Para las mismas no se aplica la consideración de monto indicativo.

Artículo 6º. Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduría y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto pueden considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 -Gastos en personal y la partida principal 3.1 - Servicios básicos al nivel de los programas, en tanto no se exceda el total asignado a la Jurisdicción.

Artículo 7º. Cuando, por razones operativas, sea necesario centralizar o autorizar la ejecución de determinadas partidas presupuestarias por parte de un organismo distinto

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"*

de aquel al cual se le asignaron originalmente los créditos, la Contaduría General y la OGEPU, en su carácter de órganos rectores, determinarán mediante Disposición Conjunta la repartición a la que se asignará esta competencia y el procedimiento a seguir.

Artículo 8º. Las OGESE deben hacer efectiva la regularización de las modificaciones resultantes de la aplicación del artículo 4º como mínimo una vez por trimestre, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Capítulo IX "Delegación de Facultades" de las presentes normas.

La OGEPU está facultada a formalizar esta regularización en los casos en que no se haya efectivizado antes del último día hábil del trimestre o cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

**CAPÍTULO III
MODIFICACIONES**

Artículo 9º. Las modificaciones de créditos presupuestarios deben ser aprobadas conforme el nivel de autorizaciones que se consignan en el Capítulo IX "Delegación de Facultades". Los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días de firmados, conforme lo dispone el Art. 63 de la Ley N° 70. La Jurisdicción o Entidad debe efectuar directamente la carga del ajuste en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (SIGAF). El o los requerimientos que se generen deben encontrarse en estado "Pendiente OGESE", validado por OGEPU, previo al dictado del acto administrativo por el que se apruebe una modificación presupuestaria.

Artículo 10. Cuando se trate de programas finales, la gestión de modificaciones crediticias debe efectuarse junto con la adecuación de las metas correspondientes. De considerarse que no tendrán impacto en las mismas, se deben hacer explícitas las razones en las que se funda tal convicción.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la OGEPU tiene que proceder a la devolución de las actuaciones y no debe dar curso a las modificaciones propuestas hasta que no se haya efectuado la adecuación correspondiente o la justificación respectiva.

Artículo 11. Las modificaciones que se introduzcan en la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras, deben ser incorporadas en el SIGAF por la OGEPU.

Artículo 12. Toda solicitud de modificación presupuestaria que afecte la categoría programática "proyecto" debe remitirse a la OGEPU junto con la ficha que se indica a continuación:

- "Obras y Actividades con Reflejo", si se trata de obras y actividades que ya integran el Plan Plurianual de Inversiones;

Intención
M
hall

- "Creación de Obras y Actividades", si se trata de dar el alta a una nueva iniciativa en un proyecto ya existente;
- "Creación de Proyectos", cuando se requiera el alta de uno nuevo.

Estas fichas integran las presentes Normas como Anexos "A", "B" y "C", respectivamente.

Artículo 13. Previo a incorporar al Plan Plurianual de Inversiones cualquier iniciativa cuyo devengamiento opere en su totalidad en el ejercicio, la OGESE debe remitir a la OGEPU un informe detallado respecto del monto total del gasto, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, a los fines del análisis, evaluación y compatibilización previstos en la Ley N° 70 y su reglamentación.

Si el alta implica una disminución del crédito de otras iniciativas contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones, se debe remitir, además, la readecuación de los cronogramas de financiamiento y de ejecución física.

En oportunidad de la habilitación en el SIGAF del módulo de "Obras Públicas", esta información deberá tramitar en el Banco de Proyectos del mismo.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 14. Al inicio del ejercicio presupuestario, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben cargar en el SIGAF la programación anual, desagregada por trimestres, de la producción física de cada programa, así como la proyección física de los proyectos y las obras.

Artículo 15. Al comenzar el ejercicio, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas OGESE, deben incorporar al SIGAF la programación inicial anual de la ejecución financiera de sus presupuestos. En la programación se deben incluir los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior que deben imputarse al presente ejercicio.

La programación financiera se realiza en la etapa del compromiso definitivo y responde al siguiente esquema general:

- a. La OGEPU fija trimestralmente la cuota de compromiso definitivo por OGESE, determinando el nivel correspondiente a cada tipo de clasificador presupuestario.
- b. La OGEPU debe efectuar la programación de los créditos de las partidas definidas como rígidas, tomando para ello como base la información que le proporcionen las OGESE.
- c. Las OGESE deben reprogramar los totales por trimestre a nivel de programa, a nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y de partida principal para el resto de los incisos.

En caso de resultar necesario, la OGEPU está autorizada a modificar los niveles de apertura por objeto del gasto como así también a determinar cuota para otras etapas del gasto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"*

Artículo 16. La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios debe tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

Artículo 17. En cada trimestre sólo se deben comprometer gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados. En casos justificados, las cuotas asignadas a las Jurisdicciones y Entidades podrán ser modificadas entre trimestres. Para ello se deberá contar con la conformidad previa de OGEPU, en su carácter de órgano rector.

Artículo 18. Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programados originalmente, las OGESE deben efectuar, asimismo, la correspondiente reprogramación de la producción física.

Artículo 19. La Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera puede modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 20. La OGEPU, previa conformidad de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, puede adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que se financien exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

**CAPÍTULO V
RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS**

Artículo 21. Son de aplicación para los recursos propios de los Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y para los recursos afectados de la Administración Central, todas las normas que sobre utilización y control se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro. No se puede asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 70 o en el Artículo 20 de las presentes Normas.

Artículo 22. Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias para dar reflejo al ingreso de recursos propios, o de recursos afectados establecidos por ley, que no estén contemplados en el presupuesto, y éstos no tengan una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural abierta, previo a todo trámite se debe solicitar a la Dirección General de Tesorería la apertura de ambas cuentas, a los efectos de la percepción y registro de dichos fondos. En todos los casos se debe tramitar ante la OGEPU la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de incorporar o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y esas partidas presupuestarias.

*Juarez
M. W. L.*

Artículo 23. Cuando se trate de ingresos afectados provenientes de transferencias del sector privado o del sector público nacional o internacional, que sean percibidos directamente por un organismo en virtud de convenios homologados por leyes nacionales o locales, las Jurisdicciones y Entidades receptoras están igualmente obligadas a informar el ingreso estimado, para su incorporación al Cálculo de Recursos, así como a solicitar, en función de lo realmente percibido, las modificaciones crediticias que resulten necesarias a fin de dar debido reflejo presupuestario a esos fondos.

Ningún organismo podrá realizar gastos que no consoliden en el Presupuesto de la Ciudad.

Artículo 24. Como regla general, los saldos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos y a recursos afectados, ya sea que su afectación haya sido previa o posterior a la sanción de la Ley N° 70, deben ingresar a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo expresa disposición legal en contrario.

Para determinar el tratamiento a dar a estos saldos remanentes se deben aplicar los siguientes criterios:

- a. Los remanentes de recursos originados en operaciones de crédito público se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación específica.
- b. Los correspondientes a herencias vacantes, donaciones y legados con cargo se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación específica.
- c. Los saldos resultantes de ingresos provenientes de leyes que prevean su afectación específica ingresan a rentas generales al cierre de cada ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario prevean expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
- d. Los correspondientes a ingresos derivados de transferencias de Jurisdicción Nacional, de Organismos Internacionales o de otros Estados, que determinen su afectación específica, se transfieren al ejercicio siguiente manteniendo su afectación.
- e. Los saldos remanentes de recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos ingresan a rentas generales al cierre del ejercicio, salvo que la ley de creación o su decreto reglamentario establezcan expresamente que deben ser reapropiados al ejercicio siguiente manteniendo su afectación original.

Artículo 25. El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación. Por su naturaleza estos fondos no se encuentran comprendidos en los términos del Artículo 24.

EXPEDIENTE N° 26939/11

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"***CAPÍTULO VI
GASTOS PLURIANUALES Y
GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA**

Artículo 26. Son **gastos de carácter plurianual** los que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen. Su duración puede ser inferior a doce meses siempre y cuando comprendan, al menos en parte, dos ejercicios presupuestarios, incluyendo el presente.

Artículo 27. En la tramitación de **gastos plurianuales** las jurisdicciones y entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los montos a comprometer con cargo a ejercicios futuros no pueden superar el crédito vigente para la partida o partidas parciales del programa o subprograma (de haberlo) al momento de autorizar el gasto. Con arreglo a esto, de existir más de un compromiso de carácter plurianual, sus importes acumulados nunca deben sobrepasar el importe total del crédito vigente.
- b. El expediente mediante el cual se gestionan debe contener la constancia de la OGESE respecto de que no se supera este límite cualitativo del gasto, con la correspondiente toma de conocimiento por parte de OGEPU. De superarse el límite, OGEPU debe solicitar la aprobación previa de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera.
- c. Tanto en el acto administrativo que dispone el llamado a licitación como en el pliego de bases y condiciones particulares se debe estipular que la autorización y el compromiso de gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.
- d. En oportunidad de registrar las distintas etapas del compromiso se debe hacer constar, en el cuerpo del actuado por el que tramitan, el total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que llegue a afectar. Corresponde especificar también que la jurisdicción o entidad ha comunicado a OGEPU que se ha efectuado la debida imputación por la parte a ejecutar en el ejercicio y que se ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Artículo 28. Los **gastos plurianuales** relativos a **proyectos de inversión** se ajustaran a las siguientes disposiciones:

1. Iniciativas de Inversión incluidas en el PPI:

Cuando la iniciativa de inversión esté ya incluida en el Plan Plurianual de Inversiones vigente, se pueden comprometer gastos plurianuales hasta el importe que tenga asignado para cada una de las tres anualidades que considera dicho Plan.

El límite cuantitativo a considerar es el crédito vigente para la actividad o la obra dentro de la categoría programática proyecto. De resultar necesario exceder

Juan
4/10/11

este límite deberá solicitarse la aprobación de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de OGEPU.

2. Iniciativas de Inversión no incluidas en el PPI:

Las erogaciones que comprometen ejercicios futuros correspondientes a iniciativas de inversión no contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones vigente tienen que ser autorizadas por la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de OGEPU.

A tales fines, la jurisdicción o entidad solicitante debe remitir a OGEPU información detallada respecto del monto total del gasto, su incidencia en cada ejercicio fiscal, el cronograma de su financiamiento y el de la ejecución física, acompañando, en el actuado respectivo, los formularios que, como Anexos "B" y "C", forman parte de las presentes Normas.

Asimismo, se debe cumplir con el requisito de incluir la prevención expresa de que la adjudicación definitiva o la adquisición del compromiso queda condicionada a la existencia de crédito, adecuado y suficiente, dentro del presupuesto para el ejercicio siguiente.

En todos los casos se debe especificar que la jurisdicción o entidad ha comunicado a OGEPU que se ha efectuado la debida imputación, por la parte a ejecutar en el ejercicio, y que se ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Cuando se tramiten sucesivos expedientes de contrataciones plurianuales, imputados a una misma iniciativa de inversión, las obligaciones acumuladas para cada uno de los ejercicios futuros no deben superar los límites establecidos para cada año, en los términos que se fijan en el apartado 1.

Artículo 29. Son gastos de tramitación anticipada aquellos cuyo diligenciamiento se inicia en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se adquiere el compromiso, y cuya contraprestación e imputación presupuestaria no se realiza en el ejercicio de su iniciación sino en el siguiente así como, según el caso, en otros ejercicios. La tramitación anticipada de expedientes de gastos posibilita llegar hasta la adjudicación del contrato y su formalización, aunque su ejecución vaya a tener lugar solo en el ejercicio posterior.

Artículo 30. Puede seguirse este procedimiento en la gestión de gastos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Tanto el acto administrativo que dispone el llamado a licitación como el pliego de bases y condiciones particulares deben contener la indicación expresa de que el gasto que se proyecta queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, dentro del Presupuesto para el ejercicio o ejercicios siguientes, para financiar las obligaciones derivadas del contrato.
- b. Si se gestiona más de un expediente de gasto de tramitación anticipada con imputación a una misma partida y programa, debe constar en cada uno de ellos el importe acumulado de los expedientes anteriores, así como el correspondiente al gasto propuesto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"*

- c. En el cuerpo del expediente la OGESE debe dejar constancia de que existe normalmente crédito adecuado y suficiente en la partida de gasto en cuestión o bien que se ha previsto la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar el gasto. En caso que se tramiten de esta manera gastos de carácter plurianual, se debe incluir, además, la toma de conocimiento del gasto futuro a los fines de la correspondiente previsión presupuestaria.
- d. Se debe incluir la toma de conocimiento de OGEPU respecto a que la jurisdicción o entidad ha previsto o preverá, en el anteproyecto del siguiente o siguientes ejercicios, la existencia de crédito adecuado y suficiente en esa partida del gasto.
- e. Cuando se registren las distintas etapas del compromiso se debe dejar constancia, en el cuerpo del actuado por el que tramitan, del total de la contratación y su incidencia en cada uno de los ejercicios que llegue a afectar.

Artículo 31. En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 70 y su reglamentación, las OGESE deben incluir los créditos presupuestarios destinados a la atención de las obligaciones contenidas en este capítulo, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de los ejercicios que afecten.

Las tramitaciones comprendidas en el presente capítulo deben contar con el respectivo formulario de compromiso presupuestario plurianual registrado en el SIGAF, suscripto por funcionario competente y en el que conste el total del gasto para el período de que se trate.

El registro por SIGAF del compromiso definitivo en el respectivo ejercicio se debe efectuar al momento de puesta en vigor del decreto que dispone la distribución administrativa de los créditos.

**CAPÍTULO VII
RECURSOS HUMANOS**

Artículo 32. Previo al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc., deberá intervenir la OGEPU. Esta repartición deberá evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos.

*ibucio**mf*
roll

CAPÍTULO VIII

JURISDICCIONES Y ORGANISMOS NO INTEGRADOS AL SIGAF

Artículo 33. Las Jurisdicciones mencionadas en los incisos a) y b) del Art. 6° de la Ley N° 70 así como los Organismos Descentralizados que no realicen su gestión a través del SIGAF deben:

- a. Remitir a OGEPU toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas dentro del respectivo total de créditos autorizado, antes de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b. Enviar a OGEPU, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el trimestre, el seguimiento trimestral de la gestión, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.
- c. Adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.
- d. Ingresar en el SIGAF todos los ajustes realizados y cursar a la OGEPU comunicación fehaciente de su incidencia en las metas físicas.
- e. Registrar en el SIGAF su ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa.

CAPÍTULO IX

NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 34. Las modificaciones de créditos presupuestarios son aprobadas por las autoridades que en cada caso se indica:

I. Ministro de Hacienda:

1. Modificación de fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones de créditos entre Jurisdicciones y/o Entidades de distintas jurisdicciones, incluyan o no cambio de finalidad y función.
3. Ampliación, distribución y ajuste de créditos provenientes de la aplicación de los artículos 14 a 18, 23 y 24 de la Ley N° 3395 prorrogada para el ejercicio 2011.
4. Incorporaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 –Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento y la finalidad y función.
5. Modificaciones de la partida principal 31 – Servicios básicos.
6. Creaciones y modificaciones de la partida principal 69 – Incremento de activos diferidos, adelantos a proveedores y contratistas y a Empresas y Sociedades del Estado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

7. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 19 de la Ley N° 3395 prorrogada para el ejercicio 2011.

II. Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad; Secretarios del Poder Ejecutivo; Subsecretario de Administración del Sistema de Salud para la Jurisdicción Ministerio de Salud y Subsecretario de Gestión y Administración Financiera para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda:

1. Modificaciones de créditos entre programas y categorías equivalentes sin alterar el total de la Jurisdicción o de la Entidad, siempre y cuando no estén a cargo de la misma Unidad Ejecutora.
2. Compensación de créditos entre una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción. En estos casos se deberá contar con la conformidad expresa del titular, o del funcionario en quien delegue, de la o las entidades, ya sean receptoras o cedentes.
3. Modificaciones de créditos comprendidas en las autorizaciones del Art. 22 de la Ley N° 3395 prorrogada para el ejercicio 2011, dentro de los porcentajes que fije OGEPU.
4. Alta de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional.
5. Modificaciones a la estructura programática.
6. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación del Artículo 4° de las presentes Normas.
7. Altas y modificaciones dentro del inciso 5 –Transferencias con las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley N° 70.
8. Incremento o creación de créditos de las partidas parciales 311 -Energía eléctrica, 312 -Agua, 313 -Gas y 314 -Teléfonos, telex y telefax de la partida principal 3.1 –Servicios básicos. Los créditos de estas partidas no pueden ser disminuidos.
9. Modificaciones, incrementos o reducciones, de la partida 3.4 por compensación con créditos de esa u otras partidas de la misma Jurisdicción o Entidad.

Estas competencias se ejercerán con sujeción a las limitaciones establecidas en el Apartado I.

III. Responsable de Unidad Ejecutora y Dirección General de Crédito Público para la Jurisdicción 98:

Juan
M. L. L.

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la Unidad Ejecutora.
2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Unidad Ejecutora.

IV. Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto:

1. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes a la principal 3.1 – Servicios básicos.
2. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes al inciso 1 – Gastos en personal. Las regularizaciones del inciso 1 se enmarcan en las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 3395 prorrogada para el ejercicio 2011, por lo que a esos solos efectos podrá modificarse la finalidad y la función.
3. Regularización de los créditos de las partidas del inciso 9 – "Gastos figurativos" y de los recursos tipo 41 – "Contribuciones figurativas" del Cálculo de Recursos.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 "2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ANEXO "A"

Obras y Actividades con Reflejo- Presupuesto 2011(Reconducido 2010)							
JURISDICCIÓN							
OGESE							
PROYECTO							
OBRA/ACT							
N° ACTUADO							
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto	Act	Obra
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS							
JUSTIFICACIÓN							
PLAZO DE EJECUCIÓN							
Inicio <input style="width: 50px;" type="text"/> Finalización <input style="width: 50px;" type="text"/>							
DESARROLLO DE LA INVERSIÓN - Financiero (\$) / Meta Física (Unidad de Medida)							
Meta Financiera							
Fuente de Financiamiento	Anteriores	2011	2012	2013	Posteriores	Inversión total	
11 Finan. Tesoro	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
12 Recursos Propios	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
13 Rec. Afectación Esp.	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
14 Transferencias Afec.	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
15 Transferencias Int.	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
22 Finan. Externo	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
25 Finan. FOISO	0	0	0	0	0	0	0
Ajuste (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Meta Física							
Unid. Medida	Cantidad						
	0	0	0	0	0	0	0
Variación (+/-)	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Estado				Tipo			
Confecionó				Contacto			

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ANEXO "B"

Creación de Obras y Actividades - Presupuesto 2011(Reconducido 2010)							
JURISDICCIÓN							
OGESE							
PROYECTO							
OBRA/ACT							
N° ACTUADO							
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto	Act	Obra
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS							
JUSTIFICACIÓN							
UBICACIÓN GEOGRÁFICA (CGPC)				PLAZO DE EJECUCIÓN			
				Inicio			Finalización
DESARROLLO DE LA INVERSIÓN - Financiero (\$) / Meta Física (Unidad de Medida)							
Meta Financiera							
Fuente de Financiamiento	Anteriores	2011	2012	2013	Posteriores	Inversión total	
11 Finan. Tesoro	0	0	0	0	0	0	0
12 Recursos Propios	0	0	0	0	0	0	0
13 Rec. Afectación Esp.	0	0	0	0	0	0	0
14 Transferencias Afec.	0	0	0	0	0	0	0
15 Transferencias Int.	0	0	0	0	0	0	0
22 Finan. Externo	0	0	0	0	0	0	0
25 Finan. FOISO	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Meta Física							
Unid. Medida	Cantidad						
	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0
Estado				Tipo			
Confeccionó				Contacto			

Handwritten signature and initials

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ANEXO "C"

Creación de Proyectos - Presupuesto 2011(Reconducido 2010)					
JURISDICCIÓN					
	OGESE				
	PROYECTO				
Jurisdicción	OGESE	Unidad Ejecutora	Programa	Sub Programa	Proyecto
DESCRIPCIÓN OBJETIVOS					
JUSTIFICACIÓN					
UBICACIÓN GEOGRÁFICA (CGPC)			PLAZO DE EJECUCIÓN		
Inicio		Finalización			
Confeccionó		Contacto			

Handwritten signature and initials

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 162 /MEGC/11**ANEXO**DÍAS NO LABORABLES

Donde dice 19 y 20 de septiembre, Jueves y Viernes, Año Nuevo Judío debe decir **29 y 30 de septiembre, Jueves y Viernes, Año Nuevo Judío.**

NIVEL PRIMARIO

Febrero 15

Donde dice "Toma de **posesión** de personal de conducción supervisores, ganador de concursos (turno mañana)" debe decir **Toma de posesión de personal de conducción y supervisores, ganador de concursos (turno mañana)**

Febrero 17

Donde dice "Toma de posesión de cargos de base de los ganadores de concursos de ingreso, traslado, reubicación, readmisión" debe decir **Toma de posesión de cargos de base de los ganadores de concursos de ingreso, traslado, reubicación, readmisión y acumulación.**

Marzo 2

Agregar: **Eleve de los pedidos de cobertura de cargos de creación por modificación de POF 2011.**

Marzo 3

Agregar: **Presentación en el acto público de los docentes titulares que han sido notificados de su disponibilidad por modificación de POF2011.**

Marzo 4

Agregar: **Presentación de los docentes interinos que cesaron en sus cargos por modificación POF 2011 en el acto público de cobertura de cargos interinos (y suplentes si los hubiera), en cada Distrito Escolar.**

NIVEL MEDIO

Febrero 16

Eliminar: Primera Reunión del año del Consejo Consultivo.

Eliminar: Reunión de personal. Encuentro de evaluación institucional: Evaluación Proyecto Escuela 2010.

Donde dice "16 Reunión de personal (DGEGP)." Debe decir **"18 Reunión de personal (DGEGP)".**

Febrero 17 al 2/03

Desdoblar incorporando el período 17 al 04/03 para DGEGP y mantener el de 17 al 02/03 para DGEGE quedando de la siguiente manera:

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 162 /MEGC/11 (continuación)

17 al 2/03	Clases de apoyo, orientación y evaluación con el profesor de la asignatura para los alumnos que adeudan materias cursadas como regulares en el año 2010, para los que tengan asignaturas pendientes y/o para los que completan estudios (Gestión Estatal – Resolución 1664/2000).
17 al 4/03	Clases de apoyo, orientación y evaluación con el profesor de la asignatura del curso para los alumnos que adeudan asignaturas y cursaron como regulares en el año 2010, para los que tengan asignaturas pendientes y/o para los que completen estudios (DGEGP Resolución 1664/2000 y Disposición N° 995/2000). Período de evaluación –ante comisión- de alumnos con asignaturas pendientes, libres y por equivalencias. (DGEGP)

Marzo 1

Agregar: Inicio de la carga digital de la Declaración Jurada SINIGEP (DGEGP).

Donde dice “1 y 2 Realización de las Asambleas Ordinarias de las Asociaciones Cooperadoras (O.49.907) - (Gestión Estatal).” Debe decir **1 al 2/06 Realización de las Asambleas Ordinarias de las Asociaciones Cooperadoras (O.49.907) - (Gestión Estatal).**

Abril 1

Dejar sin efecto (eliminar): Inicio de la carga digital de la Declaración Jurada SINIGEP (DGEGP)

Agosto 1 y 2

Donde dice: “1 y 2 Período de evaluación ante comisión de asignaturas pendientes, libres, equivalencias y para completar estudios, con suspensión de actividades. (DGEGE y DGEGP)”
Debe decir: **“Evaluación ante comisión de asignaturas pendientes, libres, equivalencias y para completar estudios, con suspensión de actividades. (DGEGE y DGEGP)”**

Agregar 3 de Agosto: Inicio de las clases (DGEGE y DGEGP).

MODALIDAD: DIRECCIÓN DEL ADULTO Y DEL ADOLESCENTE
NIVEL PRIMARIO

Febrero 15

Donde dice “Toma de posesión de personal de conducción, ganador de concurso de titularización, traslado, reubicación, readmisión y permuta.” Debe decir **“Toma de posesión de personal de conducción, ganador de concurso de titularización, traslado, reubicación y readmisión”**.

Febrero 16

Donde dice “Toma de posesión de cargos de base ganadores de concurso de ingreso, traslado, reubicación y acrecentamiento de horas (Maestros de Ciclo y Maestros Especiales)” Debe decir: **“Toma de posesión de cargos de base ganadores de concurso de ingreso, traslado, reubicación y acumulación de horas (Maestros de Ciclo y Maestros Especiales)”**.

Febrero 23

Donde dice “Toma de posesión cargos de base.” Debe decir **“Toma de posesión cargos de base interinos y suplentes”**.

NIVEL Terciario

AGREGAR EN NIVEL Terciario “NIVEL Terciario Educación Artística”

Febrero

1 al 11	Guardia Institucional y Administrativa
14	Inicio del período escolar 2011 - Presentación de todo el personal docente
14 al 18	Trabajo Institucional
21/02 al	Mesas de exámenes

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 162 /MEGC/11 (continuación)

04/03	
21/02 al 04/03	Continúa inscripción de alumnos

Marzo

3 al 18	Inscripción a instancias curriculares
9 al 16	Exámenes de ingreso para alumnos que no hayan cursado las carreras artísticas de Nivel Medio
21	Inicio del 1er. Cuatrimestre 2011

Mayo

1 al 30	Relevamiento Anual
23	Inscripción para rendir exámenes

Julio

8	Finalización del 1er. Cuatrimestre 2011
12	Encuentro Institucional
11 al 15	Mesas de exámenes - 1er. Llamado
18 al 29	RECESO ESCOLAR

Agosto

1 al 5	Continuación Mesas de Examen - 2° Llamado
22	Inicio del 2do. Cuatrimestre 2011
23	Limite para la presentación de necesidades presupuestarias

Noviembre

28 al 02/12	Cierre de calificaciones y entrega de las planillas en las Instituciones
--------------------	--

Diciembre

2	Finalización del 2do. Cuatrimestre 2011
5 al 23	Mesas de exámenes
22	Encuentro Institucional
30	Finalización del período escolar

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 810 /MDUGC/10

ANEXO													
SG	N° ENTE	DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRES	INICIO	FINALIZACION	MENSUAL	TOTAL	ORGANISMO	X PRESUPUESTO	REPARTICION REAL EN LA QUE TRABAJA	DESCRIBIR EN FORMA DETALLADA LA FUNCION / OBJETO Y OBRA DE LA CONTRATACION	FECHA NAC.	FECHA INGRESO
46.269	105.586	DNI 20.987.917	ORTIZ, FRANCISCO JOSE	01/05/2010	31/10/2010	6 PAGOS DE \$4.320, Y UN PAGO FINAL DE \$2.880	\$ 28.800	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO.	30-757-47-0-1-0-58-422-14	DIR GRAL TRANSPORTE	Analisis de los Antecedentes existentes. Reconocimiento de campo. Analisis de Diseño geometrico. Analisis de Señalización. Computos metricos, especificaciones, analisis de precios y presupuesto. Revisión de planos correspondientes. Impacto Urbano del Proyecto en terminos de actores sociales afectados por las obras especificas y analisis de soluciones particulares.	22/06/1969	01/05/2010
46.286	105.774	DNI 13.776.834	CORTES, ANTONIO DAVID	01/05/2010	31/10/2010	6 PAGOS DE \$4.320, Y UN PAGO FINAL DE \$2.880	\$ 28.800	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO.	30-757-47-0-1-0-58-422-14	DIR GRAL TRANSPORTE	Analisis de conectividad de la demanda entre puntos de interes publico, poblacion objetivo, seguridad vial, rutas de buses, red de transito pesado, flujos de vehiculos automotores, claridad de la red y facilidad en su difucion, seguridad publica y compatibilidad con otros proyectos urbanos.	17/09/1960	01/05/2010
46.289	106.448	DNI 26.760.080	ALVAREZ, MARISA DANIELA	01/05/2010	31/10/2010	6 PAGOS DE \$ 1.980, Y UN PAGO FINAL DE \$ 1.320	\$ 13.200	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO.	30-757-47-0-1-0-58-422-14	DIR GRAL TRANSPORTE	Analisis de conectividad de la demanda entre puntos de interes publico, poblacion objetivo, seguridad vial, rutas de buses, red de transito pesado, flujos de vehiculos automotores, claridad de la red y facilidad en su difucion, seguridad publica y compatibilidad con otros proyectos urbanos.	02/12/1988	01/08/2009

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 2.984 /MCGC/10**ANEXO I**

RESOLUCION...2984...

MINISTERIO DE CULTURA**UNIDAD EJECUTORA CONTRATANTE: 513 DIR. GRAL. DE MUSICA**

Actuado Tipo Nro./Año	Contratado/a	Docum. Tipo	Nro. CUIT o	Representado/a por: (1)	Docum. Tipo	Periodo Desde	Descripcion de la funcion	Importe		
		Nro.	CDI		Nro.	Hasta		Nro. Cuotas	Monto	Total
CAR-1076200/2010	PALACIOS, ALFREDO ERNESTO	DNI 12.780.935	CUIT 20-12780935-7			24-09-10 24-09-10	MUSICO	1	-	70%
CAR-1076159/2010	GERDING, HECTOR ALBERTO	DNI 4.542.265	CUIT 20-04542265-9			17-09-10 17-09-10	ASISTENTE ARTISTICO	1	-	70%

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.227 /MDSGC/10

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF
 Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4467 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 20/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 20/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 20/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	12-	0	3710	11	32	-700.00
477-SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	3-ACT.COM.A LGS PROG.6	0	0	2-	0	3710	11	32	200.00
477-SUBSECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	3-ACT.COM.A LGS PROG.6	0	0	2-	0	3790	11	32	500.00
Diferencia:									0.00

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF
 Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4496 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 22/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	3-	0	2310	11	32	-18,000.00
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	3-	0	2310	11	32	-20,000.00
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	4-	0	2310	11	32	-26,000.00
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	4-	0	3530	11	32	-5,000.00
478-DIR. GRAL. SISTEMA DE ATENCION INMEDIATA	45-ASIST. INMED.A EMERG.	0	0	4-	0	3560	11	32	-150,000.00
484-DIR. GRAL. FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL	65-ARTICULACION ENTRE S	0	0	5-	0	3550	11	32	-1,000.00
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	3-	0	3990	11	32	225,000.00
481-DIR. GRAL. DE CIUDADANIA PORTENA	41-C/T DERECHO CIUDADAN	0	0	1-	0	2310	11	32	-8,000.00

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.227 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4496 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 22/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UB	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
485-UNIDAD DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES EN ADICIONES	71-POLITICAS SOCIALES E	0	0	3-	0	3220	11	32	3,000.00

FISICA PROGRAMAS

Programa:41 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 1

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	264-HOG EN SIT FOER ASIST	6112-HOGAR	Modificación				
			Vigente	101,000.00	101,000.00	101,000.00	101,000.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: no modifica metas

Programa:45 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
			Modificación				

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4496 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 22/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Revelada			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	747-PERSONAS ASISTIDAS	1023-PERSONA	Modificación				
			Vigente	8,340.00	11,340.00	15,840.00	16,840.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: no modifica metas

Programa:65 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 1

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	0064-VOLUNTARIOS CAPACIDAD	9869-VOLUNTARIO	Modificación				
			Vigente	0.00	700.00	900.00	900.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: no modifica metas

Programa:71 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 1

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.227 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF

Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4496 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 22/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1373-REHABILITACION DE ADI	0019-BENEFICIARIO	Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: no modifica metas

Programa:71 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1373-REHABILITACION DE ADI	0019-BENEFICIARIO	Modificación				
			Vigente	3,325.00	4,825.00	4,825.00	4,325.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: no modifica metas

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF

Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4496 Estado: PENDIENTE OGESE Fecha: 22/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1570406	Fecha: 22/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Diferencia: 0.00

Volver a la Norma

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.241 /MDSGC/10

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4596 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031-MDs	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031-MDS	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2910	11	32	-1,900.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2350	11	32	-7,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2110	11	32	500.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2150	11	32	300.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2210	11	32	800.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2520	11	32	800.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2550	11	32	200.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2580	11	32	400.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2620	11	32	500.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2640	11	32	200.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2650	11	32	200.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2920	11	32	1,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	2930	11	32	900.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	3510	11	32	3,100.00

Diferencia: 0.00

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4605 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
470-SUBSECRETARIA DE FORTALECIM FAMILIAR Y COMUNITARIO	2-ACTIV.COMUN PROG.41,	0	0	3-	0	4370	11	32	-1,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	4360	11	32	1,000.00

Diferencia: 0.00

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.241 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF

Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4599 Estado: INGRESADO Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
470-SUBSECRETARIA DE FORTALECIM FAMILIAR Y COMUNITARIO	2-ACTIV.COMUN PROG.41,	0	0	1-	0	4390	11	32	-3,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	4330	11	32	1,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	4390	11	32	1,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	4-ACTIVIDAD COMUN PROG.2	0	0	2-	0	4810	11	32	1,000.00
Diferencia:									0.00

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
478-DIR. GRAL. SISTEMA DE ATENCION INMEDIATA	45-ASIST. INMED. A EMERG.	0	0	4-	0	3560	11	32	-73,000.00
476- DIR. GRAL. NINEZ Y ADOLESCENCIA	67-DESARROLLO INTEG. INF	0	0	6-	0	2340	11	32	-10,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	2110	11	32	600.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	2290	11	32	17,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	2390	11	32	500.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	2920	11	32	12,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	2950	11	32	6,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3210	11	32	8,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3310	11	32	11,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3320	11	32	500.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3390	11	32	200.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3990	11	32	28,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3510	11	32	4,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3520	11	32	20,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3540	11	32	100.00

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.241 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

CREDITO

UE	Programa	Subprograma	Proyecto	Actividad	Obra	Partida	FueFin	FinFun	Importe
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3590	11	32	200.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3910	11	32	350.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	2-	0	3920	11	32	12,000.00
478-DIR. GRAL. SISTEMA DE ATENCIÓN INMEDIATA	44-ASIST. INTEGRAL A LOS	0	0	6-	0	3530	11	32	-4,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	23-INTEGRACION SOCIAL A LA TERCERA EDAD	0	0	5-	0	3910	11	32	-5,000.00
474-SUBSECRETARIA DE LA TERCERA EDAD	24-SIST. ALTERN. INSTITUC	0	0	6-	0	3530	11	32	-5,000.00
476- DIR. GRAL. NINEZ Y ADOLESCENCIA	66-ATENC. NINEZ Y ADOLES	0	0	4-	0	2320	11	32	-5,000.00
476- DIR. GRAL. NINEZ Y ADOLESCENCIA	67-DESARROLLO INTEG. INF	0	0	5-	0	2150	11	32	-5,000.00
483-DIR. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES ZONALES	62-ASISTENCIA SOCIAL DE	0	0	3-	0	2330	11	32	-3,000.00
483-DIR. GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES ZONALES	62-ASISTENCIA SOCIAL DE	0	0	3-	0	2310	11	32	-4,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	1-	0	2340	11	32	-4,000.00
460-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	1-ACTIVIDAD CENTRAL MD	0	0	1-	0	2310	11	32	-2,450.00

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Programa:23 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 1

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	656-ASISTENTES	0017-ASISTENTE	Modificación				
			Vigente	12,000.00	22,500.00	22,500.00	20,000.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METASD

Programa:24 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	632-ADULTOS MAYORES ASIST	1309-ADULTO MAYOR	Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Prod. en Proceso			Modificación				
			Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METASX

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.241 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Programa:44 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc.Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1278-PERS EN SITUACION DE C	1023-PERSONA	Modificación Vigente	1,283.00	1,283.00	1,283.00	1,283.00
Prod. en Proceso			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METAS

Programa:45 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc.Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	747-PERSONAS ASISTIDAS	1023-PERSONA	Modificación Vigente	8,340.00	11,340.00	15,840.00	16,840.00
Prod. en Proceso			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METAS

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

SIGAF

Modificación Presupuestaria

Ejercicio: 2010

Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Programa:62 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc.Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1137-FLIAS BAJO LP ASISTID	2110-FAMILIA FOBRE ASISTIDA	Modificación Vigente	45,600.00	66,000.00	62,600.00	45,800.00
Prod. en Proceso			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METAS

Programa:66 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc.Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1363-NINA NIÑO Y ADOL EN S	1110-NINA, NIÑO Y ADOLESCENTE	Modificación Vigente	1,900.00	2,455.00	2,770.00	3,085.00
Prod. en Proceso			Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METAS

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 1.241 /MDSGC/10 (continuación)

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires SIGAF

Modificación Presupuestaria Ejercicio: 2010 Área/OGESE

Requerimiento N°: 4602 Estado: REVISION OGEPFU Fecha: 29/12/2010

Actuación Origen: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Tipo Actuación: EXPEDIENTE	N°: 1617031	Fecha: 29/12/2010
Norma Aprobatoria:	N°:	Fecha:

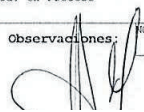
Jurisdicción: 45-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 Subjurisdicción: 0
 Entidad: 0

FISICA PROGRAMAS

Programa:67 Sub Programa 0 Ubicación Geográfica 90

Medición	Cód. Desc. Medición	Cod. Desc. Unidad Medida	Situación	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
Necesidad Total	-	-	Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Necesidad Revelada	-	-	Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00
Meta	1275-NINOS, NINAS ADOL HOG	1023-PERSONA	Modificación Vigente	10,950.00	10,950.00	10,950.00	10,950.00
Prod. en Proceso	-	-	Modificación Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00

Observaciones: NO MODIFICA METAS



Diferencia: 0.00

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.381 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 626 /08

Condiciones para cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia de incendio firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo
8. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 35 b para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en la Resolución N° 254/MMAGC/2007. En caso de no ser posible, deberá cumplimentar tal requerimiento mediante locación u otro convenio, con un garage ubicado a menos de 200 metros del establecimiento.
9. No desarrollar tareas propias de la actividad sobre vehículos estacionados en la vía pública.
10. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
11. Ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas la Ley 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020-2007.
12. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores, y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Artículo 13° del Decreto 2020-2007.
13. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
14. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
15. Los niveles sonoros continuos equivalentes al interior del establecimiento no deberán superar los 70 dBA.
16. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
17. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
18. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
19. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.382 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 489.813/10

Condiciones a cumplir:

ETAPA DE OBRA

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto N° 740/GCABA/2007.
2. Reducir los niveles de ruidos y vibraciones de todas las maquinarias y vehículos utilizados, mediante la utilización de dispositivos adecuados.
3. Desarrollar las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones molestas en horarios adecuados y donde se cause el menor impacto negativo posible.
4. Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006.
5. Acondicionar las vías de circulación dentro del predio de obra para mitigar la generación de material particulado.
6. Realizar la carga y descarga de insumos dentro del predio, y no permitir el estacionamiento de vehículos de carga sobre la vía pública en las inmediaciones de la obra.
7. Instalar todos los vallados, señalizaciones, cintas de seguridad, alarmas y carteles indicadores necesarios para evitar daños y perjuicios sobre los peatones y vehículos que circulan por la vía pública.
8. Seleccionar el itinerario de los vehículos de carga compatibilizando sus características y el tipo de carga, con las vías de circulación y el volumen de tránsito, de forma tal de respetar las normas de circulación.
9. Cumplir con la Ley 216 y modificatorias, respecto a la circulación de camiones cuyo peso excedan las 12 toneladas.
10. Construir la zona de ingreso y egreso de vehículos con un radio de giro tal que se genere un espacio para la ocupación de vehículos en espera fuera de los carriles de circulación de las calles que limitan el emprendimiento.
11. Contar con las autorizaciones de la Dirección General de Registros de Obras y Catastro y de la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público para la ocupación de la vía pública.
12. No permitir vehículos en espera con el motor funcionando.
13. Verificar antes de la partida del camión cargado desde o hacia la obra, la adecuada aplicación de resguardos físicos para evitar derrames, voladuras, caídas, desprendimientos así como riesgos de sobrepesos y desplazamiento.
14. Contar con Plan de Contingencia para casos de Incendio, Explosión, Derrames y Derrumbes firmado por profesional idóneo. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
15. Contar, en forma previa al inicio de la obra, con planos y toda otra información necesaria para detectar y evitar las interferencias con servicios públicos.
16. Acordar cronogramas de cortes con empresas de servicios públicos.
17. Solicitar autorización a la empresa AySA en caso de tener que descargar efluentes líquidos provenientes de la depresión de napas en los sistemas de alcantarillado.
18. Colocar mallas adecuadas a la entrada del sistema de alcantarillado para impedir la descarga de escombros, suelo excavado o materiales en general.
19. Se deberán tomar los resguardos necesarios a fin de evitar la descarga de residuos de materiales, especialmente los provenientes del lavado de hormigoneras, a la red pluvial.
20. Realizar el acopio o depósito temporario de hidrocarburos, pinturas, solventes, lubricantes, etc. en un sector delimitado, techado, con solado no absorbente y con pendientes y barreras adecuadas para evitar derrames e infiltraciones en el suelo.
21. En caso de que las características organolépticas del suelo extraído permitan presumir la existencia de contaminantes, se deberá analizar el mismo y presentar los resultados ante la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma correcta de gestionar el suelo contaminado.
22. Documentar y archivar la recepción en el sitio de disposición final del material producto de la excavación.
23. Contar con un Plan de Gestión de Residuos, que contemple la estricta separación por tipo, establezca las formas de manipulación, almacenamiento, transporte, frecuencias, disposición y/o recolección dentro del marco normativo vigente en la materia.
24. Realizar la segregación y disposición de los residuos con características peligrosas en lugares previamente identificados, debiendo documentar y archivar los Manifiestos de

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.382 /DGET/10 (continuación)

retiro extendidos por empresas transportistas y tratadoras habilitadas.

25. Poseer Plan de Contingencias en caso de derrame de residuos o sustancias peligrosas teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en las Hojas de Seguridad de las sustancias Químicas utilizadas. Su implementación será responsabilidad exclusiva del titular de la actividad.
26. Inscribirse en el Registro de generadores, operadores y transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el Art. 13 del Decreto N° 2020 por el tiempo que demande la construcción del emprendimiento.
27. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
28. En caso de la remoción, poda o traslado de especies pertenecientes al arbolado público se deberá dar intervención a la Dirección General de Espacios Verdes.
29. Establecer como horario de obra el siguiente: de Lunes a Viernes de 8.00 a 18.00 y Sábados de 9.00 a 14.00.

ETAPA DE FUNCIONAMIENTO

30. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
31. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
32. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
33. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Registros de Obras y Catastro.
34. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
35. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
36. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 808/ GCABA/ MMAGC/ 07, Resolución N° 640/ GCABA/ MMAGC/ 07 y Resolución N° 50/SPTyDS/2005 respecto a la separación de residuos domiciliarios generados, y disponerlos en forma diferenciada.
37. En caso de generar residuos con características Peligrosas, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2214 y Decreto Reglamentario N° 2020.
38. Cumplir con la Ley Nacional N° 23.778 "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono" y la normativa complementaria de sustancias controladas, para la instalación, mantenimiento de unidades de refrigeración/ calefacción que operen con sustancias condicionadas por dicha normativa.
39. Contar con registros del control regular y mantenimiento preventivo del equipamiento termo-electromecánico y electromecánico utilizado, a fin de posibilitar su adecuada operatividad. Los mismos podrán ser requeridos oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en fiscalización y control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
40. Se deberá dar cumplimiento a la referencia 19 para Estacionamiento, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
41. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1.540.
42. No efectuar el lavado de automóviles dentro del predio.
43. Cumplir con la Ordenanza N° 41718/CjD/86 (Aprobación de Normas para la Habilitación de los Natatorios) de manera que se verifiquen los parámetros de Calidad de Agua, debiendo llevar el Registro de Control de Funcionamiento previsto.
44. El o los titulares de los "Locales Comerciales" deberán tramitar en forma individual su Habilitación ajustada a las normas vigentes.
45. Los locales comerciales a habilitar deberán cumplir con todas las restricciones impuestas en el Cuadro de Usos del Artículo 5.4.6.12 del Código de Planeamiento Urbano, Ley N° 449.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.383 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 22.053/09

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción en el Registro de Actividades Industriales.
10. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
11. En lo atinente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse estrictamente a las prescripciones impuestas por la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007.
12. Inscribirse en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos en los términos y oportunidad prevista en el art. 13 del Decreto N° 2.020/2007.
13. Deberá operar con puertas y portones cerrados.
14. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
15. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
16. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, al momento de la renovación del presente Certificado.
17. Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no deberán superar los 80 dBA.
18. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
19. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.384 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 26.484/05 e inc. Reg. N°9842-MGEYA-05.

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio aprobado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007, en caso de generar Residuos Peligrosos.
8. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
9. Realizar la "Carga y Descarga" dentro del marco normativo vigente.
10. Evitar el "Estacionamiento" en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.
11. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
12. Deberá operar con puertas y portones cerrados.
13. Verificar mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del establecimiento no superen los 85 dBA. El titular de la actividad es responsable de dar cumplimiento a este ítem.
14. Contar con mediciones bianuales (cada dos años) del nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, con el objeto de verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Anexo III del mismo Decreto. Dichas mediciones podrán ser requeridas oportunamente por la Autoridad de Aplicación, o por los organismos con competencia en Fiscalización y Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
15. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
16. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.385 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 48.196/09

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
10. Instalar las fuentes de sonido en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
11. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
12. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.
13. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
14. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por la emisión de ruido rosa en el interior del local, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo X del Decreto N° 740-GCBA-07, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la obtención del presente Certificado.
15. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
16. Deberá verificarse mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local no superen los 100 dBA. El titular es responsable de dar cumplimiento a este ítem. Para ello podrá emplearse un limitador de potencia sonora.
17. Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
18. Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarle lesiones permanentes en el oído".

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.386 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 78.602/07

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/2007.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
10. Cumplir con la Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/2007, en caso de generar residuos peligrosos.
11. Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIb para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
12. Exhibir constancia de presentación de la documentación exigida por los Decretos N° 674/89 y N° 776/92 ante la Autoridad de Aplicación.
13. Exhibir Autorización Condicional de Volcamiento otorgada por AySA (Agua y Saneamientos Argentinos), o nota firmada por dicha empresa declarando no necesitarla.
14. Exhibir constancia de mantenimiento preventivo de la planta o sistemas de tratamiento de efluentes industriales.
15. Poseer un sistema alternativo proveedor de energía eléctrica para casos de corte de suministro eléctrico.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.387 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 1.508.700/09

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del marco normativo vigente.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga.
10. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
11. Inscribirse como Generador en el Registro creado por Ley 1.884/05 "Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados" y su Decreto Reglamentario 2.019/07.
12. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
13. Deberá verificarse mediante monitoreos que los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del local ubicado en la región central del establecimiento no superen los 95 dBA. El titular es responsable de dar cumplimiento a este ítem. Para ello podrá emplearse un limitador de potencia sonora.
14. Presentar próxima medición de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740-GCBA-07, a los 365 días de ser otorgado el presente Certificado.
15. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
16. Instalar las fuentes sonoras en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
17. Si el Nivel Sonoro Continuo Equivalente interno supera los 80 dBA, conforme lo establecido en el art. 32° de la Ley N° 1540, deberá colocarse un cartel en lugar visible con el siguiente aviso: "Los niveles sonoros en este lugar pueden provocarles lesiones permanentes en el oído".

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.390 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 18.100/10

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. Se deberá dar cumplimiento a la referencia IIIa para Carga y Descarga, según las exigencias establecidas en el Decreto N° 1.352/GCBA/02.
10. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.
11. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
12. Desarrollar la actividad “Equipamiento: Comercio mayorista y depósito: Clase III: Local con depósito menor del 60% de ropa confección, lencería, blanco, mantelería, textiles y pieles (633070)” hasta una superficie máxima de 200 m² según lo establecido en el Decreto N° 1.352/GCBA/2002.
13. No almacenar sustancias inflamables, reactivas, corrosivas y/o explosivas en el establecimiento.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.404 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 1.126.593/09

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. Exhibir un Plan de Contingencia para casos de incendio, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
5. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones contra Incendio registrado por la DGROC.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos Sólidos que contemple minimizar su producción y establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada dentro del marco normativo en la materia.
7. Desarrollar exclusivamente la actividad solicitada quedando excluidas aquellas que puedan ser generadoras de residuos peligrosos y/o residuos patogénicos.
8. Realizar la "Carga y Descarga" dentro del marco normativo vigente.
9. Evitar el "Estacionamiento" en doble fila sobre la vía pública de los vehículos que operen con el establecimiento.

Volver a la Norma

ANEXO I - DISPOSICIÓN N° 1.405 /DGET/10

Anexo I - Expediente N° 258.715/10

Condiciones a cumplir:

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 y Decreto Reglamentario N° 740/GCBA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1356 y Decreto Reglamentario N° 198/GCBA/2006.
3. Cumplir con las condiciones contra incendio y medios de salida, según el Código de la Edificación.
4. En caso de corresponder, exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio aprobado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.
5. Exhibir un Plan de Contingencia, firmado por profesional idóneo, siendo su implementación responsabilidad absoluta del titular de la actividad.
6. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su generación, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
7. Realizar la Carga y Descarga dentro del predio.
8. Evitar el estacionamiento en doble fila de los vehículos que operen con el establecimiento.
9. El Certificado de Aptitud Ambiental que se extiende se encuentra condicionado a la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Industriales.
10. Desarrollar la actividad sin realizar tareas de teñido y lavado de los productos terminados, ni ningún otro tratamiento que involucre el manejo de sustancias que puedan generar residuos considerados como peligrosos según la normativa vigente en la materia.
11. Contar con un sistema de señal sonora y visual, para indicar el ingreso y egreso de vehículos al establecimiento con el objeto de minimizar el riesgo de accidentes con peatones. Dicho sistema deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley N° 1540 y su Decreto reglamentario N° 740/GCBA/07.
12. Instalar las maquinarias en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
13. Cumplir con la Ley N° 11.843 para Control de Roedores y con la normativa legal vigente en lo que respecta a Control de Vectores.

Volver a la Norma